

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



ALCANCE Nº 18 A LA GACETA Nº 37

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, martes 24 de febrero del 2026

140 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45500-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 numeral 2), acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, con base en las atribuciones y facultades conferidas en la Ley N.º 4755 denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios del 3 de mayo de 1971; así como en el Decreto Ejecutivo N° 45175-H denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación”, de los 14 días del mes de agosto de 2025.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación, para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de dicha Dirección.
- II. Que, en virtud de este precepto legal, la Dirección General de Tributación tiene como objeto contribuir con la mejora continua del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad en armonía con los derechos y garantías ciudadanas, y ser la dependencia encargada de la administración y fiscalización general de los tributos.
- III. Que, la Dirección General de Tributación venía funcionando bajo un modelo de estructura ya superado, enfocado en la ejecución de la gestión tributaria centrado en funciones circunscritas a un ámbito de competencia territorial sectorizada. No obstante, ante los cambios actuales que presenta la economía costarricense, los sectores económicos y por ende, la ubicación de los

obligados tributarios, la Dirección General de Tributación ha decidido estratégicamente modificar el control tributario regionalizado para centrar su gestión con un enfoque a nivel nacional, lo que le permite agilizar este control y atender a los obligados tributarios de una forma más eficaz y eficiente; pasándose a una ejecución de labores en función de “Macroprocesos” con competencia a nivel nacional.

- IV. Que, por su parte, el Programa de mejora de la Gestión Fiscal en Costa Rica del Ministerio de Hacienda en el año 2023 planteó la necesidad de estructurar una reforma a la Gestión Fiscal que contribuyera directamente con el logro de los resultados planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) en el marco del Programa de Hacienda Digital; para lo cual se formuló una “Estrategia de Gestión Fiscal” cuyo propósito es promover la mejora de los procesos operativos de las áreas sustantivas del Ministerio de Hacienda, adaptando mejores prácticas y modernizando la gestión y aplicando nuevas tecnologías.
- V. Que, para aplicar lo anterior, la Dirección General de Tributación se vio en la necesidad de mejorar el control tributario, lo cual conlleva a modificar y ajustar las funciones sustantivas de algunas de sus áreas organizativas, las cuales obedecen a un modelo que responda a un contexto económico que experimenta cambios permanentes; por lo tanto, es importante que la dinámica organizacional de la Administración Tributaria ajuste sus procesos a nuevas estrategias de control y al manejo de la información de trascendencia tributaria.
- VI. Que, producto de lo señalado supra, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 45175-H, de los 14 días del mes de agosto de 2025 denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación”, el cual establece la nueva estructura organizacional de la Dirección General de Tributación. Dicha estructura fue aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante CARTA-MIDEPLAN-DM-0621-2025 de fecha 18 de julio de 2025.
- VII. Que esta estructura organizacional hace a la Dirección General de Tributación más plana y flexible, al eliminar el funcionamiento que existía por medio de Administraciones Tributarias Territoriales, reordenando todos los niveles de la Dirección General de Tributación, redistribuyendo y reagrupando sus funciones basándose en un esquema de gestión de trabajo por procesos, los cuales fueron definidos en el marco del Proyecto de Hacienda Digital. De esta manera, al trabajar por procesos y al tener claro todo el flujo de trabajo se evitan duplicidades

en las funciones y se optimizan los flujos de las operaciones en cada una de las unidades administrativas que conforman la Dirección General de Tributación.

- VIII. Que, este esquema organizacional brinda seguridad jurídica, ya que, con el establecimiento de Direcciones Funcionales con competencia a nivel nacional, se garantiza la uniformidad en los criterios de todas las actuaciones y los lineamientos se emiten desde un nivel centralizado; minimizando el riesgo de emisión de criterios diversos o contrapuestos en perjuicio de los intereses fiscales y de los administrados.
- IX. Que, para tener una mejor comprensión de los cambios realizados a la Dirección General de Tributación, es importante señalar que se estandarizan y unifican los conceptos de las Direcciones que se conocen como “*Técnico-Normativas o Funcionales*” por el nombre de “*Dirección Funcional*”, se incluyen y definen los conceptos “*Administración Tributaria*”, “*Administración Tributaria Territorial*”, “*Fiscal de Cobro*”, “*Gerente*”, “*Dirección y/o Subdirección Gerencia competente*” y “*Oficina de Cobros*”.
- X. Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación se establecen direcciones funcionales, subdirecciones, departamentos y unidades. Para el nivel funcional, se plantean las Direcciones Funcionales de: Gestión Tributaria, Inteligencia Tributaria, Servicio al Ciudadano, Cobranza, Deberes Formales y Trámites Especiales, Control Tributario Material, Valoración Patrimonial, Registros Tributarios, Normativa y Tributación Internacional, así como la de Grandes Contribuyentes Nacionales. Entre las principales funciones que tendrán a su cargo todas estas direcciones se encuentran aquellas relacionadas con el nivel directivo y estratégico, para que estas sean ejecutadas por el nivel operativo. Por su parte, a nivel de Subdirecciones Gerencias se crean las de: Gestión de las Operaciones, Asistencia al Ciudadano, Plataforma al Ciudadano, Cobranza Administrativa, Cobranza Coactiva, Deberes Formales, Trámites Especiales, Fiscalización, Gestión de Grandes Contribuyentes Nacionales y Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales. Estas unidades administrativas serán las responsables de aplicar y ejecutar los instrumentos normativos y/o administrativos, referentes a lineamientos, reglamentos, convenios, resoluciones, metodologías, estudios, directrices, guías, procedimientos, entre otros que son elaborados por las direcciones funcionales para atender cada uno de los procesos de la Dirección General de Tributación.

- XI. Que con esta nueva estructura organizacional y con la implementación del nuevo modelo de trabajo conforme a los procesos rediseñados en el marco del Proyecto de Hacienda Digital, lo que se procura es canalizar y optimizar los flujos de trabajo de cada uno de estos procesos, trazando y dando seguimiento puntual a las gestiones realizadas desde el inicio hasta su finalización, esto conforme a la especialidad de la materia tributaria.
- XII. Que de conformidad con la nueva reorganización se integra el cobro administrativo y el cobro judicial en una única dirección, que se denomina “Dirección de Cobranza”, la cual tiene como superior jerárquico a la Dirección General de Tributación. Esto conlleva mejoras en la eficiencia, la prestación de servicios y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- XIII. Que, con la nueva regulación para la Dirección General de Tributación, se hace necesario reformar parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 denominado “Reglamento de Procedimiento Tributario”, para ajustar sus normas a la nueva Organización Estructural y Funcional por procesos. En este sentido, esta reforma parcial abarca algunos artículos, sin alterar la esencia de los procedimientos regulados en el Reglamento vigente; entendiéndose por reforma parcial cualquier modificación, adición o eliminación al texto de un artículo.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, se procedió ante la Dirección de Mejora Regulatoria con el llenado de la Sección I del Formulario de Control Previo N° 3306, considerando que por la naturaleza del presente reglamento el mismo no establece ni trámites ni requerimientos ni obligaciones nuevas para el administrado; lo que procura es ajustar sus normas a la nueva organización estructural y funcional por procesos aprobada mediante Decreto Ejecutivo N° 45175-H, supracitado.
- XV. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto del presente decreto ejecutivo se publicó en el sitio web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de reglamento y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron

publicados el Diario Oficial La Gaceta N° 171 del 12 de setiembre de 2025, y el 16 de setiembre del 2025 en la Gaceta N°172, respectivamente. Por lo que, a la fecha de emisión del presente decreto, se recibieron y atendieron las observaciones, correspondiendo a la versión final aprobada.

Por tanto,

DECRETAN:

“Reforma Parcial del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario”.

Artículo 1. Objeto y Alcance.

La presente reforma parcial tiene como objeto realizar modificaciones, adiciones y una derogatoria al articulado del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014, denominado “Reglamento de Procedimiento Tributario”, con la finalidad de ajustar sus normas al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto Ejecutivo N° 45175-H del 14 de agosto de 2025, de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 2. Modificación y adición al “Artículo 2.-Definiciones”.

Modifíquese el “*Artículo 2.- Definiciones*”, el concepto de “*Administración Tributaria*” agregándose un párrafo final y el concepto de “*Fiscal de Cobro*”. Además, adiciónense y ordénense alfabéticamente donde corresponda las siguientes definiciones del presente artículo: “*Administración Tributaria Territorial*”, “*Direcciones Funcionales*”, “*Dirección o Subdirección Gerencia competente*”, “*Gerente*” y “*Oficina de Cobros*”, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Definiciones. (...)

“*Administración Tributaria.*

(...) En lo que respecta a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la conforman las diferentes Direcciones Funcionales, Subdirecciones Gerencias, Departamentos, Unidades y/o cualquier otro órgano con competencia en todo el territorio nacional respecto de los procesos y funciones que ejecuten.”

*“**Administración Tributaria Territorial.** Corresponde a cualquiera de las diferentes Direcciones Funcionales, Subdirecciones Gerencias, Departamentos, Unidades o dependencias que conforman la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, que tienen competencia en todo el territorio nacional en función de los procesos que tienen a su cargo.”*

*“**Direcciones Funcionales:** Corresponden a las dependencias de la Dirección General de Tributación, que tienen a su cargo las funciones relacionadas con el nivel directivo y estratégico, para que estas sean ejecutadas por el nivel operativo (Subdirecciones Gerencias).”*

*“**Dirección o Subdirección Gerencia competente:** Corresponde a aquella dependencia de la Dirección General de Tributación con competencia a nivel nacional conforme a las funciones establecidas en la estructura funcional y organizacional reguladas en la normativa vigente y el presente reglamento.”*

*“**Fiscal de Cobro.** Abogado de la Dirección de Cobranza u oficina de cobro encargado de la ejecución de las labores de recuperación y/o gestión de adeudos a favor del Estado.”*

*“**Gerente.** Titular superior jerárquico a cargo de la Subdirección Gerencia dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Tributación, con competencia a nivel nacional para emitir el acto administrativo que consolida derechos y obligaciones a favor de los administrados y/o Administración Tributaria a nivel operativo, en el cual se atiendan las gestiones de devolución de saldos acreedores y*

compensación, procedimiento determinativo, y procedimiento sancionatorio; las gestiones establecidas en el artículo 102 Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como cualquier otra gestión establecida en el ordenamiento jurídico.

Para el caso de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, el titular superior jerárquico competente dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Tributación para la firma de los actos administrativos citados en el párrafo anterior, corresponderá al Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.”

“Oficina de Cobros. Se refiere a la Dirección, Subdirección Gerencia, Departamento o unidad, encargada del cobro coactivo a nivel administrativo o judicial de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación y de los demás adeudos del Estado establecidos en el artículo 189 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de cualquier otra designación que se establezca en la estructura funcional de la Dirección General de Tributación.”

Artículo 3. Modificación del “Artículo 5.-Responsables solidarios por incumplimiento de deberes”.

Modifíquese el párrafo primero y el numeral segundo del “Artículo 5.-Responsables solidarios por incumplimiento de deberes”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Responsables solidarios por incumplimiento de deberes

Son responsables solidarios los patronos, entidades u oficinas públicas o privadas que realicen los pagos cuando no ejecuten el embargo preventivo teniendo el deber de hacerlo o no depositen lo retenido, por motivo de un embargo decretado por la Subdirección Gerencia de Cobranza Coactiva de la Dirección de Cobranza de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda para que se retenga a favor del Fisco los salarios, dietas, pensiones, jubilaciones, comisiones y cualquier otra remuneración o crédito en dinero efectivo que deba percibir o en el que fuere

acreedor el deudor; sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 98 del Código.

(...)

2. Previo a iniciar el procedimiento de cobro en contra de un responsable solidario de los descritos en los incisos a) y e) del artículo 4 ter de este Reglamento, es necesario que el funcionario a cargo del procedimiento, ponga en conocimiento de aquél la existencia del procedimiento de determinación de oficio que se lleva a cabo contra el sujeto pasivo, a partir del momento en que la Administración Tributaria se entere de su existencia como posible responsable solidario, en cuyo caso tomará el proceso en el estado en que se encuentre y se le concederá una audiencia de diez días hábiles, a efecto de que pueda presentar los alegatos y pruebas que estime pertinentes.

(...)”

Artículo 4. Modificación del “Artículo 18.- Prescripción”.

Modifíquese el párrafo tercero del “Artículo 18.- Prescripción”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Prescripción.

(...)

Emitida la declaratoria de prescripción de la deuda, el titular del órgano competente procede a la cancelación en la cuenta integral tributaria.

(...)”

Artículo 5. Modificación del “Artículo 38.- Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal”.

Modifíquese los párrafos segundo y cuarto del “Artículo 38.- Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 38.- Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal

(...)

“El cambio de domicilio fiscal no impide que los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la notificación de dicho cambio puedan continuar tramitándose por el órgano competente que lo inició en virtud de la competencia nacional que ostentan todas las dependencias de la Dirección General de Tributación, siempre que las notificaciones derivadas de estos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en la ley.”

(...)

La dependencia de la Administración Tributaria que detecte en el ámbito de sus competencias el cambio de domicilio fiscal de los obligados tributarios procederá a informar a la Dirección de Registros Tributarios para que se proceda a actualizar de oficio por medio del procedimiento correspondiente, la información del nuevo domicilio fiscal de los obligados en el Registro Único Tributario.

(...)”

Artículo 6. Modificación del “Artículo 43 Requerimientos individualizados de información a sujetos pasivos y a terceros informantes”.

Modifíquese el inciso 2) y el subinciso b) y el párrafo final del inciso 3), ambos del “Artículo 43.- Requerimientos individualizados de información a sujetos pasivos y a terceros informantes”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 43.- Requerimientos individualizados de información a sujetos pasivos y a terceros informantes.

(...)

2. Las Direcciones Funcionales podrán realizar requerimientos individualizados de información, en los siguientes casos:

(...)

b) Al sujeto inspeccionado o a terceros relacionados con éste, cuando la Dirección de Control Tributario Material por medio del Departamento de Fraude Fiscal, requiera la información para el cumplimiento de las funciones propias de su competencia.

3. Los requerimientos de referencia deben ser motivados y notificados al obligado tributario.

(...)

Las Direcciones Funcionales citadas en el numeral 2 de este artículo podrán realizar el procedimiento sancionador e imponer la sanción respectiva, en los casos en que estas hayan requerido individualmente la información.”

Artículo 7. Modificación del “Artículo 51.-Resguardo de la Información para el control tributario.”

Modifíquese el párrafo segundo del “Artículo 51.-Resguardo de la Información para el control tributario”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 51.- Resguardo de la Información para el control tributario.

(...)

Para estos efectos, mientras se mantenga el proceso de comprobación en ejecución, el funcionario responsable del mismo será quien resguarde la información, utilizando los mecanismos disponibles que le brinde la Administración Tributaria, estando bajo supervisión de su jefatura inmediata. Una vez concluido el proceso de comprobación la responsabilidad del resguardo de tal información, así como de los expedientes administrativos y sus accesorios, será del órgano competente de la Administración Tributaria, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de las Direcciones Funcionales, según corresponda.”

Artículo 8. Modificación del “Artículo 51 bis. -Resguardo de la información financiera en virtud de un convenio internacional.”

Modifíquense los párrafos primero y segundo del “Artículo 51 bis.- Resguardo de la información financiera en virtud de un convenio internacional”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 51 bis.- Resguardo de la información financiera en virtud de un convenio internacional.

Tratándose de convenios internacionales que contemplen el intercambio de información en materia tributaria, cuando la información sea solicitada por otras jurisdicciones a Costa Rica, el escrito de solicitud de intercambio de información, junto con la documentación que respalda dicha información formarán parte del expediente administrativo que se conforme al respecto, y serán resguardados por la Dirección Funcional competente en la materia, utilizando los mecanismos disponibles que le brinde

la Administración Tributaria, en archivos impresos o digitales, según lo permita el avance tecnológico.

En los casos en que Costa Rica sea quien solicita la información a otra jurisdicción, la información que se obtenga en respuesta al requerimiento, será remitida a la Dirección Funcional competente, quien posteriormente la trasladará a la oficina de la Administración requirente u otros órganos autorizados en el convenio que se esté aplicando. En este caso, la información deberá formar parte del expediente del proceso que lo origina y del legajo que corresponda.

(...)”

Artículo 9. Modificación del “Artículo 52.- Sello de confidencialidad en el intercambio internacional de información”.

Modifíquese el “Artículo 52.- Sello de confidencialidad en el intercambio internacional de información”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 52.- Sello de confidencialidad en el intercambio internacional de información.

Le corresponde a la Dirección Normativa y Tributación Internacional, verificar que la solicitud y toda la información que se remita a otra jurisdicción bajo el amparo de un convenio internacional que contemple el intercambio de información en materia tributaria, lleve un sello en el cual se indique que esa información es confidencial y proporcionada bajo el amparo de un convenio internacional con otra jurisdicción, a fin de que su uso y manejo se ajuste a lo regulado en el convenio.”

Artículo 10. Modificación del “Artículo 57.- Plazo para resolver las solicitudes de información”.

Modifíquese el párrafo primero del “Artículo 57.- Plazo para resolver las solicitudes de información”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 57.- Plazo para resolver las solicitudes de información.

Las solicitudes de información deben ser atendidas por la Administración Tributaria competente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de información en la Administración Tributaria.

(...)”

Artículo 11. Modificación del “Artículo 62.- Órgano competente para contestar las consultas tributarias”.

Modifíquese el “Artículo 62.- Órgano competente para contestar las consultas tributarias”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 62.- Órgano competente para contestar las consultas tributarias

Corresponde al Director General contestar las consultas tributarias que formulen los interesados. En el caso de las consultas que sean de la competencia de la Dirección General de Tributación, estas serán analizadas y tramitadas por la Dirección Normativa y Tributación Internacional.”

Artículo 12. Modificación del título del Capítulo V del TITULO I sobre "Consideraciones generales".

Modifíquese el título del “Capítulo V del TITULO I de "Consideraciones generales", para que se lea de la siguiente forma:

“(...)”

“CAPITULO V

Del Servicio al Ciudadano”

(...)”

Artículo 13. Modificación del Artículo 70.

Modifíquese el epígrafe y el Artículo 70, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 70.- Servicio al Ciudadano.

El servicio al ciudadano tiene por objeto facilitar, informar y promover por todos los medios -físicos o electrónicos- a disposición de la Administración Tributaria, el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales y materiales establecidas por ley a cargo de los obligados tributarios; utilizando la estrategia institucional de servicio al ciudadano y canales de servicio electrónico, así como cualquier otro medio tecnológico que desarrollen las direcciones funcionales sobre los procedimientos de su competencia.”

Artículo 14. Modificación del “Artículo 77.- Competencias”

Modifíquese el párrafo primero, los incisos a), d), e), f) g), h) e i) y se deroga el párrafo final del “Artículo 77.- Competencias”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 77.- Competencias. *La competencia en las actuaciones administrativas será a nivel nacional, con aplicación de los siguientes supuestos:*

a) En cuanto a la facultad de practicar una liquidación previa o definitiva, ésta se extiende a hechos imposables y períodos anteriores, siempre que no hayan prescrito.

(...)

d) El cambio de domicilio fiscal durante la tramitación de alguna solicitud del obligado tributario o alguna actuación tributaria no modifica la competencia de la Administración Tributaria.

e) *En materia de valoración de bienes inmuebles la Administración Tributaria tendrá competencia a nivel nacional.*

f) *Las Direcciones Funcionales están facultadas para requerir información previsiblemente pertinente para el cumplimiento de las funciones propias de su competencia.*

g) *Las Direcciones Funcionales tendrán competencia para imponer las sanciones que se generen, por el incumplimiento total o parcial de los requerimientos individualizados de información que estas solicitan.*

h) *La Dirección de Control Tributario Material por medio del Departamento de Fraude Fiscal, tiene competencia para realizar procesos intensivos de comprobación para la debida liquidación definitiva de la obligación tributaria, en todo el territorio nacional.*

i) *La Dirección de Control Tributario Material por medio del Departamento de Fraude Fiscal tiene competencia y potestad de instar los procesos correspondientes ante la detección de un ilícito tributario, ya sea por infracción administrativa o delito tributario, pudiendo generar e imponer las sanciones administrativas tuteladas legalmente, así como interponer, por los procedimientos instruidos, las denuncias penales correspondientes. Para ello aplicará los procedimientos establecidos en los artículos 90 y 150 del Código.”*

Artículo 15. Modificación del “Artículo 86 Recurso de revocatoria ante el órgano de la Administración Tributaria”.

Modifíquese el párrafo primero del inciso 1) y el párrafo final del “Artículo 86.- Recurso de revocatoria ante el órgano de la Administración Tributaria”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 86.- Recurso de revocatoria ante el órgano de la Administración Tributaria.

1. Notificada la resolución que determina la obligación tributaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el sujeto pasivo podrá interponer, ante el órgano competente de la Administración Tributaria competente, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o la Dirección de Control Tributario Material que emitió el acto, el recurso de revocatoria que se indica en el artículo 145 del Código.

(...)

No obstante, tratándose de la infracción prevista en el artículo 81 del Código, los plazos para oponerse ante el órgano de la Administración Tributaria competente o Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales que emitió el acto y para presentar el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo serán los mismos establecidos en el artículo 145 del Código.”

Artículo 16. Modificación del “Artículo 87.- Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo”.

Modifíquese el inciso 3) del “Artículo 87.- Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 87.- Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

(...)

3. El recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, deberá presentarse ante el órgano de la Administración Tributaria competente, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Dirección de Control Tributario Material que emitió el acto recurrido, quien deberá remitirlo al Tribunal Fiscal Administrativo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, junto con el expediente administrativo y los expedientes accesorios, si los hubiera. Si se presenta directamente en la sede del Tribunal Fiscal Administrativo, ese órgano colegiado deberá comunicarlo en el mismo plazo a la Administración Tributaria que lo dictó, requiriéndole la remisión del expediente.

(...)”

Artículo 17. Modificación del “Artículo 106.- Solicitud de información por iniciativa costarricense en aplicación de un convenio tributario internacional”.

Modifíquese el “Artículo 106.- Solicitud de información por iniciativa costarricense en aplicación de un convenio tributario internacional”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 106.- Solicitud de información por iniciativa costarricense en aplicación de un convenio tributario internacional.

Toda Dirección adscrita a la Dirección General de Tributación o Administración Tributaria que debido a sus competencias tramite un proceso tributario y considere que es necesario requerir información tributaria, que conste o pueda constar en otras jurisdicciones con las que el Estado Costarricense tenga en vigor un convenio internacional, que contemple el intercambio de información en materia tributaria, debe enviar la solicitud al órgano competente de la Administración Tributaria. Esta solicitud se tramitará a través de la Dirección Normativa y Tributación Internacional.”

Artículo 18. Modificación del “Artículo 107.- Solicitud de información por requerimiento de jurisdicción extranjera en aplicación de un convenio tributario internacional”.

Modifíquese el “Artículo 107.- Solicitud de información por requerimiento de jurisdicción extranjera en aplicación de un convenio tributario internacional”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 107.- Solicitud de información por requerimiento de jurisdicción extranjera en aplicación de un convenio tributario internacional.

La autoridad competente para recibir toda solicitud de intercambio de información por parte de una jurisdicción extranjera es el Director de la Dirección General de Tributación, quien la remitirá a la Dirección Normativa y Tributación Internacional, a fin de que esta proceda con los trámites respectivos para la debida respuesta.”

Artículo 19. Modificación del “Artículo 112.- Alcance de las actuaciones”

Modifíquense los incisos a) y b) del “Artículo 112.- Alcance de las actuaciones”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 112.- Alcance de las actuaciones.

(...)

a) Tendrán consideración de liquidaciones previas aquellas que son producto de las actuaciones de los órganos encargados de las funciones de control tributario material, por medio de comprobación formal o abreviada y que no impiden la modificación posterior por parte de la Administración mediante una liquidación definitiva.

b) Tendrán consideración de liquidaciones definitivas aquellas producto de las actuaciones de los órganos de control tributario material realizadas a través de los correspondientes procedimientos de fiscalización como paso previo a la regularización de la situación del contribuyente o responsable, o al dictado de la resolución que determina la obligación a que se refiere el artículo 163 de este Reglamento, con comprobación contable incluida, y que impiden la modificación posterior por la Administración Tributaria de los impuestos y períodos objeto de la fiscalización.

(...)”

Artículo 20. Modificación del nombre de la Sección I del Capítulo VI del TITULO II denominado “Del procedimiento tributario”.

Modifíquese el nombre de la Sección I del Capítulo VI del TITULO II denominado "Del procedimiento tributario", para que se lea de la siguiente forma:

“(...)”

CAPÍTULO VI

Control Tributario Extensivo

SECCIÓN I

Del Control Tributario Extensivo Formal y Material

(...)"

Artículo 21. Modificación del “Artículo 117”.

Modifíquese el epígrafe y el párrafo primero del “Artículo 117” para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 117.- Del Control Tributario Extensivo Formal y Material

La función de Control Tributario Extensivo Formal y Material tiene por objeto el control efectivo del cumplimiento tributario de los deberes formales y el cumplimiento tributario extensivo material, entendiendo este último como la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria de los sujetos pasivos, utilizando los datos y elementos de prueba que estén en poder de la Administración, sin que se pueda extender al examen a los libros de contabilidad. Sin perjuicio de la ejecución de las labores propias del control tributario intensivo material reguladas en el presente Reglamento que puedan ejercer la Dirección de Control Tributario Material y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales a nivel nacional.

(...)"

Artículo 22. Modificación del “Artículo 118”.

Modifíquese el “Artículo 118” para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 118.- Plan Anual de Control Tributario Formal.

La Dirección de Deberes Formales y Trámites Especiales elaborará el Plan Anual de Control Tributario Formal, previa consulta a las Direcciones competentes, a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Subdirecciones Gerencias adscritas a la Dirección de Deberes Formales y Trámites Especiales conforme a las estrategias institucionales de la Dirección General de Tributación.

Corresponderá a la Dirección de Deberes Formales y Trámites Especiales ejercer el control del cumplimiento del referido Plan, actuando ante las Direcciones competentes, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y las Subdirecciones Gerencias adscritas a la Dirección de Deberes Formales y Trámites Especiales, para garantizar su cumplimiento. Para tal efecto, éstas deberán suministrar toda la información que resulte pertinente.”

Artículo 23. Modificación del “Artículo 119. Clases de actuaciones de Control Tributario Extensivo”

Modifíquense el “Artículo 119. Clases de actuaciones de Control Tributario Extensivo”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 119.- Clases de actuaciones de Control Tributario Extensivo.

Son actuaciones de Control Tributario Extensivo Formal y Material las siguientes:

- a) La comprobación formal, la cual incluye el control tributario formal de verificación del cumplimiento de los deberes formales.*
- b) La comprobación abreviada.*

Dichas funciones serán realizadas por las Direcciones o Subdirecciones Gerencias competentes; lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las labores propias del control tributario intensivo material reguladas en el presente Reglamento que puedan ejercer la Dirección de Control Tributario Material y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales a nivel nacional.”

Artículo 24. Modificación del “Artículo 130.- Órganos encargados del control tributario intensivo y su competencia”.

Modifíquense el “Artículo 130.- Órganos encargados del control tributario intensivo y su competencia”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 130.- Órganos encargados del control tributario intensivo y su competencia
Las funciones y atribuciones propias del control tributario intensivo, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tributación, serán ejercidas por los siguientes órganos:

- a) La Dirección de Control Tributario Material, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las tareas normativas, operativas, de planeación y control de gestión, las cuales tendrán competencia en todo el territorio nacional.*
- b) Por la Subdirección Gerencia de Fiscalización y sus dependencias de la Dirección de Control Tributario Material, y por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, las cuales tendrán competencia en todo el territorio nacional para ejecutar en el ámbito de su competencia, los planes y programas que para el cumplimiento de sus funciones trace la Dirección de Control Tributario Material.*

También serán ejercidas por las Direcciones en que, mediante resolución general, se determine la necesidad de que desarrollen funciones de control tributario intensivo, en razón de su especialidad técnica.”

Artículo 25. Modificación del “Artículo 131.- Plan Anual de Fiscalización”.

Modifíquense los párrafos primero y cuarto del “Artículo 131.- Plan Anual de Fiscalización”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 131.- Plan Anual de Fiscalización

Las actuaciones de control tributario intensivo, en el ámbito de competencia de la Dirección de Control Tributario Material y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en un plan anual que elaborará la Dirección de Control Tributario Material, en concordancia con las políticas institucionales de la Dirección General de Tributación e incorporando, cuando así hubiere aprobado, los programas especiales sugeridos por otras Direcciones competentes.

(...)

Corresponderá a la Dirección de Control Tributario Material el control del cumplimiento que del Plan hagan la Subdirección Gerencia de Fiscalización y sus dependencias de la Dirección de Control Tributario Material, y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, así como la evaluación de sus resultados. Para tal efecto, aquellos órganos deberán suministrar toda la información que resulte pertinente.”

Artículo 26. Modificación del “Artículo 133.- Otras facultades”.

Modifíquese el párrafo primero del “Artículo 133.- Otras facultades”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 133.- Otras facultades.

Sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas en el Código y en el presente Reglamento, los funcionarios de la Dirección de Control Tributario Material conforme a sus competencias podrán:

(...)”

Artículo 27. Modificación del “Artículo 134.- Instrumentos para la revisión”.

Modifíquese el párrafo primero del “Artículo 134.- Instrumentos para la revisión”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 134.- Instrumentos para la revisión.

Los funcionarios de la Dirección de Control Tributario Material conforme a sus competencias podrán utilizar para su análisis, los instrumentos que consideren convenientes, entre los cuales podrán figurar:

(...)”

Artículo 28. Modificación del “Artículo 136.- Medidas cautelares”.

Modifíquense los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del “Artículo 136.- Medidas cautelares”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 136.- Medidas cautelares.

(...)

También podrán solicitar a la Subdirección Gerencia de Cobranza Coactiva que realice las gestiones pertinentes ante la autoridad judicial competente, a fin de que esta ordene como medida cautelar, el embargo de los bienes del sujeto fiscalizado dispuesto en el artículo 196 bis del Código, en los casos en que existiere peligro de que este se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a dejar insoluto el crédito.

En la solicitud, la Administración Tributaria deberá justificar ante el órgano competente, los hechos que fundamentan el peligro latente de que el sujeto fiscalizado pueda realizar las maniobras referidas en el párrafo anterior.

La solicitud deberá suscribirse por los funcionarios competentes de la Dirección de Control Tributario Material y/o la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales según corresponda.

El titular de la Subdirección Gerencia de Cobranza Coactiva deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor de cinco días, plazo dentro del cual podrá requerir mayor información a la Administración Tributaria, caso contrario deberá remitir al juez competente la misma, a efectos de que se siga el procedimiento establecido en los artículos 196 y 197 del Código”.

Artículo 29. Modificación del “Artículo 149.- Inspección de locales”.

Modifíquese el párrafo primero del “Artículo 149.- Inspección de locales”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 149.- Inspección de locales.

Cuando sea necesario para determinar o fiscalizar la situación tributaria, los funcionarios de la Subdirección Gerencia de Fiscalización de la administración tributaria y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, conforme a su competencia, podrán inspeccionar los locales, se trate de bienes muebles e inmuebles, ocupados por cualquier título por el sujeto pasivo.

(...)”

Artículo 30. Modificación del “Artículo 171 bis.- Procedimiento sancionador del artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios”.

Modifíquese el párrafo segundo del numeral primero del “Artículo 171 bis.- Procedimiento sancionador del artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 171 bis.- Procedimiento sancionador del artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

(...)”

Una vez manifestada la posición del sujeto pasivo con la propuesta de regularización, e independientemente de su conformidad o no con la misma, el funcionario de la Dirección competente o de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, deberá notificar la infracción que se presume mediante el traslado de cargos sancionador.

(...)”

Artículo 31. Modificación del “Artículo 177.- De la Recaudación”.

Modifíquese el párrafo final del “Artículo 177.- De la Recaudación”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 177.- De la Recaudación.

(...)

La etapa ejecutiva es competencia de la Dirección de Cobranza encargada de interponer la demanda judicial. En esta fase la recaudación se efectúa extrajudicial o judicialmente.”

Artículo 32. Modificación del “Artículo 179.- Emisión del certificado de adeudo”.

Modifíquese el párrafo final del inciso 2) y el inciso 3) del “Artículo 179.- Emisión del certificado de adeudo”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 179.- Emisión del certificado de adeudo.

(...)

2) (...)

El titular de la Subdirección Gerencia de Cobranza Administrativa de la Dirección de Cobranza certificará las deudas impagas una vez que las mismas se encuentren firmes en sede administrativa.

3) Las certificaciones de adeudo deberán ser firmadas por el Subdirector Gerente de Cobranza Administrativa o el Director de Grandes Contribuyentes Nacionales. Tendrán el carácter de título ejecutivo suficiente para iniciar el cobro judicial.

(...)”

Artículo 33. Modificación del “Artículo 180.- Archivo temporal de deudas tributarias en gestión administrativa o ejecutiva y créditos incobrables”

Modifíquese el párrafo final del “Artículo 180.- Archivo temporal de deudas tributarias en gestión administrativa o ejecutiva y créditos incobrables”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 180.- Archivo temporal de deudas tributarias en gestión administrativa o ejecutiva y créditos incobrables.

(...)

Transcurrido el plazo de prescripción sin que se haya efectuado el pago y sin que se hayan ubicado bienes suficientes del deudor sobre los que se pueda hacer efectivo el cobro, procederá de oficio a trasladar al órgano competente la recomendación para que se decrete la prescripción de estas deudas por monto exiguo o incobrables, al no ser créditos de cierta, oportuna o económica concreción.”

Artículo 34. Modificación del “Artículo 181”.

Modifíquense el epígrafe y párrafo primero del “Artículo 181”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 181.- Rectificación en cobranza administrativa y coactiva.

La rectificación que disminuya el monto adeudado, en fase de cobranza administrativa o coactiva, constituye un criterio objetivo de selección para fiscalización.

(...)”

Artículo 35. Modificación del “Artículo 186.- Competencia”

Modifíquese el párrafo primero y final del “Artículo 186.- Competencia”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 186.- Competencia.

La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias debe presentarse y dirigirse al órgano competente de la Administración Tributaria, la cual debe conocer y resolver la solicitud.

(...)

No se concederá facilidades de pago sobre deudas por concepto de Impuesto sobre el Valor Agregado y cualquiera otro tributo trasladable jurídicamente, que haya sido cobrado por el contribuyente, ni sobre retenciones o percepciones efectuadas o recibidas por el agente de retención o percepción correspondiente.”

Artículo 36. Modificación del “Artículo 189.- Situación económico-financiera transitoria”:
Modifíquese el párrafo final del “Artículo 189.- Situación económico-financiera transitoria”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 189.- Situación económico-financiera transitoria.

(...)

La Subdirección Gerencia de Cobranza competente podrá calificar situaciones específicas comunes a actividades o zonas geográficas, que expongan a un grupo de obligados tributarios en una situación económico-financiera que les impida transitoriamente hacer frente al pago en tiempo, de los impuestos a su cargo. Con base en el resultado del estudio podrá definir el plazo de la situación, a efectos de ser considerado en la aprobación de solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de pago.”

Artículo 37. Modificación del “Artículo 190.- Solicitudes de facilidades de pago”.

Modifíquese el inciso 1), y el penúltimo párrafo del “Artículo 190.- Solicitudes de facilidades de pago”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 190.- Solicitudes de facilidades de pago.

1.Las solicitudes de facilidades de pago de las deudas tributarias deben dirigirse a la Subdirección Gerencia de Cobranza competente y cumplir los requisitos establecidos,

tanto para deudores del Rango 1 como para deudores del Rango 2, así como los siguientes:

(...)

Las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de facilidades de pago establecidos en este Reglamento, deberán ser aplicados por el órgano competente de la Subdirección Gerencia de Cobranza Coactiva.

(...)”

Artículo 38. Modificación del “Artículo 203.- Disposiciones finales sobre facilidades de pago”.

Modifíquese el “Artículo 203.- Disposiciones finales sobre facilidades de pago”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 203.- Disposiciones finales sobre facilidades de pago.

En situaciones calificadas a juicio del Subdirector Gerente competente o del Director de Grandes Contribuyentes Nacionales, se puede autorizar una facilidad de pago en condiciones distintas a las establecidas en este Reglamento.”

Artículo 39. Modificación del “Artículo 209.- Compensación de oficio”.

Modifíquese el párrafo tercero del “Artículo 209.- Compensación de oficio”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 209.- Compensación de oficio.

(...)

Corresponde efectuar la compensación de oficio a la Administración Tributaria competente, respecto de los tributos que esta tenga incorporados en la Cuenta Integral

Tributaria o en cualquier otro sistema de registro de créditos y débitos utilizados conforme al desarrollo de los sistemas informáticos existentes.

(...)

Artículo 40. Modificación del “Artículo 214.- Suspensión de las solicitudes de devolución e incidencia del procedimiento de comprobación o de control tributario”.

Modifíquense el inciso 1), 3) y 4) del “Artículo 214.- Suspensión de las solicitudes de devolución e incidencia del procedimiento de comprobación o de control tributario”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 214.- Suspensión de las solicitudes de devolución e incidencia del procedimiento de comprobación o de control tributario.

1. Si en el proceso de análisis de las solicitudes de devolución se determinan, para el impuesto y período fiscal en que se originó el crédito, elementos que ameriten el inicio de una actuación de control tributario tendiente a la liquidación previa o definitiva de la obligación tributaria del sujeto pasivo, el órgano actuante podrá suspender el trámite de la solicitud de devolución para recomendar ante los órganos de control tributario material el inicio de actuaciones orientadas a la determinación de oficio de la obligación tributaria, notificando al interesado sobre la suspensión.

Si en el transcurso de treinta días hábiles no se notifica el inicio de la actuación de comprobación al contribuyente, se continuará con el trámite respectivo, sin perjuicio de que posteriormente el órgano de control tributario material realice la determinación de oficio de la obligación tributaria.

(...)

3. Cuando se haya iniciado previamente una actuación de control tributario material tendiente a la liquidación previa o definitiva de la obligación tributaria para el impuesto y período fiscal en que se originó el crédito, la solicitud de devolución se suspenderá conforme lo indicado en el numeral 2 de este artículo.

4. En todos los casos en que se determine, ya sea en el procedimiento de devolución o en el de comprobación o de control tributario material, la inexistencia, en todo o en parte del monto del crédito solicitado, se aplicará la sanción establecida en el inciso c) del artículo 81 del Código.”

Artículo 41. Modificación del “Artículo 216.- Resolución y recursos.”

Modifíquese el párrafo primero del “Artículo 216.- Resolución y recursos”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 216.- Resolución y recursos.

Corresponde a los Subdirectores Gerentes competentes o la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, emitir y notificar, dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, la resolución de devolución, en la que se liquida tanto el principal como los intereses si corresponden, cuando se verifique la existencia de saldos acreedores, en virtud de los actos de instrucción desarrollados.

(...)”

Artículo 42. Modificación del “Artículo 245.- Inicio del procedimiento de valoración.”

Modifíquese el “Artículo 245.- Inicio del procedimiento de valoración”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 245.- Inicio del procedimiento de valoración.

El procedimiento de valoración se inicia por instrucción de la Dirección de Valoración Patrimonial, mediante un requerimiento de los órganos internos o a gestión del obligado tributario, según la normativa vigente.”

Artículo 43. Modificación del “Artículo 256.- Efectos del cierre de negocio.”

Modifíquese el párrafo segundo del “*Artículo 256.- Efectos del cierre de negocio*”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 256.- Efectos del cierre de negocio.

“(…)

En protección del principio de seguridad jurídica y de los derechos de terceros de buena fe la Administración Tributaria emitirá una certificación sobre la existencia o no de un procedimiento de cierre de negocios en trámite, para lo cual deberá acudir a la Administración Tributaria.

(…)”

Artículo 44. Modificación del “Artículo 258.- Órgano competente”.

Modifíquese el “*Artículo 258.- Órgano competente*”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 258.- Órgano competente.

El Subdirector Gerente, como titular del órgano de la Administración Tributaria y el Director de Grandes Contribuyentes Nacionales, son los órganos competentes para imponer la sanción administrativa de cierre de negocios a los obligados tributarios bajo su jurisdicción, así como para conocer del recurso de revocatoria que se presente.”

Artículo 45. Modificación del “Artículo 260.- Ejecución de la sanción de cierre de negocios”.

Modifíquese el párrafo segundo del “Artículo 260.- Ejecución de la sanción de cierre de negocios”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 260.- Ejecución de la sanción de cierre de negocios.

(…)”

La ejecución de cierre estará a cargo de, al menos, dos funcionarios de la Administración Tributaria y un miembro de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, o del Cuerpo Policial que se requiera

(...)”

Artículo 46. Modificación del “Artículo 265.- Orden de reapertura del negocio”.

Modifíquese el “Artículo 265.- Orden de reapertura del negocio”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 265.- Orden de reapertura del negocio.

La orden de reapertura del negocio procederá cuando se haya cumplido el plazo de la sanción, la que será girada por el titular de la Unidad Resolutiva competente, Jefe de Departamento, Subdirector Gerente de la Administración Tributaria o la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, o cuando la autoridad judicial lo ordene, en cuyo caso deberá ejecutarse de manera inmediata por el área designada para ello.”

Artículo 47. Modificación del “Artículo 268.- Procedimiento sancionador aplicable por las Direcciones Funcionales”.

Modifíquese el párrafo primero del “Artículo 268.- Procedimiento sancionador aplicable por las Direcciones Funcionales”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 268.- Procedimiento sancionador aplicable por las Direcciones Funcionales.

En los casos en que a las Direcciones Funcionales se les asigne competencia para llevar a cabo actuaciones de control directamente frente a determinados sujetos pasivos y otros obligados tributarios, estas deberán realizar el procedimiento sancionador si se presenta un incumplimiento por parte del obligado tributario ante la actuación de control que se le haya notificado previamente.

(...)”

Artículo 48. Derogatorias. Deróguese el “*Artículo 268 quater. -Jurisdicción Territorial de los Fiscales de Cobro.*”

Transitorio Único.

Con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 45175-H, de los 14 días del mes de agosto de 2025, denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación” las distintas Direcciones, Subdirecciones Gerencias, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Tributación, establecidas en dicho reglamento, continuarán con la tramitación de las distintas gestiones iniciadas bajo la anterior estructura, hasta su finalización.

Para tales efectos, dichas dependencias deberán de comunicar al obligado tributario el nombre de la Dirección, Subdirección Gerencia, Departamento y/o Unidad organizacional que atenderá su gestión; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 7) del artículo 171 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, referido a los Derechos de los Contribuyentes.

Artículo 49 -Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República San José, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—
1 vez.—(D45500 - IN202601035879).

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la Sesión No. 12.791, artículo 07°, celebrada el 27 de enero 2026, en el cual acordó 1) aprobar la reforma al Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTIAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. Alcances y propósitos del fondo.

El Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados, jubilados y pensionados del Banco Nacional de Costa Rica, es un Fondo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en su artículo 55°, inciso 5) y sus reformas. Para sus efectos, este Fondo se considera vigente a partir del 01 de enero de 1937, de acuerdo con el artículo 36, inciso 2) de la Ley N° 16 del 5 de noviembre de 1936 y sus modificaciones.

El propósito del Fondo es proporcionar un beneficio a todos los cotizantes del Fondo presentes y futuros que cumplan con los requisitos de otorgamiento que se establecerán adelante. Estos beneficios se brindan bajo los principios de solidaridad, equidad y suficiencia y respetan los principios de pertenencia y permanencia, procurando un equilibrio entre generaciones.

El Fondo contempla el principio de solidaridad aplicado dentro de límites técnicos y financieros que no comprometan la sostenibilidad del régimen ni los derechos de las generaciones futuras. El Órgano de Dirección es el responsable de velar por la solvencia técnica, la estabilidad financiera del Fondo y la mitigación de las brechas intergeneracionales, mediante la aplicación de mecanismos de control, evaluación actuarial periódica y ajustes normativos que respondan a criterios de sostenibilidad y responsabilidad.

El Fondo es complementario al Régimen del Primer Pilar establecido en la Ley de Protección al Trabajador.

Artículo N° 2. Objetivo del Reglamento.

Este Reglamento tiene como objetivo, definir las condiciones generales que regulan el otorgamiento de los beneficios al integrante, considerando la definición del perfil de requisitos y beneficios, así como la base de las cuales se administra el FGJ-BN.

El Fondo se regirá por las siguientes leyes y normas:

- Ley N°7983 Ley de Protección al Trabajador
- Ley N°7523 Ley Régimen Privado Pensiones Complementarias
- Ley N° 1644 Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en su artículo 55°.
- Normativa emitida por el CONASSIF (Gobernanza, Idoneidad y desempeño, información financiera, auditores externo, gobierno y gestión de TI), Normativa emitida por la SUPEN (Gestión de Activos, Riesgos, Actuarial, tablas de mortalidad, aprobaciones y autorizaciones)
- Decreto 44705 (presupuesto superintendencias)
- Convención Colectiva vigente
- Y cualquier otra relacionada con la operativa del Fondo.

Artículo N° 3. Definiciones y acrónimos

Para la aplicación de este Reglamento, a menos que el contexto exija otro objeto, los términos que se mencionan tiene la siguiente definición:

- **BNCR:** Banco Nacional de Costa Rica
- **Beneficio definido:** Régimen de pensiones en el que se establece la cuantía del beneficio o prestación que se otorgará, dado el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada riesgo cubierto. Para el establecimiento de la cuantía, debe definirse una fórmula de cálculo que considere entre otros insumos, el salario de referencia, la tasa de reemplazo, edad de jubilación, años de servicio, la política de revaloración de las pensiones y el beneficio adicional por postergación y sucesión, si lo hubiere.
- **Director titular:** Miembro propietario del Órgano de Dirección, con derecho a voz y voto, designado para participar en las sesiones y decisiones del Fondo.
- **Director suplente:** Miembro designado a sustituir al director titular en caso de ausencia, con las mismas facultades y obligaciones durante el tiempo que dure la sustitución.
- **Director independiente:** Miembro del Órgano de Dirección sin vínculo laboral con el Banco, que aporta imparcialidad y criterio técnico en la toma de decisiones.
- **Enfoques de valuación actuarial:**
 - Población Abierta: Enfoque de valuación según el cual el régimen de pensión continúa recibiendo afiliados, siendo necesario elaborar supuestos sobre el perfil de los nuevos participantes.
 - Población Cerrada: Enfoque de valuación según el cual el régimen de pensión no recibe más afiliados, por lo que la población a evaluar a una fecha determinada es conocida.
 - Beneficio Devengado: Enfoque de valuación según el cual el régimen de pensión no recibe más afiliados y los cotizantes actuales no realizan más aportes.

- **Esquemas:**
 - Esquema contributivo: Población de los afiliados con más de 10 años cotizados al FGJ-BN (al momento de vigencia de este reglamento) que no elijan voluntariamente trasladarse al Esquema simplificado.
 - Esquema simplificado: Población de los afiliados con menos de 10 años cotizados al FGJ-BN (al momento de vigencia de este reglamento), nuevos ingresos y los que elijan trasladarse voluntariamente a esta modalidad.
- **FGJ-BN:** Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados, jubilados y pensionados del Banco Nacional de Costa Rica.
- **Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad:** persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica.
- **Integrantes:** Los cotizantes, jubilados, pensionados y beneficiarios del Fondo.
 - **Beneficiarios:** Toda persona que recibe una jubilación o pensión por parte del Fondo.
 - **Cotizante:** Colaborador del BNCR que cotiza para el Fondo.
 - **Jubilado:** El cotizante del Fondo que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento, accede a un beneficio por vejez.
 - **Pensionado:** Es la persona que recibe un beneficio de pensión complementaria por parte del Fondo.
- **LPT:** Ley de Protección al Trabajador N° 7983.
- **Método de Costeo Actuarial:** es una técnica que utiliza supuestos actuariales para medir el valor presente de los beneficios futuros asociados con las pensiones y los gastos administrativos y que asigna el costo de los beneficios a los diferentes períodos contables mediante diferentes criterios, según el método considerado. El Reglamento Actuarial, establece el método de la unidad de crédito proyectada, para determinar el pasivo a una fecha dada, se utilizan salarios proyectados y se considera que cada año desde el inicio de la relación laboral y hasta la edad de retiro es una unidad generadora de beneficio. Por ejemplo, si un empleado hoy tiene 35 años e ingresó al fondo hace 5 años (a los 30 años) y además le faltan 30 años para jubilarse, la obligación asociada con el beneficio para este empleado es la obligación proyectada al momento del retiro multiplicada por el siguiente factor:
$$\frac{\text{Edad actual} - \text{edad de entrada}}{\text{Edad de retiro} - \text{edad de entrada}} = \frac{35-30}{65-30} = \frac{5}{35}$$
- **Pensión por invalidez:** Beneficio otorgado a un cotizante del Fondo, que tenga más de veinte años de cotizar y que sea incapacitado permanentemente para trabajar.
- **Prima media:** Método de financiamiento, en el que la prima que se cobra es igual para todos los integrantes, sin que exista diferencia de acuerdo con el sexo, la edad o cualquier otra característica y a pesar de pertenecer a generaciones diferentes. Debe ser suficiente para financiar los costos del Régimen o Fondo de Pensiones.
- **Régimen:** Para efectos de este reglamento se clasifican de la siguiente manera
 - **Régimen Básico General (tipo 1):** Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - **Régimen Básico Sustituto (tipo 2):** Régimen básico creado por leyes especiales para dar protección en los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia, a un grupo específico de la población, en sustitución del Régimen Básico General.
 - **Régimen de Pensión Complementario (tipo 3):** Es un régimen de pensión de beneficio definido, creado por una ley especial, convención colectiva u otra norma, que otorga una pensión complementaria a la otorgada por un régimen de pensión básico. Además, dentro de esta clasificación se incluye el FGJ-BN.
- **Régimen colectivo:** Es aquel donde las aportaciones de los participantes se integran en un fondo común, el cual es administrado para el pago de los beneficios que otorga el Régimen.
- **Régimen de Primer Pilar:** Dirigido a las personas asalariadas o independientes, quienes, al cumplir con los requisitos de contribución, gozarán de una pensión mínima, bajo un esquema de beneficio definido.
- **Reserva matemática en formación:** Recursos destinados a garantizar el pago de las futuras prestaciones definidas en el régimen.
- **Reserva pensiones en curso:** Monto determinado actuarialmente que respalda el pago de las pensiones en curso.
- **Saldo Individual:** corresponde a los fondos contenidos en la cuenta individualizada del colaborador al momento de la jubilación.
- **Salario:** Cualquier suma de carácter salarial pagado ordinario y extraordinario por el Banco Nacional de Costa Rica a sus empleados.
- **Sistema de Mayorías y Votaciones en Órganos Colegiados:**
 - **Mayoría absoluta:** Es el número equivalente a la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.
 - **Mayoría simple:** Es el evento en el cual cualquier bloque de votos es numéricamente mayor que otro.
 - **Mayoría calificada:** Es el número equivalente a las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

- **Voto Unánime:** Es un acuerdo y consenso hecho por todas las personas en una situación dada sin discrepancia, tomando decisión.
 - **Voto Nominal:** Votación en la que cada miembro de una junta, congreso, asamblea, vota por una iniciativa en donde quedan registrados los nombres y apellidos de los votantes a favor o en contra.
- **Subcuentas:**
 - Subcuenta aporte patronal: Aporte del 10.00% BNCR.
 - Subcuenta aporte obrero: Aporte del empleado del BNCR.
 - **SUPEN:** Órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, con personalidad y capacidad jurídica instrumental, cuyas funciones son entre otras: autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos y regímenes contemplados en Ley 7983 de Protección al Trabajador.
 - **Tasa de reemplazo:** Porcentaje establecido reglamentariamente que se aplica al promedio aritmético de los últimos 300 salarios, para determinar el monto inicial de la pensión.
 - **Unión de hecho:** Relación de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico, entre dos personas con capacidad para contraer matrimonio.
 - **Valor actual actuarial:** Es el valor calculado a una fecha determinada de una serie de cantidades pagaderas o cobrables en diferentes fechas, calculado de acuerdo con un conjunto determinado de hipótesis actuariales.

Artículo N° 4. Afiliación obligatoria.

La afiliación al FGJ-BN es de carácter obligatorio y automática para todos los empleados del BNCR.

Artículo N° 5. Representación.

La representación legal del Fondo le compete al Banco Nacional de Costa Rica en la figura del Gerente General o el Subgerente que se designe, con los poderes y facultades otorgados en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, por lo tanto, no tiene autonomía externa. Su autonomía, está basada los lineamientos que establece este Reglamento, así como en sus políticas internas aprobadas por el Órgano de Dirección y además la normativa que establezca el Ente Regulador.

SECCIÓN II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DEL FGJ-BN

Artículo N° 6. Financiamiento.

El Fondo se financia con los siguientes aportes:

1. **Aporte del BNCR (Subcuenta aporte patronal):** Con un 10% de todos los salarios pagados por el Banco a sus empleados, de conformidad con el artículo 55, inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
2. **Aporte del empleado (Subcuenta aporte obrero):** De acuerdo con los esquemas:
 - **Esquema contributivo.** Mediante un aporte definido de todos los salarios pagados por el BNCR. Este aporte podrá ser ajustado por el Órgano de Dirección, previa ratificación por parte de la Junta Directiva General del BNCR, con base en estudios técnicos actuariales.
 - **Esquema simplificado.** Los cotizantes que opten por este esquema de beneficios no estarán sujetos al aporte obrero.
3. Con los recursos financieros provenientes de todas las carteras del mismo Fondo, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8.

Artículo N° 7. Aplicación de los aportes al Fondo.

Derogado

Artículo N° 8. Manejo de reservas, liquidación mensual y distribución de utilidades

El Fondo realizará una liquidación mensual de sus ingresos, egresos y rendimientos considerando la estructura financiera de los esquemas de afiliación vigente.

- a) Manejo de reservas:

Cotizantes del Esquema contributivo

El aporte patronal del 10% sin rendimientos contablemente se acreditará en la Subcuenta patronal, mientras que el aporte del empleado sin rendimientos se acreditará en la Subcuenta Obrera.

Cuando un cotizante del Fondo se acoja a su jubilación o fallezca generando derecho a pensión, el monto del saldo individual a su haber se trasladará de inmediato a la cuenta de reserva de pensiones en curso de pago.

Cotizantes del Esquema simplificado (Desacumulación de aportes):

El aporte patronal del 10% y un porcentaje de los rendimientos, contablemente se acreditará en la Subcuenta aporte patronal.

- b) Liquidación mensual y distribución de utilidades

- 1) Los ingresos totales y los gastos del Fondo serán aplicados según la participación porcentual del total de cada reserva: Reserva de Pensiones en Curso de Pago y la Reserva en Formación.

- 2) De los rendimientos mensuales que generen la Subcuenta obrera y patronal del Esquema contributivo y un porcentaje de los rendimientos generados por la Subcuenta Patronal del Esquema simplificado se liquidarán los costos de operación del Fondo y el costo actuarial para los nuevos jubilados.
- 3) El porcentaje restante de los rendimientos mensuales netos generados por la Subcuenta Patronal del Esquema simplificado se acreditará en las cuentas individuales de los cotizantes de este esquema.
- 4) Los rendimientos mensuales netos que genere la Reserva de Pensiones en curso de pago se mantendrán en dicha reserva.
- 5) El remanente si lo hubiere, se trasladará a las reserva de pensiones en curso de pago

Los porcentajes de los rendimientos generados por la Subcuenta aporte patronal del Esquema Simplificado a los que se hace referencia en los incisos 2 y 3 anteriores serán establecidos por el Órgano de Dirección con base en estudios y recomendaciones actuariales periódicos.

Para la aplicación de la liquidación mensual y distribución de utilidades se utilizará la metodología técnica aprobada por el Órgano de Dirección.

c) Principio de subsidio no cruzado

Se deberá respetar el principio de ausencia de subsidio cruzado entre esquemas. En ese sentido los cotizantes del Esquema simplificado no podrán financiar directa ni indirectamente los beneficios del Esquema contributivo, salvo un porcentaje de los rendimientos derivados del aporte patronal Esquema simplificado los cuales se destinarán a fortalecer la reserva de pensiones en curso de pago.

En caso de fallecimiento del cotizante del Esquema simplificado, si no se localizan beneficiarios los recursos pasan a fortalecer la reserva de pensiones en curso de pago, conforme el artículo 15.

El Órgano de Dirección puede modificar el monto de traslado, definiendo proporciones de distribución entre ambas reservas, según las recomendaciones contenidas en los estudios actuariales.

Artículo N° 8 bis. Reintegro de los gastos del FGJ-BN (operativos y administrativos).

El FGJ-BN reintegrará al BNCR los gastos operativos y administrativos asociados al Fondo, al mes siguiente. La única obligación financiera del BNCR con relación al FGJ-BN es el aporte patronal equivalente al 10% de los salarios pagados a sus empleados, conforme al artículo 6 del presente reglamento.

**SECCIÓN III
DE LOS BENEFICIOS DEL FGJ-BN**

Artículo N° 9. Retiro por jubilación

Todo cotizante del FGJ-BN que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento tendrá derecho a recibir el beneficio de acuerdo con las características de los esquemas de beneficios vigentes. El Fondo cuenta con dos tipos esquemas de beneficios:

1) Esquema Contributivo

Aplica a los cotizantes que mantengan su afiliación bajo las condiciones al momento de vigencia de este reglamento (no se trasladen al Esquema simplificado). La cuantía de la pensión se calcula según una fórmula de reemplazo establecida en este reglamento considerando el salario de referencia, los años de cotización y los límites mínimos y máximos de pensión establecidos.

El modelo de beneficios del esquema contributivo se extinguirá una vez que - por efecto del fallecimiento - cesen los derechos de la última persona jubilada, beneficiaria o sucesor de este esquema.

2) Esquema Simplificado (Desacumulación de aportes)

Se crea un Nuevo Esquema de beneficios, para las futuras generaciones (obligatorio), cotizantes de 10 o menos años cotizados (al momento de vigencia de este reglamento) y voluntario para cotizantes de más de 10 años cotizados, conforme a los lineamientos aprobados por el Órgano de Dirección, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad financiera y la flexibilidad en la planificación del retiro, en el plazo y condiciones establecidas por las disposiciones transitorias.

Artículo N° 10. Requisitos para jubilarse.

Para tener derecho a la jubilación:

1. **Esquema contributivo** de beneficio definido, el cotizante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Haber adquirido el derecho de jubilación por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
 - b. Presentar ante la Gerencia del Fondo la certificación correspondiente emitida por la CCSS y los demás documentos requeridos por el procedimiento interno del FGJ-BN.
 - c. Haber cotizado al menos 20 años al Fondo, considerando como año cotizado un total de 52 semanas ordinarias aportadas.

No se considerará como tiempo cotizado el periodo en el que el cotizante haya estado en incapacidad, suspensión o permiso sin goce de salario, conforme al artículo 25 del presente reglamento.

Cuando el cotizante se jubila con derecho a la pensión complementaria del FGJ-BN, los aportes obreros e institucionales pasan a reforzar la Provisión de Pensiones en Curso de Pago.

Los beneficios otorgados bajo este esquema seguirán las condiciones, metodología de cálculo y requisitos definidos en la normativa interna y procedimientos aprobados por el Órgano de Dirección.

En caso de los colaboradores que adquieren el derecho de jubilación con el FGJ-BN (artículo 19), antes de haber adquirido el derecho de jubilación con el IVM de la CCSS, en caso de renuncia, podrán optar por el retiro de sus fondos.

2. Esquema simplificado (desacumulación de aportes)

Este esquema proporcionará un beneficio único al cotizante al momento de adquirir el derecho de jubilación por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el cual tendrá la posibilidad de optar por el retiro de la totalidad del saldo individual en un solo tracto. Se aplicarán las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por el Órgano de Dirección.

Artículo N° 11. Solicitud del beneficio

Todo cotizante del Esquema contributivo que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y desee recibir el beneficio, deberá solicitarlo a la Gerencia del Fondo.

La Gerencia definirá mediante procedimiento y registro del Sistema de Gestión de Calidad del FGJ-BN, los documentos necesarios para acreditar el derecho del solicitante, así como el procedimiento a seguir en caso de que un cotizante o beneficiario no pueda firmar por incapacidad física, cuya cédula de identidad debe indicar que no firma, conforme a las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por el Órgano de Dirección.

En el caso de que un cotizante o beneficiario posea discapacidad intelectual, mental o psicosocial, el trámite se debe realizar por el Garante para la igualdad jurídica de la persona con discapacidad. Según la Ley 9379 "Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad".

Artículo N° 12. Salario de referencia.

El salario de referencia es igual al promedio aritmético del valor actual por inflación y tomando como base el IPC, de los salarios devengados en los últimos 25 años o el equivalente a los años cotizados en los casos de invalidez o muerte, conforme a las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por el Órgano de Dirección.

La tasa de actualización comprende la inflación desde el mes que corresponde el pago hasta la fecha en que se hace el respectivo cálculo de la pensión.

Artículo N° 13. Monto del beneficio

El cotizante del Esquema contributivo que cumpla con los requisitos indicados en los artículos 10, 11 y 19 de este Reglamento, tendrá derecho a la jubilación conforme la metodología actuarial definida y aprobada por el Órgano de Dirección y se calculará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Un 25% del salario de referencia, indicado en el artículo anterior, cuando tenga al menos 20 años cotizados.
- Un aumento del 0.125% de ese salario de referencia, por cada mes adicional en que haya cotizado después de los primeros 20 años de cotización. Para efectos del cálculo del porcentaje se tomará como mes cotizado a partir de un día de cotización dentro del mes.
- El cotizante podrá postergar su jubilación con el FGJ-BN, en cuyo caso se incrementará la tasa de reemplazo 0.125% adicional por cada mes completo postergado

Tabla de referencia tasas de reemplazo		
Años servicio	% por cada año cotizado	Tasa reemplazo
Mínimo 20		25.00%
21	1.50%	26.50%
22	1.50%	28.00%
23	1.50%	29.50%
24	1.50%	31.00%
25	1.50%	32.50%
26	1.50%	34.00%
27	1.50%	35.50%
28	1.50%	37.00%
29	1.50%	38.50%
30	1.50%	40.00%
31	1.50%	41.50%
32	1.50%	43.00%
33	1.50%	44.50%
34	1.50%	46.00%
35	1.50%	47.50%
36	1.50%	49.00%
37	1.50%	50.50%
38	1.50%	52.00%
39	1.50%	53.50%
40	1.50%	55.00%
41...	1.50%	56.50%

Nota: Por cada **mes completo** cotizado después de adquirir el derecho a jubilación, se debe incrementar un 0.125% en la tasa de reemplazo (1.50% anual)

En caso de que la tasa calculada de la forma anterior resulte superior a 60%, se establece en todos los casos una tasa de reemplazo máxima de un 60%.

Artículo N° 14. Retiro del saldo individual

1) Esquema contributivo

Los cotizantes que dejen de prestar sus servicios al BNCR por cualquier motivo (antes de haber adquirido el derecho de jubilación con el IVM) y que haya ingresado como cotizante al FGJ-BN antes de la vigencia de la LPT (18 de febrero del 2000) tendrán derecho a que se liquiden y entreguen la totalidad de los recursos de su saldo individual (Subcuenta aporte obrero y patronal sin rendimientos).

En el caso de los cotizantes que ingresaron al FGJ-BN con posterioridad a la vigencia de la LPT (18 de febrero del 2000), si dejan de prestar sus servicios al BNCR, por cualquier motivo (antes de haber adquirido el derecho de jubilación con el IVM) los recursos de su saldo individual (Subcuenta aporte obrero y patronal sin rendimientos) serán trasladados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, como lo establece el artículo N° 75 de la LPT.

2) Esquema simplificado:

Los cotizantes que dejen de prestar sus servicios al BNCR por cualquier motivo (antes de haber adquirido el derecho de jubilación con el IVM) y que haya ingresado como cotizante al FGJ-BN antes de la vigencia de la LPT (18 de febrero del 2000) tendrán derecho a que se liquiden y entreguen la totalidad de los recursos de su saldo individual (Subcuenta aporte patronal incluyendo los rendimientos a los que se refieren las condiciones establecidas el artículo 8, siempre que se respalden en los estudios actuariales pertinentes).

En el caso de los cotizantes que ingresaron al FGJ-BN con posterioridad a la vigencia de la LPT (18 de febrero del 2000), si dejaren de prestar sus servicios al BNCR, por cualquier motivo (antes de haber adquirido el derecho de jubilación con el IVM) los recursos de su saldo individual (Subcuenta aporte patronal incluyendo los rendimientos a los que se refieren las condiciones establecidas el artículo 8, siempre que se respalden en los estudios actuariales pertinentes) serán trasladados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, como lo establece el artículo N° 75 de la LPT.

En el caso de aquellos cotizantes que por una orden judicial sean reinstalados al servicio del Banco, se deberá aplicar lo estipulado en el artículo 26 de este Reglamento.

El retiro o traslado de los fondos del cotizante, dará por cancelados todos los demás beneficios que pudieren derivar de la aplicación de este Reglamento.

SECCIÓN IV BENEFICIO POR SUCESIÓN, INVALIDEZ Y ANTICIPADA

Artículo N° 15. Muerte del cotizante.

En caso de fallecimiento de un cotizante del Fondo, el tratamiento de su saldo individual y la eventual aplicación del beneficio por sucesión dependerán del esquema de beneficios al cual se encontraba afiliado al momento del deceso, así como el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento.

Cotizantes del Esquema contributivo

15.1 Cuando el cotizante fallecido haya acumulado al menos 20 años de cotización al Fondo y haya ingresado antes del 18 de febrero del 2000, se procederá al reconocimiento del beneficio por sucesión conforme los artículos 16 y 17 del presente reglamento y al registro de beneficiarios vigente.

Si transcurrido 1 año posterior al fallecimiento del integrante, no se localizan los beneficiarios o no se recibe ninguna solicitud, los recursos existentes en el saldo individual del colaborador pasará a formar parte de la reserva de pensiones en curso de pago del FGJ-BN.

15.2 En el caso del cotizante que ingresó con posterioridad al 18 de febrero del año 2000 y tenga menos de 20 años de cotizar al Fondo, los Fondos acumulados deberán trasladarse a su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias, según la normativa vigente.

15.3 En el caso del cotizante que ingresó a cotizar con posterioridad al 18 de febrero del año 2000 y tenga más de 20 años de cotizar al Fondo, se procede a otorgar el beneficio de pensión por sucesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, en caso de no existir ninguno de los beneficiarios establecidos en dicho artículo, los Fondos acumulados deberán trasladarse a su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones complementarias.

Cotizantes del Esquema simplificado

15.4 Los afiliados bajo este Esquema no serán sujetos del beneficio por sucesión (pensión). Para este caso, se aplica la entrega de recursos de acuerdo con lo estipulado en la tarjeta de beneficiarios (según orden: 1) cónyuge e hijos; 2) padres; 3) Otra persona designada por el cotizante), entregándose en un único tracto los recursos del saldo individual.

- Si existe un único beneficiario, se entrega el 100% del saldo.
- Si existe más de un beneficiario se entregará el saldo en partes proporcionales.

Si transcurrido 1 año posterior al fallecimiento del integrante, no se localizan los beneficiarios o no se recibe ninguna solicitud, los recursos existentes en el saldo del colaborador pasará a formar parte de la reserva de pensiones en curso de pago del FGJ-BN.

Artículo N° 16. Beneficio por sucesión

Jubilados y beneficiarios

16.1 En caso de fallecimiento de un jubilado o pensionado del Fondo, el derecho al beneficio por sucesión podrá ser reconocido exclusivamente a las personas que se detallan a continuación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y lo soliciten dentro del plazo legal correspondiente.

1. Quien sea el cónyuge o el conviviente de hecho, reconocido por el Juzgado de Familia, al momento de materializarse el derecho a la jubilación y que también haya sido designado como beneficiario, siempre y cuando se mantenga y demuestre dicha condición de cónyuge o conviviente en unión de hecho al momento del deceso.
2. Los hijos menores de 18 años.
3. Los hijos solteros mayores de 18 años, pero, menores de 25 años, no asalariados y estudiantes que cumplan exclusiva y ordinariamente con sus estudios, para lo cual el FGJ-BN se apoyará en los estudios realizados por la CCSS y adicionalmente se realizará la verificación con la periodicidad que establezcan los criterios y medios de prueba que indique el procedimiento administrativo interno.
4. Los hijos mayores de edad que fueron declarados incapacitados física o mentalmente antes de la muerte del causante, siempre que dicho derecho sea reconocido por el Régimen del Primer Pilar, al cual cotizaba o recibía beneficio el fallecido.
5. En ausencia de beneficiarios por viudez u orfandad según los puntos anteriores, tendrán derecho al beneficio los padres del causante, siempre que vivan en estado de dependencia total del cotizante, el jubilado o el pensionado, y reciban el beneficio por este mismo motivo por parte del Régimen del Primer Pilar, para el cual cotizaba el fallecido.

En caso de que Régimen del Primer Pilar, para el cual cotizaba el fallecido revoque o suspenda la pensión, el Gerente del FGJ-BN procederá a revocar o suspender el beneficio de pensión que otorga el Fondo, cumpliendo de previo, con el debido proceso.

En el caso de que un beneficiario por sucesión contraiga nupcias y fallezca, el nuevo cónyuge no tendrá derecho al beneficio de la pensión que disfrutaba el beneficiario (a). Contra la resolución de la Administración, pueden interponer los recursos de revocatoria y apelación, ante el Órgano de Dirección.

Con respecto a las condiciones y pérdida del beneficio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por el Órgano de Dirección.

16.2 Esquema contributivo

El beneficio por sucesión otorgado al cotizante del Esquema contributivo se otorgará de acuerdo con la siguientes consideraciones:

1. El cónyuge o, el conviviente en unión de hecho reconocida por el Juzgado de Familia, cuando estos hayan sido expresamente designados como beneficiarios únicamente al momento en que el titular materializa su derecho de jubilación con el Fondo; siempre y cuando se mantenga y demuestre dicha condición de cónyuge o, conviviente en unión de hecho al momento del deceso.
2. Hijos menores de 18 años y; solteros mayores de 18 años, pero menores de 25 años, no asalariados y estudiantes que cumplan exclusiva y ordinariamente con sus estudios, para lo cual el FGJ-BN se apoyará en los estudios realizados por la CCSS y adicionalmente se realizará la verificación con la periodicidad que establezcan los criterios y medios de prueba que indique el procedimiento administrativo interno. Los hijos con discapacidad que fueron declarados incapacitados física o mentalmente antes de la muerte del causante, siempre que dicho derecho sea reconocido por el Régimen del Primer Pilar, al cual cotizaba o recibía beneficio el fallecido, mantendrán el derecho de forma vitalicia.
3. Progenitores: Máximo 5 años.

La duración del beneficio para cónyuge y progenitores será otorgado por un plazo máximo de 5 años, el cual empezará a contar a partir de la aprobación del beneficio. Transcurrido dicho plazo, el beneficio cesará de pleno derecho, salvo casos de excepción los cuales podrán ser presentados a la Administración y posteriormente elevados para resolución del Órgano de Dirección.

Artículo N° 17. Distribución Porcentual del Beneficio por sucesión.

El beneficio por sucesión reconocida conforme al presente reglamento se distribuirá entre los beneficiarios del causante según el orden de prelación establecido y conforme las condiciones definidas en el artículo 16.

En caso de muerte del cotizante del Esquema contributivo, pensionado o jubilado, el monto de la pensión por viudez, unión de hecho, orfandad o progenitores, será proporcional a la que hubiere recibido el fallecido con base en lo normado en los artículos N° 12 y N° 13 de este Reglamento, pero en las proporciones que se indican posteriormente.

Las proporciones a que se refiere este artículo, para obtener los montos de pensiones por sucesión son:

	Cónyuge o compañera ¹	Hijos ²	Padres ³
Solo cónyuge o compañera	50%		
Cónyuge o compañera más un hijo	35%	15%	
Cónyuge o compañera con dos o más hijos	30%	20%	
Solo hijos con derecho		50%	

De no existir cónyuges, compañera o hijos		50%
<ul style="list-style-type: none"> • Si sobrevive ex – cónyuge, titular de una pensión alimentaria, este derecho finaliza con el fallecimiento del cotizante o jubilado. 		
<ul style="list-style-type: none"> • De existir más de un hijo con derecho, se distribuirá de manera proporcional entre cada uno de ellos. 		
<ul style="list-style-type: none"> • Siempre que vivan en estado de dependencia total y la CCSS le otorgue el derecho a la pensión. Este porcentaje se distribuirá en partes iguales a los padres que les asista el derecho. 		

Ante la posible presencia de nuevas solicitudes de pensión por parte de otros beneficiarios no conocidos al momento de haberse llevado a cabo la pensión inicial, o cuando un beneficiario pierda el derecho (contará con un máximo de 3 meses para demostrar que mantiene el derecho) o deje de percibir la pensión, la administración quedará facultada para proceder una vez confirmado el nuevo núcleo familiar, a realizar un nuevo prorrateo de la pensión entre todos los beneficiarios resultantes, de acuerdo con los porcentajes establecidos en este Reglamento y las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por el Órgano de Dirección.

El cálculo de pensión por sucesión en caso de muerte del cotizante se realizará de la misma forma como se obtiene la pensión por invalidez o incapacidad total y permanente, considerando la tasa de reemplazo establecida en este Reglamento según corresponda. Con respecto al cálculo y monto retroactivo, se establecerán según las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por el Órgano de Dirección.

El retroactivo que se cancelará en el caso de los beneficios por sucesión será por un máximo de los tres meses anteriores a la presentación y cumplimiento de todos los requisitos necesarios para gozar del derecho.

Artículo N° 18. Beneficio por invalidez o incapacidad total y permanente del Cotizante.

Todo cotizante del Esquema contributivo que haya acumulado al menos 20 años cotizados con el Fondo y que sea declarado inválido por el régimen del Primer Pilar conforme al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte Caja Costarricense de Seguro Social, tendrá derecho a una pensión por parte del Fondo.

Para dichos propósitos, un año de servicio cotizado comprende 52 cuotas semanales ordinarias aportadas al Fondo, de modo que, de acuerdo con el artículo 25 de este Reglamento, las incapacidades, suspensiones y permisos sin goce de salario no son considerados como tiempo cotizado al FGJ-BN.

El cotizante que sea declarado inválido sin haber alcanzado los 20 años de cotizar y haya ingresado después del 18 de febrero del 2000, los recursos de su cuenta individual serán trasladados a la operadora de pensiones de su elección.

En caso de que alguna de las instancias antes indicadas, revoque o suspenda la pensión, el Gerente del FGJ-BN procederá a revocar o suspender el beneficio de pensión que otorga el Fondo, cumpliendo de previo, con el debido proceso.

Contra la resolución de la Administración, pueden interponer los recursos de revocatoria y apelación, ante el Órgano de Dirección

Artículo N° 19. Aumento en edad de jubilación y reducción monto del beneficio

El cotizante del Esquema contributivo que, al 24 de abril del año 2003, haya cotizado al menos 10 años y no alcance los 20 años cotizados al fondo, tendrá derecho a jubilarse con base en lo normado en los artículos 12 y 13 de este Reglamento cuando alcance la edad mínima indicada adelante y 30 años cotizados al FGJ-BN.

La edad mínima de retiro dependerá del número de años cotizados a la fecha indicada, de acuerdo con lo que establece la siguiente tabla:

Años cotizados al	Edad Mínima de Retiro	
	Hombres	Mujeres
24 de abril 2003		
19	57.5 años	55.5 años
18	58 años	56 años
17	58.5 años	56.5 años
16	59 años	57 años
15	59.5 años	57.5 años
14	60 años	58 años
13	60.5 años	58.5 años
12	61 años	59 años
11	61.5 años	59.5 años
10	62 años	60 años

En caso de los colaboradores que adquieren el derecho de jubilación con el FGJ-BN (artículo 19), antes de haber adquirido el derecho de jubilación con el IVM de la CCSS, en caso de renuncia, podrán optar por el retiro de sus fondos.

SECCIÓN V BENEFICIOS, REVALORIZACIÓN, FORMA DE PAGO Y SEGUIMIENTO DE BENEFICIOS

Artículo N° 20. Monto mínimo y máximo de beneficios.

El beneficio otorgado a los cotizantes del Esquema Contributivo mantendrá límites tanto en su monto mínimo y máximo:

1. El monto mínimo no podrá ser inferior a ₡143.357, monto que será ajustable al 100% de la inflación anual, (en caso de que este sea positivo). Para el caso del beneficio por sucesión no aplica el monto mínimo de pensión.

2. El monto máximo que podrá reconocerse de beneficio para cotizantes del Esquema contributivo será equivalente a ϕ 2.500.000,00. En caso de que la pensión calculada conforme el artículo 13 supere dicho tope, se ajustará automáticamente al monto vigente.

Ambos límites de beneficios serán sujetos a estudios técnicos y recomendaciones actuariales que sustenten su equilibrio y equidad.

Artículo N° 21. Revalorización

La revalorización de los montos de las pensiones en curso de pago, serán revisados mediante informe técnico actuarial semestralmente en los meses de enero y julio, tomando en consideración el índice de inflación del semestre anterior y la situación financiera del Fondo, de acuerdo con el porcentaje que apruebe el Órgano de Dirección y ajustándose a la política de revalorización vigente.

Artículo N° 22. Forma de pago del beneficio

Las pensiones otorgadas, se pagarán en cuotas quincenales naturales vencidas, realizando el depósito correspondiente el día 15 y 30 de cada mes o en su defecto, el último día hábil de cada quincena, excepto en el mes de diciembre que el día 15 (o el último día hábil de la quincena) se depositará lo correspondiente al mes completo.

El beneficio de pensión incluirá un pago adicional por concepto de aguinaldo (décimo tercer mes), el cual corresponde a una duodécima parte del total de pensiones efectivamente pagadas durante el año (el cual se entenderá como el período comprendido entre el 1° de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso).

El aguinaldo se pagará en la primera semana de diciembre.

Artículo N° 23. Seguimiento del beneficio por sucesión e invalidez.

La administración del Fondo realizará las gestiones con las instituciones competentes, para verificar periódicamente que las condiciones de estos pensionados se mantienen, en caso contrario previa notificación al pensionado procederá a suspender el pago de la pensión, reanudándose cuando se demuestre fehacientemente dicho derecho.

Este artículo no aplica a todos los pensionados por invalidez que alcancen la edad de pensión por vejez de la C.C.S.S. Contra la resolución de la Administración, pueden interponer los recursos de revocatoria y apelación, ante el Órgano de Dirección.

Artículo N° 24. Reingreso al servicio del Banco de un jubilado.

Todo jubilado que reingrese al servicio del BNCR dejará de percibir su pensión por el tiempo que se mantenga la relación laboral con el BNCR, debiendo simultáneamente aportar de su sueldo el porcentaje de cotización que esté vigente.

Si la relación laboral se diera por terminada antes de cumplir 6 meses, se reactivará la pensión con el mismo monto con que fue suspendida, más los aumentos que hubiesen sido aprobados por el Órgano de Dirección, durante los meses que reingreso al servicio del BNCR.

Si la relación laboral se diera por más de 6 meses, el ex jubilado tendrá derecho al recalcular de su pensión, de conformidad con el artículo 12 y 13 de este Reglamento.

SECCIÓN VI

TIEMPO NO COTIZADO Y RECONOCIMIENTOS

Artículo N° 25. Permiso y suspensión sin goce de salario, e incapacidades.

Cuando el Banco autorice a un cotizante del Fondo, permiso sin goce de salario, o bien emita una suspensión sin goce de salario, el tiempo que permanezca separado, no se reconocerá como tiempo cotizado al Fondo y no se contemplará para consolidar los derechos a pensión.

En el caso de las incapacidades que se cancelan como subsidio al afiliado y al no recibir lo correspondiente al aporte obrero y patronal, no se reconocerá como tiempo cotizado al Fondo y no se contemplará para consolidar los derechos de los beneficios.

Artículo N° 26. Reconocimiento como cotizante del Fondo. Empleados de Instituciones públicas u ocasionales del BN.

A solicitud del colaborador que desee realizar un estudio de reconocimiento de tiempo laborado, se le podrá registrar la totalidad de años de servicio para efectos de pensión siempre y cuando el BNCR haya realizado el reconocimiento y el colaborador interesado realice el depósito de la reserva matemática, lo cual aplicará para los siguientes casos:

- a) Un ex empleado de una institución pública.
- b) Un colaborador que laboró como ocasional en el BNCR (antes de la vigencia de la LPT)
- c) Un colaborador que sea despedido de su cargo en el BNCR (haciendo retiro del saldo acumulado en su cuenta individual) y posteriormente sea reinstalado.

Para tales efectos el cálculo debe realizarse al traer a valor presente las cotizaciones que debieron efectuarse sobre los salarios de los períodos a reconocer; para tal fin se debe cancelar el aporte obrero y patronal.

El Valor presente se calcula multiplicando los dos siguientes factores:

- a) La inflación reportada entre la fecha a la que corresponde el salario y la fecha del depósito al Fondo
- Y
- b) más cuatro puntos porcentuales por año o su correspondiente fracción entre la fecha a la que corresponde el salario y la fecha del depósito al Fondo, más la rentabilidad actuarial real estimada en el último estudio actuarial.

El cálculo y el plazo para el pago se encuentran definidos mediante el procedimiento interno.

SECCIÓN VI DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ALTA GERENCIA Y SUPERVISIÓN

Artículo N° 27.-Órganos del FGJ-BN.

Son Órganos del FGJ-BN:

- a) Órgano de Dirección.
- b) Los Comités de Apoyo y Comisiones definidas por el Órgano de Dirección.
- c) La Gerencia y su Oficina de Apoyo.

Para la regulación del funcionamiento de los Órganos del FGJ-BN, se dispone de la Normativa del Órgano de Dirección, Comités de Apoyo y el Código de Gobierno Corporativo.

Artículo N° 27 bis. Comités de Apoyo.

El Órgano de Dirección debe designar a las personas que conformarán los Comités de Apoyo de acuerdo con la normativa que le rige (Riesgos, Inversiones, Auditoría, y otros a consideración tales como comisiones) necesarios para alcanzar la eficiencia en el análisis de temas de su dominio y la gestión de un adecuado gobierno corporativo, los cuales se establecen en los lineamientos de la regulación vigente, así como la normativa interna aprobada por el Órgano de Dirección.

Estos comités serán responsables de asesorar al Órgano de Dirección en todo lo relacionado a la gestión de inversiones, riesgos, auditoría y cualquier otro tema de análisis que requiera conocer y aprobar este Órgano. En el caso del Comité de Auditoría FGJ-BN, será presidido por un miembro externo.

Artículo N° 28.-Órgano de Dirección.

El FGJ-BN estará a cargo del Órgano de Dirección y este será integrado por los siguientes miembros:

- a) Tres funcionarios representantes del BNCR nombrados por la Gerencia General.
- b) Dos funcionarios representantes de los trabajadores nombrados por el Sindicato de los empleados del Banco Nacional, que haya suscrito la Convención Colectiva vigente del BN.
- c) Un representante de los pensionados, nombrado por la Asociación de pensionados.
- d) Un máximo de dos miembros independientes al FGJ-BN, de acuerdo con el Reglamento de Gobierno Corporativo. El Órgano de Dirección previo a la emisión de la recomendación técnica a la proveeduría del BNCR conocerá e informará al ente correspondiente las eventuales observaciones pertinentes respecto a las ofertas finales para la elección de dichos miembros.

Además, el Órgano de Dirección contará con 6 suplentes, nombrados por los mismos sectores igual que los titulares, quienes sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas.

El Órgano de Dirección contará con la asesoría legal de la Dirección Jurídica del Banco. El profesional designado, asistirá a las sesiones de conformidad con las convocatorias tramitadas por el Gerente del Fondo, siguiendo instrucciones del presidente del Órgano de Dirección.

El cargo de miembro del Órgano de Dirección será honorífico, por lo que no se percibirá dietas ni ningún otro tipo de remuneración, excepto en el caso de los miembros independientes, cuya dieta será fijada con base en lo ratificado por el Consejo de Gobierno o la vigente en el futuro.

Estarán en sus cargos por espacio de 2 años a partir del primero de enero siguiente al nombramiento y podrán ser reelegidos. Para el mes de diciembre, deberá estar en firme el nombramiento de los directores que asumen para el nuevo periodo.

Cuando un suplente adquiera la titularidad permanente o se nombre un nuevo director, lo asumirá por el tiempo que faltare para terminar el período.

Artículo N° 29. Requisitos de los miembros del Órgano de Dirección y Comités de apoyo.

Los miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Comités de Apoyo, deben cumplir con la política de idoneidad de la entidad, además de los requisitos establecidos en la normativa emitida por CONASSIF referente a la idoneidad y desempeño. Entre ellas:

- a) Ser integrante del Fondo, con más de 2 años de cotización, salvo el caso del Gerente del Banco o su representante y los miembros externos.
- b) Contar con honestidad e integridad.
- c) Demostrar experiencia suficiente.
- d) Conocimientos actualizados y demostrables.
- e) Contar con suficiente dedicación de tiempo.
- f) Comunicar, valorar, gestionar y prevenir los conflictos de interés.

Al evaluar la idoneidad colectiva del Órgano de Dirección, debe tenerse en cuenta que los directores:

- a) Tengan un abanico de conocimientos y experiencia en las áreas relevantes para promover la diversidad de opinión.
- b) Faciliten la comunicación, colaboración y el debate crítico en el proceso de toma de decisiones.

En el caso de los directores de Comités de apoyo deben cumplirse los requisitos establecidos en los diferentes reglamentos y disposiciones emitidas por el Ente Supervisor.

La Administración del FGJ-BN definirá mediante procedimiento y registro del Sistema de Gestión de Calidad del FGJ-BN, la forma y documentos mediante los cuales se verificará y respaldará el cumplimiento de estos requisitos.

Si un miembro deja de poseer las características o cualidades que lo calificaban para el cargo o no cumple con sus responsabilidades, el Órgano de Dirección debe tomar las acciones pertinentes y notificar a la Superintendencia a la brevedad.

Artículo N° 30. Sesiones del Órgano y Comités de Apoyo.

El Órgano de Dirección, deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos una vez al mes, de conformidad con su normativa. Y en sesión extraordinaria las veces que sea convocada por escrito por el presidente o por 4 miembros del Órgano de Dirección.

La presidencia del Órgano de Dirección será asumida por un representante de la Administración y la Vicepresidencia de esta la ejercerá un representante del Sindicato. En caso de ausencia de la presidencia, esta será asumida por la vicepresidencia.

Las disposiciones generales para las sesiones del Órgano de Dirección y Comités de Apoyo se contemplarán en la normativa interna que apruebe el Órgano de Dirección.

Artículo N° 31. Quórum.

Para efectos del quórum del Órgano de Dirección y Comités de Apoyo, las disposiciones se contemplarán en la normativa interna aprobada para el Órgano de Dirección y Comités de apoyo del FGJ-BN.

Artículo N° 32. Funciones y atribuciones del Órgano de Dirección.

El Órgano de Dirección es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de la entidad regulada.

Delega la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad y debe rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus delegados y de los comités. Así mismo, al Órgano de Dirección le compete la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, las funciones del Órgano de Dirección serán las establecidas en los siguientes reglamentos: Reglamento de Gobierno Corporativo, Reglamento de Riesgos, Reglamento de Idoneidad, Gobierno y Gestión de TI y cualquier otro reglamento que en el futuro establezca obligaciones para este órgano colegiado.

Artículo 32 bis. Funciones y atribuciones del Asesor Legal.

El Órgano de Dirección contará con la asesoría legal de un profesional en derecho designado por el director Jurídico del BNCR y su respectivo suplente, esta designación no implicará el pago de dieta alguna. Le corresponderá brindar asesoría jurídica integral al Órgano de Dirección y Alta Gerencia del Fondo, con las siguientes funciones y atribuciones:

- A) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Dirección, con voz, pero sin voto.
- B) Atender las dudas y consultas de índole legal que se presenten durante la reunión
- C) En los casos que se requiera, presentar los informes y dictámenes legales por escrito, de conformidad con el acuerdo de servicios vigente y a solicitud del Órgano de dirección y/o Alta Gerencia y para el plazo que para tales efectos se defina.
- D) El Órgano de Dirección tiene la potestad de coordinar con la Dirección Jurídica el criterio de una asesoría externa jurídica en los casos en que exista un eventual conflicto de interés o una causa de abstención del asesor legal para referirse a un tema en específico.

Presentación del informe periódico trimestral de seguimiento de los juicios que se encuentran pendientes del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional.

Artículo N° 33. De la Alta Gerencia.

La Gerencia del FGJ-BN debe gestionar las actividades de la entidad de forma coherente con la estrategia empresarial, el apetito de riesgo y las políticas aprobadas por dicho Órgano. Debe supervisar las áreas operativas de la entidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

El proceso para la selección del Gerente del FGJ-BN estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano del BN, tal como se aplica para todos sus colaboradores y será elevado al Órgano de Dirección para su aval final, quien deberá considerar lo establecido en el Artículo 30. "Idoneidad y proceso de selección" del Reglamento de Gobierno Corporativo, sin perjuicio de otras consideraciones que establezca la normativa.

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, las funciones de la Alta Gerencia serán las establecidas en los siguientes reglamentos: Reglamento de Gobierno Corporativo, Reglamento de Riesgos, Reglamento de Idoneidad y cualquier otro reglamento que en el futuro establezca obligaciones para este Órgano del Fondo.

SECCIÓN VII

DE LA SUPERVISIÓN, CONTABILIDAD, GESTION DE RIESGOS Y VALUACION ACTUARIAL

Artículo N° 34. Fiscalización y Cumplimiento.

El manejo y operación del Fondo estará sujeta a la supervisión y fiscalización periódica de la Auditoría Interna del Banco, Superintendencia de Pensiones, Función de riesgos, Control interno, Actuarial y cualquier otro ente que se designe en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de asegurar el adecuado manejo de los recursos y su funcionamiento apegado al bloque de legalidad.

El Órgano de Dirección gestionará la contratación anual de una Auditoría Externa, la cual deberá realizarse de acuerdo con lo que establece la normativa vigente aplicable.

Asimismo, contará con la función de cumplimiento del Conglomerado BNCR en los términos que establece el Reglamento de Gobierno Corporativo y cualquier otra normativa establecida por el Ente supervisor.

Artículo N° 35. Contabilidad.

La contabilidad del Fondo deberá llevarse conforme a las disposiciones legales vigentes y la Normativa emitida por el Ente Supervisor, en la forma que determina la técnica y siempre de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Superintendencia de Pensiones.

Estará compuesta por tantos registros principales, auxiliares y archivos, como sea necesario para determinar exactamente y en cualquier momento la situación financiera del Fondo.

Artículo N° 36. Gestión del Riesgo

El marco de gestión y apetito por riesgos son el conjunto de mecanismos que sustentan la labor y gestión de riesgos que se pueden presentar y provocar desvíos del cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados, con el fin de lograr el mejor beneficio para los afiliados y pensionados.

Estos mecanismos permiten optimizar el control de las operaciones y minimizar los riesgos y sus impactos, de tal manera que se haga una sana administración de los recursos del FGJ-BN, procurando un equilibrio entre seguridad, rentabilidad y liquidez, además de velar por el desarrollo de una cultura de riesgo y mantener una estrategia y política que incluya la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de los riesgos, la declaración del apetito de riesgo conforme a la naturaleza del FGJ-BN y los recursos que administra.

Artículo N° 37. Estudios actuariales

Se realizará por parte de un actuario o firma independiente conforme al Reglamento Actuarial vigente y /o las disposiciones de la SUPEN una valuación actuarial anual integral que deberá incluir un análisis de sostenibilidad, suficiencia de las reservas con el objetivo de mitigar riesgos financieros y atender las recomendaciones correctivas.

Los resultados serán presentados al Órgano de Dirección quien aprobará el plan de acción para atender las recomendaciones planteadas, además de ser insumo para la toma de decisiones estratégicas, ajustes reglamentarios y proyecciones financieras del régimen.

Asimismo, se pueden solicitar la elaboración de informes técnicos respecto a modificaciones reglamentarias o escenarios adicionales.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 38. Obtención del Derecho de Jubilación y legislación aplicable.

El afiliado que cumpla con los requisitos exigidos por este reglamento para obtener una jubilación tendrá el derecho subjetivo a esa jubilación de conformidad con el cuerpo normativo vigente en el momento en el que cumpla con dichos requisitos. Si el afiliado no hiciera valer su derecho al cumplir esos requisitos y ellos fueren modificados por un reglamento posterior, al afiliado se le otorgará el derecho cuando lo solicite, utilizando para ello la legislación existente al momento de cumplir con los requisitos de jubilación o con la nueva si le resulta más beneficiosa.

En el evento de una modificación a los requisitos de jubilación, quienes cumplan con los requisitos de la legislación reformada dentro de los dieciocho meses siguientes a la emisión de la nueva norma, podrán jubilarse con la legislación reformada o con la nueva si les resulta más beneficiosa.

El colaborador que adquiera el derecho a su pensión no está obligado a acogerse a ésta de inmediato, pudiendo mantenerse laborando hasta que lo considere pertinente, sin perder los derechos adquiridos al momento de cumplir con su derecho de jubilación.

Artículo N° 39. Liquidación o disolución del FGJ-BN

En caso de que por ley de la República se decreta la disolución y liquidación del FGJ-BN, se aplicará el procedimiento dispuesto en dicha ley. En caso de que la ley sea omisa sobre el procedimiento de disolución y liquidación, se aplicarán al menos las siguientes disposiciones:

- a) La suma acumulada en la reserva de pensiones en curso de pago se destinará para el pago de las obligaciones de las pensiones vigentes.
- b) Todos los trabajadores activos tendrán derecho a que se les liquiden y entreguen los fondos disponibles en su saldo individual.
- c) Cualquier remanente que quede una vez realizado el proceso de liquidación pasará a formar parte de la provisión de pensiones en curso de pago del fondo derogado.

El Órgano de Dirección y Alta Gerencia velarán porque se realice una disolución y liquidación ordenada del FGJ-BN tomando todas las previsiones pertinentes. El Órgano de Dirección permanecerá integrado.

Artículo N° 40. Aspectos no regulados

Todo aspecto relacionado con la administración, operación elegibilidad, cálculo o pago de beneficios que no esté expresamente contemplado en el presente reglamento, será regulado mediante las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por el Órgano de Dirección.

Dichas disposiciones tendrán carácter vinculante para todos los integrantes del Fondo y se desarrollará en concordancia con el presente reglamento, la normativa emitida por los entes reguladores y los principios de sostenibilidad, transparencia y equidad que rige la administración del régimen.

Cualquier actualización o interpretación contenida en el procedimiento deberá contar con el debido respaldo técnico.

Artículo N° 41. Vigencia del Reglamento.

Rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, derogando expresamente todos los reglamentos anteriores.

SECCIÓN IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. Derogación del aporte obrero para cotizantes del Esquema simplificado

1. Afiliados con traslado obligatorio

A partir de la vigencia de la presente reforma, los cotizantes que integren de manera obligatoria al Esquema Simplificado quedarán excluidos del aporte obrero al FGJ-BN, previsto en el artículo 6, inciso 2) del presente reglamento.

2. Afiliados con traslado voluntario

Para los cotizantes que decidan trasladarse voluntariamente al Esquema Simplificado, la obligación de cotizar el aporte obrero (5%) se extinguirá a partir del mes siguiente que formalicen su traslado, conforme los procedimientos aprobados por el Órgano de Dirección.

TRANSITORIO II. Traslado de esquema de conformidad con la sección III

Los cotizantes con derecho a optar por el traslado voluntario al Esquema simplificado, conforme a lo dispuesto en este reglamento, contarán con un plazo máximo de 4 meses naturales a partir de la vigencia del nuevo esquema para que presenten su solicitud al FGJ-BN dentro del plazo establecido, previo cumplimiento de requisitos definidos en la normativa interna.

Transcurrido dicho plazo sin que el cotizante haya manifestado formalmente su voluntad de acogerse al Esquema Simplificado, se entenderá que ha optado por permanecer en el Esquema Contributivo, manteniendo las obligaciones previstas para ese régimen, incluido el aporte obrero. Esta decisión se considerará definitiva e irrevocable. (Con excepción de cotizantes que no estén laborando por incapacidades, licencias, suspensiones y permisos con o sin goce de salario, a criterio del Órgano de Dirección)

La Gerencia del Fondo garantizará que durante ese período se brinde información clara, suficiente y accesible a todos los cotizantes, incluyendo asesoría y materiales explicativos que respalden el proceso de toma de decisiones.

TRANSITORIO III Plazo máximo al beneficio de pensión complementaria por sucesión

Los cotizantes que adquieran el derecho de jubilación dentro de los 18 meses posteriores a la publicación de este reglamento, mantendrán los beneficios por sucesión del reglamento anterior.

Los beneficios por sucesión actuales y los que se deriven del fallecimiento de pensionados que ya se encuentren en curso de pago al momento de la vigencia de esta reforma, se mantendrán conforme a las condiciones vigentes al momento en que causaron derecho.

Los cotizantes que se jubilen bajo el Esquema contributivo con posterioridad a la vigencia de esta reforma, mantendrán el beneficio establecido en el artículo 16 del presente reglamento por un plazo máximo de 5 años.

TRANSITORIO IV Devolución del aporte obrero acumulado

En virtud de la presente reforma reglamentaria, los cotizantes del FGJ-BN que se incorporen al Esquema Simplificado, ya sea de forma obligatoria o voluntaria, tendrán derecho a la devolución en un solo tracto del aporte obrero acumulado sin rendimientos a la fecha en que se realice la liquidación correspondiente.

La devolución se efectuará conforme los siguientes lineamientos:

- a) **Carácter excepcional:** Esta devolución se reconoce como una medida única y excepcional, derivada de la reforma estructural del régimen y acto excepcional transitorio normativo, y no podrá considerarse como un derecho patrimonial individualizable de libre disposición.
- b) **Principios:** Se respetan los principios de solidaridad, equidad, así como la pertenencia y permanencia del cotizante se conserva, aunque se modifique la forma de participación, garantizando la integridad del sistema previsional.
- c) **Plazo de ejecución:** El Fondo contará con un plazo máximo de 3 meses naturales, para efectuar la devolución correspondiente.
- d) **Instrumentación:** Se aplicará las disposiciones contenidas en la normativa interna y los procedimientos aprobados por el Órgano de Dirección, contemplando:
 - Solicitud de traslado (consentimiento informado)
 - Boleta de beneficiarios

TRANSITORIO V Reconocimiento de rendimientos esquema simplificado

A partir de la finalización del plazo establecido en el transitorio II del presente reglamento, el Fondo quedará habilitado para valorar el posible reconocimiento de rendimientos para quienes integren el Esquema Simplificado.

Dejar sin efecto lo acordado en el artículo 12.º, numeral 1), sesión 12.599 del 30 de mayo del 2022 en el que se ratificó la aprobación de la anterior reforma integral del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

PERFIL DEL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN GERENCIA EN ENFERMERÍA

1. DEFINICIONES

-Enfermería: según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se define de la siguiente forma:

Parte integrante del equipo de salud multidisciplinario que brinda atención en salud a las personas en sus diferentes etapas del ciclo de vida. Las personas profesionales en enfermería se ocupan de coadyuvar con otros profesionales de la salud, en dar respuesta a las necesidades de salud. Parte integrante de la atención en salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados a las personas física y mentalmente enfermas o con discapacidad; de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otros contextos comunitarios. Los fenómenos que preocupan particularmente a las profesionales de enfermería son las respuestas a problemas de salud reales o potenciales de individuos, familias o grupos. Estas respuestas humanas se extienden de una manera general desde las reacciones de recuperación de la salud frente a un episodio aislado de enfermedad, hasta el desarrollo de políticas para promover a largo plazo la salud de la población. La enfermería es una ciencia humanista dedicada, con mística, a mantener y promover la salud, prevenir la enfermedad y asistir y rehabilitar al enfermo y a la persona con discapacidad. Pretende promover una interacción sinfónica entre el entorno y el hombre, para fortalecer la coherencia y la integridad de los seres humanos, y para redirigir modelos de interacción entre la persona y su entorno para la consecución del máximo potencial de salud. (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2012)

-Profesional especialista en enfermería: según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se define de la siguiente forma:

Profesional de enfermería graduado en un programa de postgrado autorizado para desempeñarse como especialista en un área afín a la enfermería y en la salud. La práctica especializada puede incluir funciones clínicas, docentes, administrativas, investigativas y de consulta. El respectivo título indicará el área de especialidad de que se trate. El Colegio hará constar en el registro correspondiente si se trata de especialidades profesionales o académicas. (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2012)

-Atención de enfermería: según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se define de la siguiente forma:

La intervención de enfermería es un valor central en la dimensión ética de la práctica de la profesión, constituye el fundamento de la ciencia humana de la enfermería, implica compromiso por parte del profesional en enfermería de proteger la dignidad y preservar la humanidad misma de la persona a quién se le presta servicios. La intervención de enfermería, además, incluye en la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico y la intervención de enfermería y la rehabilitación. La enfermería está relacionada con la persona sana y enferma, independientemente de su edad, condición social, económica, cultural, religiosa y étnica. Los lugares donde se brindan los servicios de enfermería son todos aquellos establecimientos de salud y afines, también en viviendas, escuelas, colegios, cuales quiera otro lugar en que se requiera dichos servicios. (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2012)

-Ejercicio de la enfermería: según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se define de la siguiente forma:

Asistir a individuos o grupos a mantener o lograr una salud óptima durante todo el proceso vital mediante la evaluación del estado de salud, el establecimiento de un diagnóstico de enfermería, la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y puesta en práctica de una estrategia de atención integral de enfermería, para lograr objetivos determinados, y para evaluar las respuestas a los cuidados y tratamientos brindados.

El ejercicio de la enfermería incluye actividades de: 1. Cuidados y atención directa al paciente. 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional. 3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud. 4. Investigación. El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales. (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2012).

-Función de la enfermería: según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se define de la siguiente forma:

La función de la enfermería al atender a las personas enfermas o sanas, es la de evaluar sus respuestas a su estado de salud y de ayudarles en la realización de aquellas actividades que contribuyen a la salud o el restablecimiento o a una muerte digna, que ellos ejecutarán sin ayuda, si tuvieran las fuerzas, la voluntad o los conocimientos necesarios, y hacerlos de tal manera que puedan lograr lo más rápidamente posible una independencia completa o parcial. Dentro del ámbito total de la atención de salud, las enfermeras comparten con otros profesionales de la salud y de los demás sectores del servicio público las funciones de planificación, ejecución y evaluación para asegurar un sistema de salud adecuado para la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y los cuidados de las personas enfermas o con discapacidad. También es función de la enfermería prestar servicios profesionales a individuos, grupos y comunidades de forma remunerada. (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2012).

-Proceso de atención de enfermería: este concepto se define de la siguiente forma:

Es el método científico que utiliza el personal de enfermería para desarrollar su actividad de una forma coherente, ordenada, precisa y sistemática; para lograr la solución a los problemas de salud y la satisfacción de los pacientes; basado en una secuencia lógica: comprensión del problema, recogida de datos, formulación de la

hipótesis y la comprobación de las soluciones; todo lo cual se materializa a través del plan de cuidados, lo que proporciona a la enfermería la categoría de ciencia. En 1974, la Organización Mundial de la Salud definió al PAE como componente de la profesión (el cuidado) y actualmente es una de las pocas técnicas establecidas a nivel mundial en el cuidado profesional. (Martell, 2020, párr.1)

-Proceso de enfermería: “Método sistemático para proporcionar la atención de enfermería con base en el método científico y comprende cinco etapas: valoración, diagnóstico de enfermería, plan de atención de enfermería, intervención de enfermería, evaluación” (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988, art.2).

-Persona sujeta de atención: “persona usuario que recibe ayuda para mantener un estado óptimo de salud” (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2012).

-Gerencia: esta debe estar plenamente identificada con la administración para planear, organizar, decidir y obtener resultados definidos, evaluados y alcanzados a través de las personas. En la gerencia de hoy, debe primar una interacción humanizada constante, unida al conocimiento de la reforma de salud de las instituciones prestadoras de estos servicios y a la calidad en la prestación del cuidado objeto de la profesión de enfermería, los cuales son insumos importantes en la gerencia del cuidado (Camacaro-Rojas, 2019).

Además, se define como un proceso humano y social que se apoya en la transpersonalidad del liderazgo, de la motivación y la participación, la comunicación y la colaboración. A través del pensamiento enfermero, la enfermera como gerente beneficia una cultura organizacional centrada en el cuidado de la persona (Camacaro-Rojas, 2019).

-La gerencia en salud: “es una profesión que involucra el manejo de competencias y habilidades para planificar y gestionar procesos administrativos y médicos, en instituciones y entidades de salud, que garanticen la seguridad y la calidad de la atención, haciéndola más productiva y eficiente” (Diario Salud Redacción, 2021, párr.1).

2. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD

- Estar incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Contar con licencia vigente y al día con las obligaciones económicas con el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Poseer título universitario de posgrado que lo acredita como especialista: Maestría Profesional en Gerencia en Enfermería.
- El posgrado debe estar registrado en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, de acuerdo con el Reglamento de Estudios de Posgrados de Enfermería y Afines del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y en concordancia con el artículo 46 de la Ley General de Salud.

3. ÁMBITO DE ACCIÓN

El profesional especialista en Gerencia en Enfermería podrá desarrollar su especialidad en escenarios públicos, privados o mixtos, así como fuera de los establecimientos de salud, como el ámbito laboral, comunitario, educativo, domiciliario, entre otros, en todo el territorio nacional e internacional y ofreciendo asesoría técnica ejecutiva en gerencia. Se podrá ejercer de manera liberal en cualquier ámbito de acción, siempre y cuando, no exista una condición de dedicación exclusiva o alguna otra limitación que sea de conocimiento del profesional.

4. FUNCIONES ASISTENCIALES

- Aplicar las estrategias gerenciales basados en las normas institucionales del área donde se esté desarrollando (ambiente público o privado) el proceso de gestión de cuidado humanizado.
- Aplicar y supervisar la correcta aplicación del proceso de atención de enfermería enfocado en una visión integralista y holística de enfermería.
- Aplicar estrategias de control interno para el aseguramiento de la calidad en todos los servicios prestados por las instituciones y empresas de salud.

- Ejecutar acciones gerenciales (asesoría, acompañamiento, auditoría) basadas en un diagnóstico situacional, comprendidas en los programas de salud que den solución a problemas de la comunidad.
- Cumplir los principios legales, valores éticos y morales en la gestión del proceso dirigido al cuidado humanizado, en la gestión del proceso administrativo y gerencial.
- Formar parte del equipo interdisciplinario e intersectorial participando en el desarrollo de políticas, normativas y demás gestiones que aseguren el cuidado, la investigación, la educación de calidad en salud.
- Planificar, desarrollar y evaluar acciones encaminadas al control del medio ambiente y al logro de un entorno saludable.
- Gestionar sistemas de calidad que cumplan con la prevención de enfermedades o lesiones en la ejecución de acciones de enfermería.

5. FUNCIONES EN INVESTIGACIÓN

- Identificar problemáticas en el campo de investigación en enfermería.
- Incentivar el proceso de investigación en los profesionales de enfermería.
- Generar conocimiento científico, basado en la evidencia a través de la investigación en gerencia.
- Participar en la realización de investigaciones científicas, en equipos disciplinarios e interdisciplinarios, en los diferentes ámbitos de acción.
- Generar productos de investigación innovadores que favorezcan la práctica profesional en gerencia en enfermería.
- Incentivar procesos de reingeniería gerencial en enfermería.
- Incentivar la construcción conjunta de conocimiento en enfermería para la atención de la persona usuaria.
- Asesorar en la construcción de los indicadores, metas y demás elementos de la planeación estratégica.

6. FUNCIONES DOCENTES

- Fomentar alianzas estratégicas con instituciones de Investigación a nivel nacional e internacional, para la mejora continua de los procesos gerenciales, educativos, de investigación y cuidado directo en enfermería.
- Facilitar instancias para la capacitación continua de investigación.
- Participar en la formación de profesionales de otras Ciencias de la Salud, según corresponda.
- Gestionar programas de educación continua dirigidos a profesionales de enfermería de grado o postgrado.
- Gestionar programas de educación para la salud, según corresponda, dirigidos a la persona sujeta de atención, de acuerdo con sus necesidades.
- Evaluar programas de educación continua dirigidos a profesionales de enfermería, estudiantes de enfermería u otros profesionales o estudiantes de otras ciencias de la salud, según corresponda.
- Diseñar programas para la educación de la salud evaluando y supervisando los procesos dirigidos a la población objetivo.
- Participar, desde su rol de experto, en el diseño curricular de procesos educativos desde su área de especialización.

7. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

- Supervisar, a través del sistema de referencia y contrarreferencia, la adecuada comunicación y seguimiento de los casos del quehacer de enfermería.
- Participar en la gestión del diagnóstico de necesidades gerenciales administrativas y de cuidado con el equipo interdisciplinario.
- Gestionar la incorporación de tecnología de información a la gestión del proceso del cuidado humanizado.

- Participar en el proceso de valoración y compra de equipos de los servicios de salud (docente/ investigación).
- Elaborar informes y registros estadísticos basados en la evidencia para la mejora de la calidad del cuidado de enfermería.
- Incentivar procesos para la optimización de la gestión administrativa.
- Gestionar la supervisión y evaluación mediante el proceso de Atención de Enfermería al personal bajo su cargo.
- Participar en la gestión de diagnósticos situacionales de los diferentes ámbitos de acción.
- Participar en la gestión de la atención clínica oportuna y de calidad de las personas sujetas de atención, desde sus necesidades básicas hasta las de mayor de complejidad.
- Apoyar en la gestión de valoración de necesidades y suministros, equipos e insumos según su ámbito de acción para la adecuada gestión del cuidado.
- Participar en los procesos gerenciales y administrativos para la creación de nuevos servicios, programas y políticas.
- Evaluar la gestión administrativa para la mejora continua.
- Realizar diagnóstico institucional utilizando estrategias y herramientas para el alcance de los objetivos.
- Realizar evaluación del riesgo mediante instrumentos administrativos.
- Participar en la confección, análisis y discusión de la situación de salud de diversas poblaciones, detectando grupos vulnerables, factores de riesgo e implementando acciones tendientes a su disminución o eliminación de estos factores.
- Elaborar instrumentos estadísticos para la evaluación del clima organizacional.
- Participar, revisar, apoyar proyectos de graduación de pregrado y posgrado que aborden temas sobre gerencia en enfermería.

8. DESTREZAS (SABER HACER)

- Atención a la persona usuaria interna y externa.
- Planificación de la gestión estratégica de la salud.
- Supervisión y evaluación de los programas en salud existentes en los tres niveles de atención.

- Participación en los procesos de investigación de campo.
- Gestión de recurso humano en salud.
- Fortalecimiento del liderazgo.
- Aplicación de los modelos y teorizantes de enfermería.
- Fortalecimiento de la solidaridad y humanidad basada en los decálogos de atención de la salud.
- Aplicación del marco legal de la salud afines y conexas.
- Aplicación de la gestión clínica y pensamiento crítico.
- Gestión de trabajo en equipo e interprofesional.
- Valoración y gestión de la mitigación de riesgos laborales y de bioseguridad del usuario.
- Gestión del trabajo intersectorial.
- Gestión de normas y estándares de seguridad.
- Supervisión y gestión de los servicios afines.
- Planificación, dirección, supervisión, ejecución, evaluación y control
- Supervisión de la gestión de calidad. ✓
- Ejecución y supervisión de la incidencia política.
- Capacidad de análisis para resolución y juicio crítico en la resolución de problemas.
- Capacidad de negociación.

9. SUPERVISIÓN RECIBIDA

De acuerdo con el Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería:

Trabaja con independencia en el área de su especialidad; sigue instrucciones de carácter general de acuerdo con las normas y principios que rigen el campo de la enfermería. Su labor es evaluada por la jefatura inmediata, mediante la apreciación de la calidad del servicio que presta y los resultados obtenidos. (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988)

10. SUPERVISIÓN EJERCIDA

De acuerdo con el Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería: “Le corresponde supervisar personal profesional y auxiliar, asignarle trabajo y ejercer el control para su adecuado desarrollo” (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988).

11. RESPONSABILIDAD POR FUNCIONES

De acuerdo con el Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería:

Es responsable de su gestión profesional y de la calidad de la atención de enfermería que se le brinda a los pacientes, clientes, familia y comunidad, en su área de trabajo.

Es responsable de que las prescripciones médicas y los tratamientos respectivos se apliquen con exactitud y oportunidad, ya sea directamente o por el personal de menor nivel. (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988)

12. RESPONSABILIDAD POR MATERIALES Y EQUIPO

De acuerdo con el Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería: “Es responsable del cuidado y buen uso del equipo, útiles, materiales y medicamentos que emplea en su propio trabajo, así como de las medidas necesarias para la obtención de equipos y suministros utilizados en la unidad bajo su responsabilidad” (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988).

13. CONDICIONES DE TRABAJO

“Le puede corresponder trabajar en turnos alternos, hacer visitas a domicilio y a otros establecimientos” (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988).

14. CONSECUENCIA DEL ERROR

“Debe observar gran cuidado en el trabajo, pues los errores cometidos pueden ocasionar daños de consideración, algunos de carácter irreversible, a los pacientes o clientes” (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988).

15. CARACTERÍSTICAS PERSONALES (SABER SER)

“Debe tener absoluta discreción en el manejo de la información de los pacientes. Requiere habilidad para comunicarse y relacionarse en forma cortés y satisfactoria con el público. Debe poseer los conocimientos y destrezas que exige la actividad y mantener actualizados los conocimientos en el campo de la enfermería” (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 1988).

16. VIGENCIA

El perfil profesional Especialista en Gerencia en Enfermería será revisado, ajustado y actualizado de manera periódica al menos cada 5 años. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

17. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Camacaro-Rojas, P. (2019). *Gerencia del cuidado de enfermería un paso adelante en la gestión sanitaria*. http://saber.ucv.ve/bitstream/10872/19579/1/Cronica_historica_2018.pdf

Diario Salud Redacción. (2021). *Gerencia en Salud ¿Por qué es importante?* Recuperado el 15 de setiembre de 2025 de <https://www.diariosalud.do/noticias/gerencia-en-salud-por-que-es-importante/>

Martell, L. (2020). Proceso de Atención de enfermería en el Instituto de Hematología e Inmunología. *Revista Cubana de Hematología, Inmunología y Hemoterapia*.
<https://revhematologia.sld.cu/index.php/hih/article/view/1054/1051>

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (1988). *Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica*. Sistema costarricense de información jurídica.
https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52952&nValor3=116717&strTipM=TC

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2012). *Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica*. Sistema costarricense de información jurídica.
https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=73297&nValor3=102762&strTipM=TC

18. AUTOR: Colegio de Enfermeras de Costa Rica – Junta Directiva Periodo (2026)

19. ELABORADO POR:

- Dr. Luis Gonzalo Retana González, especialista en Gerencia en Enfermería. Coordinador de la Comisión del perfil profesional especialista en Gerencia en Enfermería. Lugar de trabajo: Hospital San Vicente de Paul.

- Dra. Rebeca Chinchilla Garro, especialista en Gerencia en Enfermería. Lugar de trabajo: Hospital de la Mujer Adolfo Carit Eva.
- Dra. Hazel Natalia Porras Diaz, especialista en Gerencia en Enfermería. Lugar de trabajo: Área de Salud Alajuelita.
- Dra. Maritza Arias Díaz, especialista en Gerencia en Enfermería. Lugar de trabajo: Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia.

20. CONSULTORES

- Dra. Vannesa Aguilar Zeledón, asesora, miembro de la Comisión de Perfiles Profesionales en Enfermería. Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Dra. Carmen Loaiza Madriz, presidenta. Colegio de Enfermeras de Costa Rica
- Dra. Jacqueline Medina Monge, jefa. Coordinación Nacional de Enfermería. Caja Costarricense de Seguro Social.
- Dr. Noé Ramírez Elizondo, director de la Escuela de Enfermería. Universidad de Costa Rica
- Dra. Vivian Vílchez Barboza, directora del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud. Universidad de Costa Rica.
- Dra. Iriana Chaves Acosta, gerente de Enfermería. Hospital Clínica Bíblica.
- Dra. Flor Montiel Matarrita, gerente de Enfermería. Hospital CIMA.

21. REVISIÓN DE FONDO: consulta pública 13 junio al 13 julio 2023.

22. REVISIÓN DE FORMA: Comisión de Perfiles Profesionales en Enfermería del CECR, 2023.

23. REVISIÓN FILOLÓGICA: 2025

Dr. Gabriel Guido Sanho, Presidente.—1 vez.—(IN202601036049).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Banco Popular Créditos sobre Alhajas

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las doce y treinta horas del día 14 de marzo de 2026, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan cinco o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito Pignoraticio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. El remate se efectuará en San José, oficina BPT Catedral, tercer piso, 50 metros al oeste del Parque Central, sobre avenida. Remate No.609.

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN CORTA	BASE REMATE	DE
0040608369946	LOTE 10K,14K Y 18K	2,320,282.35	
BP	TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 1	Monto Total de Operaciones Primer Remate
PUNTARENAS			2,320,282.35
0040600564230	4 A, 10K 23.9G; 1 C, 14K 11.9G;	819,349.06	
0040600565477	1 A, 1 C, 1 A, 10K 27.4G;	504,348.39	
BP	TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
PUNTARENAS			1,323,697.45
BP	TOTAL	SAN	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 0
CARLOS			Monto Total de Operaciones Primer Remate
			0.00
0060606759896	2 A, 1 DJ, 1 C, 10K 25.7G;	454,025.74	
BP	TOTAL	SAN	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1
CARLOS			Monto Total de Operaciones Segundo Remate
			454,025.74

0070600461709 1 C, 2 PL, 14K 97.1G;	3,039,204.55
0070600465500 1 C, 1 DJ, 10K 9.7G; 1 C, 14K 9.3G;	612,839.50
0070600465514 2 A, 1 C, 1 LTPF, 10K 7G; 2 A, 1 PA, 14K 5.9G;	420,313.75
0070600466587 1 LTPF, 1 DJ, 10K 5.4G; 1 LTPF, 14K 2.2G;	213,405.50

BP TOTAL PEREZ	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 4	Monto Total de Operaciones Primer Remate
ZELEDON		4,285,763.30

BP TOTAL PEREZ	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
ZELEDON		0.00

0080600615917 1 A, 1 PA, 2 PL, 2 C, 10K 49.4G;	742,429.55
--	------------

BP TOTAL LIMON	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 1	Monto Total de Operaciones Primer Remate
		742,429.55

0080600602535 1 LTPF, 1 PA, 10K 31G;	549,785.42
--------------------------------------	------------

BP TOTAL LIMON	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
		549,785.42

0100606099540 1 A, 1 PL, 10K 28.4G;	622,770.15
0100606101084 1 LTPF, 10K 12.7G;	267,749.65

BP TOTAL CIUDAD NEILLY	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 2	Monto Total de Operaciones Primer Remate
		890,519.80

0100609024271 10K 94.5G 14K 1.9G 2.5G 18K	1,777,489.57
0100606098146 1 LTPF, 1 GA, 10K 50.5G;	1,017,485.08
0100606098980 3 A, 5 C, 5 DJ, 3 PL, 10K 35.6G; 1 DJ, 14K 1.1G; 1 PL, 18K 9.9G;	1,224,510.33
0100606099273 1 LTPF, 10K 62.9G;	1,247,285.42

BP TOTAL CIUDAD NEILLY	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 4	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
		5,266,770.40

0140600664380 4 PL, 6 A, 3 PA, 4 C, 1 PL, 2 GA, 10K 144.5G;	2,937,841.25
0140600668820 1 C, 1 PL, 1 A, 1 LTPF, 10K 157G;	3,107,837.40

BP TOTAL GRECIA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 2	Monto Total de Operaciones Primer Remate
		6,045,678.65

BP TOTAL GRECIA	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
		0.00

0170605639416	9 OT, 1 LTPF, 10K 32.2G;	675,921.15
0170605640422	2 OT, 1 A, 10K 70G;	1,409,471.80

BP	TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 2	Monto Total de Operaciones Primer Remate
GUAPILES			2,085,392.95

BP	TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
GUAPILES			0.00

0210600824811	1 PL, 1 A, 10K 53.7G; 2 C, 1 GA, 2 DJ, 1 A, 14K 152.7G; 1 C, 18K 34.1G;	6,168,859.15
0210600829264	1 LTPF, 10K 6.6G;	139,074.55
0210600830321	2 A, 4 C, 3 DJ, 1 PL, 1 PA, 1 LTPF, 14K 93.7G, 20 PTS DIA APX;	3,314,890.70

BP	TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 3	Monto Total de Operaciones Primer Remate
HEREDIA			9,622,824.40

0210600819577	3 A, 4 C, 1 PL, 4 PA, 1 DJ, 10K 69.8G; 1 C, 1 A, 14K 21.4G;	2,405,342.95
0210600823740	2 PL, 2 A, 1 DJ, 1 C, 10K 28.6G;	569,694.83

BP	TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
HEREDIA			2,975,037.78

0250605660067 2 C, 1 PL, 10K 22.5G; 1 C, 14K 5.5G; 741,762.05

BP TOTAL CAÑAS Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 1 Monto Total de Operaciones Primer Remate
741,762.05

BP TOTAL CAÑAS Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0 Monto Total de Operaciones Segundo Remate
0.00

0790600110135 17 LTPF, 3 PA, 1 PL, 2 C, 5 A, 1 DJ, 10K 36.1G; 1 LTPF, 1 A, 14K 4G; 794,070.65

0790600112106 2 LTPF, 1 A, 10K 10.2G; 208,499.65

0790600112826 3 A, 2 PA, 3 C, 2 PL, 10K 121.3G; 1 A, 1 LTPF, 14K 18.1G; 3,560,142.65

AGENCIA AGUAS Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 3 Monto Total de Operaciones Primer Remate
ZARCAS 4,562,712.95

0790600109816 1 LTPF, 14K 13.7G; 366,737.71

AGENCIA AGUAS Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1 Monto Total de Operaciones Segundo Remate
ZARCAS 366,737.71

0770601868590 LT 10 10.1 14 51.3 18 38.8	2,182,013.25
0770601869889 14K 4.8G PT 4.8G	100,404.75
0770600007654 2 A, 10K 13G;	157,676.55
0770600008956 4 C, 2 PL, 1 A, 10K 91.9G;	1,317,837.90
0770600011947 1 LTPF, 14K 2.7G; 1 C, 18K 12.6G;	336,290.95
0770600013197 1 C, 1 A, 1 LTPF, 10K 23.4G;	292,445.70
0770600018202 1 PL, 14K 24.8G; 1 C, 1 C, 18K 30.4G, 20 PTS DIA APX;	1,427,803.65
0770600018479 1 LTPF, 2 PL, 4 A, 1 DJ, 10K 18.6G; 1 LTPF, 14K 4.1G;	347,110.05
0770600019434 1 GA, 2 PL, 18K 118.7G;	3,462,806.00
0770600019610 1 CO, 1 PL, 18K 153.4G;	4,569,040.60
0770600021831 1 C, 14K 4.7G;	114,246.55
0770600022566 1 PL, 14K 68.6G;	1,754,511.25
0770600022688 1 GA, 1 PA, 14K 14.6G, 100 PTS DIA APX;	517,171.65
0770600023502 1 C, 10K 15.6G; 1 DJ, 14K 8.7G, 65 PTS DIA APX; 1 PL, 18K 58G;	2,570,401.60
0770600024097 1 PL, 14K 37G;	877,783.00
0770600024256 2 A, 3 C, 1 DJ, 2 PA, 1 LTPF, 10K 18.8G;	320,383.95
0770600024837 1 C, 18K 47G;	1,642,101.70
0770600025863 1 OT, 14K 29.8G;	743,309.80
0770600025896 4 C, 1 DJ, 10K 201.3G;	3,760,300.10
0770600026040 3 PL, 1 PA, 18K 54.4G, 66 PTS DIA APX;	1,949,364.70
0770600027042 1 C, 1 GA, 1 PL, 1 PL, 18K 48.8G, 111 PTS DIA APX;	1,886,460.55
0770600028975 1 C, 10K 33.5G;	632,537.40
0770600029574 2 PL, 2 DJ, 22K 102.5G;	4,752,539.80
0770600029580 8 PL, 22K 75.2G;	3,486,470.05
0770600029608 2 PL, 1 C, 18K 40.8G; 2 DJ, 1 A, 22K 40.8G;	3,507,299.05
0770600030699 1 RJ, 18K 94G;	3,551,263.80

0770600030928 1 A, 1 PA, 1 PL, 1 C, 14K 20.3G;	599,854.55
0770600030947 1 C, 18K 16.9G;	625,212.65
0770600031707 1 A, 10K 5.5G;	105,137.15
0770600032450 1 PL, 10K 6.9G; 1 A, 14K 6.1G, 5 PTS DIA APX;	313,556.80
0770600032689 4 A, 1 C, 2 PL, 10K 28.3G; 1 A, 14K 1.9G;	613,334.35
0770600032989 1 A, 1 C, 1 PA, 1 PL, 14K 21.1G, 61 PTS DIA APX;	688,893.00
0770600034013 1 A, 10K 18.4G, 13 PTS DIA APX; 3 PL, 18K 147.2G, 390 PTS DIA APX;	6,261,762.15
0770600034046 1 A, 10K 5.3G; 1 A, 3 A, 1 C, 1 DJ, 14K 24.2G, 74 PTS DIA APX;	793,377.65
0770600034344 1 C, 10K 15.7G;	321,937.85
0770600034593 1 A, 10K 2.5G;	51,014.80
0770600034682 1 C, 2 PL, 22K 11G;	504,189.45
0770600034841 1 A, 1 DJ, 1 PL, 2 C, 10K 21.6G;	425,505.15
0770600035480 2 PL, 1 PA, 1 LTPF, 10K 48.5G; 1 A, 1 DJ, 14K 9.1G; 2 A, 18K 11.6G;	1,576,953.55
0770600036617 2 GA, 1 PA, 14K 99.1G;	3,129,342.25
0770600036669 1 C, 1 DJ, 10K 15G;	361,710.85
0770600036852 1 A, 14K 4.2G;	131,813.65
0770600037010 9 A, 3 PA, 8 PL, 6 DJ, 4 C, 1 LTPF, 10K 80.9G; 1 A, 1 PL, 1 LTPF, 14K 7.8G;	1,972,264.30
0770600038273 2 C, 3 DJ, 1 LTPF, 10K 14.2G;	325,496.80
0770600038589 1 C, 18K 11.2G;	490,523.10
0770600038860 1 C, 14K 154G;	5,540,199.15
0770600038873 1 PL, 14K 65.3G;	2,347,123.95
0770600038889 4 A, 3 C, 2 DJ, 1 PA, 1 LTPF, 10K 30.1G;	752,378.85
0770600039070 1 PL, 3 C, 5 A, 1 LTPF, 10K 52.2G; 1 C, 1 A, 2 PA, 1 LTPF, 14K 25.9G; 1 A, 18K 6.4G;	2,620,080.25
0770600039491 1 C, 1 PL, 1 PA, 18K 85G, 128 PTS DIA APX;	4,088,744.70
0770600039806 1 C, 10K 18G;	442,338.50
0770600040970 1 A, 1 PA, 1 PL, 1 LTPF, 10K 17.2G; 1 A, 18K 2.9G;	564,363.25

0770600041163	1 LTPF, 10K 4.2G;	92,995.05
0770600042062	2 PA, 1 LTPF, 10K 10.1G; 2 PA, 6 DJ, 1 A, 1 PL, 1 LTPF, 14K 42.4G, 173 PTS DIA APX; 2 C, 2 PL, 2 PA, 3 A, 1 LTPF, 18K 83.9G, 35 PTS DIA APX;	5,861,660.20
0770600042235	1 LTPF, 10K 5.3G;	118,135.40
0770600042765	1 LTPF, 10K 21G;	532,976.90
0770600043359	1 LTPF, 1 C, 1 PL, 1 A, 14K 56.2G, 6 PTS DIA APX; 5 A, 18K 33G, 199 PTS DIA APX;	3,514,713.75
0770600043624	6 A, 1 PL, 1 LTPF, 10K 25.3G;	622,718.00
0770600044397	3 A, 2 PA, 1 PL, 1 LTPF, 10K 82.7G; 2 A, 1 A, 14K 14.4G;	2,594,260.40
0770600045500	1 GA, 10K 10.5G, 1304 PTS DIA APX;	1,722,730.10

BP	TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 60	Monto Total de Operaciones Primer Remate
CATEDRAL			96,966,872.85

0770600024701	1 A, 1 C, 2 PA, 1 LTPF, 1 C, 10K 34G; 1 PA, 14K 4.9G; 1 A, 1 PL, 1 PA, 18K 25.7G;	2,157,326.68
0770600027750	4 A, 1 C, 1 LTPF, 1 PA, 3 PL, 10K 51G;	1,111,177.18
0770600028803	4 A, 2 C, 3 DJ, 1 LTPF, 10K 31.4G; 1 DJ, 14K 1G; 1 DJ, 18K 1.1G;	727,659.97
0770600029416	4 A, 1 PA, 2 C, 1 LTPF, 10K 20.4G;	456,683.18
0770600029519	1 C, 1 LTPF, 10K 26.4G; 3 PL, 14K 48.3G; 1 C, 18K 10.1G;	2,743,548.06
0770600030328	1 LTPF, 1 C, 1 A, 2 DJ, 2 PL, 1 PA, 10K 31.6G;	674,311.63
0770600030347	4 A, 1 PA, 3 C, 1 DJ, 1 LTPF, 10K 44.2G;	1,040,794.64
0770600030422	2 DJ, 1 PA, 1 A, 14K 10.6G; 1 A, 18K 4.7G, 33 PTS DIA APX;	570,830.75
0770600030811	5 PL, 2 PA, 8 C, 15 A, 1 LTPF, 10K 135.6G;	3,027,964.81
0770600030970	10 A, 5 PA, 3 PL, 4 C, 2 DJ, 10K 142.7G;	3,055,406.64
0770600031710	5 C, 6 PL, 1 LTPF, 10K 66.1G; 2 A, 1 PL, 14K 14.5G; 1 DJ, 18K 2.5G, 3 PTS DIA APX;	2,095,069.16
0770600032290	5 C, 22K 117.6G;	5,796,597.51
0770600032304	1 PL, 1 C, 22K 84.5G;	3,959,999.82

0770600032529	1 LTPF, 3 PA, 2 A, 1 DJ, 10K 34.5G; 3 A, 1 PA, 1 PL, 1 LTPF, 14K 24.7G, 44 PTS DIA APX; 1 LTPF, 2,206,912.06 2 A, 18K 22.8G;	
0770600032853	1 LTPF, 1 PA, 10K 24.3G; 1 A, 14K 2.1G, 20 PTS DIA APX; 1 PA, 18K 2G;	706,004.43
0770600033199	1 PA, 1 C, 1 A, 14K 22.5G, 87 PTS DIA APX; 7 A, 1 DJ, 1 PA, 18K 106.3G, 810 PTS DIA APX;	6,245,363.42
0770600033272	1 LTPF, 1 PA, 2 C, 14K 29.9G, 195 PTS DIA APX; 1 A, 1 C, 18K 41.4G, 212 PTS DIA APX;	3,198,105.08
0770600035088	1 A, 14K 4.4G; 1 PR, 1 A, 1 DJ, 18K 39.5G, 195 PTS DIA APX;	1,708,215.68
0770600037784	1 GA, 18K 30.9G, 95 PTS DIA APX;	1,409,497.80
0770600038026	3 A, 2 C, 4 PL, 1 LTPF, 10K 47G; 3 A, 1 A, 1 A, 14K 19.7G, 50 PTS DIA APX; 1 A, 1 A, 2 A, 18K 2,452,211.21 18.1G, 15 PTS DIA APX;	

		Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate	
BP	TOTAL	20	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
CATEDRAL			45,343,679.71

0900600156205 11 A, 2 DJ, 1 C, 2 PL, 1 PA, 1 LTPF, 10K 53.8G;

885,664.90

AGENCIA
CARTAGO
CENTRO

Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 1

Monto Total de Operaciones Primer Remate
885,664.90

AGENCIA
CARTAGO
CENTRO

Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0

Monto Total de Operaciones Segundo Remate
0.00

Total Operaciones 111

Montos Totales 185,429,637.96

Lcda. Laura Sanchez Blanco, Jefa Área de Pignoración.—1 vez.—(IN202601036028).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS MARZO 2026

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y 3 Monazos, correspondientes al mes de marzo, son autorizados mediante acuerdo JD-547 correspondiente al Capítulo IV), artículo 4) de la sesión ordinaria 51-2025, celebrada el 03 de noviembre de 2025, acuerdo JD-011 correspondiente al Capítulo IV), artículo 7) de la sesión extraordinaria 02-2026, celebrada el 08 de enero de 2026 y los planes de premios mediante acuerdo JD-496 correspondiente al Capítulo VI), artículo 9) de la sesión ordinaria 45-2025, celebrada el 06 de octubre de 2025.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m. y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de Marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 "Ley de Loterías".

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios), Lotería Popular (Ordinarios) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de la Junta de Protección Social, u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios

Se efectúan los Domingos u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (Martes y Viernes) u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md., 4:30 pm y 7:30 pm.

3 Monazos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md., 4:30 pm y 7:30 pm.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los Lunes, Miércoles y Sábados a las 7:30 pm.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 5:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

MARZO 2026				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	01/03/2026	4891	Lotería Nacional	jueves, 30 de abril de 2026
Domingo	08/03/2026	4892	Lotería Nacional	jueves, 7 de mayo de 2026
Domingo	15/03/2026	4893	Lotería Nacional	jueves, 14 de mayo de 2026
Domingo	22/03/2026	4894	Lotería Nacional	jueves, 21 de mayo de 2026
Domingo	29/03/2026	4895	Lotería Nacional	jueves, 28 de mayo de 2026

LOTERÍA POPULAR

MARZO 2026				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	03/03/2026	7015	Lotería Popular	lunes, 4 de mayo de 2026
Viernes	06/03/2026	7016	Lotería Popular	jueves, 7 de mayo de 2026
Martes	10/03/2026	7017	Lotería Popular	lunes, 11 de mayo de 2026
Viernes	13/03/2026	7018	Lotería Popular	jueves, 14 de mayo de 2026
Martes	17/03/2026	7019	Lotería Popular	lunes, 18 de mayo de 2026
Viernes	20/03/2026	7020	Lotería Popular	jueves, 21 de mayo de 2026
Martes	24/03/2026	7021	Lotería Popular	lunes, 25 de mayo de 2026
Viernes	27/03/2026	7022	Lotería Popular	jueves, 28 de mayo de 2026
Martes	31/03/2026	NO HAY SORTEO (SEMANA SANTA)		

PLANES DE PREMIOS

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR				
INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
2026				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80.000.000	₡16.000.000	₡80.000.000
1	Segundo Premio	₡25.000.000	₡5.000.000	₡25.000.000
1	Tercer Premio	₡7.000.000	₡1.400.000	₡7.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130.000	₡26.000	₡129.870.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30.000	₡6.000	₡29.970.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20.000	₡4.000	₡19.980.000
1000	Inversa de Mayor	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡8.000	₡1.600	₡8.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡5.000	₡1.000	₡5.000.000
1000	Número Duplicador	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
7.000	Cantidad Premios Directos	3		₡324.820.000
Plan de Premios Total				₡649.640.000

Se debe tomar en cuenta el aporte equivalente del 5% del plan de premios para el fondo para premios Extra

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2026
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	Nombre Premio	Premio		Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡120.000.000	₡24.000.000	₡120.000.000
1	Segundo Premio	₡37.000.000	₡7.400.000	₡37.000.000
1	Tercer Premio	₡9.000.000	₡1.800.000	₡9.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡200.000	₡40.000	₡199.800.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡42.000	₡8.400	₡41.958.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡30.000	₡6.000	₡29.970.000
1000	Inversa de Mayor	₡15.000	₡3.000	₡15.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡12.000	₡2.400	₡12.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡7.500	₡1.500	₡7.500.000
1000	Número Duplicador	₡15.000	₡3.000	₡15.000.000
7.000	Cantidad Premios Directos		3	₡487.228.000
Plan de Premios Total				₡974.456.000

****Se debe tomar en cuenta el aporte equivalente del 5% del plan de premios para el al fondo para premios Extra****

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL enero - noviembre PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2026
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡10.000 el billete y ₡2.000 la fracción.
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	Nombre Premio	Premio		Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡175.000.000	₡35.000.000	₡175.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1.600.000	₡320.000	₡1.600.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1.600.000	₡320.000	₡1.600.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡140.000	₡28.000	₡13.580.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130.000	₡26.000	₡129.870.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡20.000	₡4.000	₡180.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40.000	₡8.000	₡39.960.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20.000	₡4.000	₡19.980.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡30.000.000	₡6.000.000	₡30.000.000
1	Premio de	₡14.000.000	₡2.800.000	₡14.000.000
3	Premio de	₡2.000.000	₡400.000	₡6.000.000
6	Premios de	₡1.000.000	₡200.000	₡6.000.000
28	Premios de	₡400.000	₡80.000	₡11.200.000
60	Premios de	₡300.000	₡60.000	₡18.000.000
12.196	Cantidad Premios Directos		100	₡646.790.000
Plan de Premios Total				₡1.293.580.000

****Se debe tomar en cuenta el aporte equivalente del 5% del plan de premios para el al fondo para premios Extra****

CALENDARIO DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA MARZO 2026

MARZO 2026				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	02/03/2026	2827	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 4 de mayo de 2026
Miércoles	04/03/2026	2828	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 4 de mayo de 2026
Sábado	07/03/2026	2829	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 7 de mayo de 2026
Lunes	09/03/2026	2830	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 8 de mayo de 2026
Miércoles	11/03/2026	2831	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 11 de mayo de 2026
Sábado	14/03/2026	2832	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 14 de mayo de 2026
Lunes	16/03/2026	2833	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 15 de mayo de 2026
Miércoles	18/03/2026	2834	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 18 de mayo de 2026
Sábado	21/03/2026	2835	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 21 de mayo de 2026
Lunes	23/03/2026	2836	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 22 de mayo de 2026
Miércoles	25/03/2026	2837	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 25 de mayo de 2026
Sábado	28/03/2026	2838	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 28 de mayo de 2026
Lunes	30/03/2026	2839	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 29 de mayo de 2026

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS Y MEGA REVENTADOS MARZO 2026

MARZO 2026				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	01/03/2026	23411	Nuevos Tiempos	jueves, 30 de abril de 2026
Domingo	01/03/2026	23412	Nuevos Tiempos	jueves, 30 de abril de 2026
Domingo	01/03/2026	23413	Nuevos Tiempos	jueves, 30 de abril de 2026
Lunes	02/03/2026	23414	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Lunes	02/03/2026	23415	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Lunes	02/03/2026	23416	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Martes	03/03/2026	23417	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Martes	03/03/2026	23418	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Martes	03/03/2026	23419	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Miércoles	04/03/2026	23420	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Miércoles	04/03/2026	23421	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Miércoles	04/03/2026	23422	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Jueves	05/03/2026	23423	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Jueves	05/03/2026	23424	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Jueves	05/03/2026	23425	Nuevos Tiempos	lunes, 4 de mayo de 2026
Viernes	06/03/2026	23426	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Viernes	06/03/2026	23427	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Viernes	06/03/2026	23428	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Sábado	07/03/2026	23429	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Sábado	07/03/2026	23430	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Sábado	07/03/2026	23431	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026

Domingo	08/03/2026	23432	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Domingo	08/03/2026	23433	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Domingo	08/03/2026	23434	Nuevos Tiempos	jueves, 7 de mayo de 2026
Lunes	09/03/2026	23435	Nuevos Tiempos	viernes, 8 de mayo de 2026
Lunes	09/03/2026	23436	Nuevos Tiempos	viernes, 8 de mayo de 2026
Lunes	09/03/2026	23437	Nuevos Tiempos	viernes, 8 de mayo de 2026
Martes	10/03/2026	23438	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Martes	10/03/2026	23439	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Martes	10/03/2026	23440	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Miércoles	11/03/2026	23441	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Miércoles	11/03/2026	23442	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Miércoles	11/03/2026	23443	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Jueves	12/03/2026	23444	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Jueves	12/03/2026	23445	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Jueves	12/03/2026	23446	Nuevos Tiempos	lunes, 11 de mayo de 2026
Viernes	13/03/2026	23447	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Viernes	13/03/2026	23448	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Viernes	13/03/2026	23449	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Sábado	14/03/2026	23450	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Sábado	14/03/2026	23451	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Sábado	14/03/2026	23452	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Domingo	15/03/2026	23453	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Domingo	15/03/2026	23454	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Domingo	15/03/2026	23455	Nuevos Tiempos	jueves, 14 de mayo de 2026
Lunes	16/03/2026	23456	Nuevos Tiempos	viernes, 15 de mayo de 2026
Lunes	16/03/2026	23457	Nuevos Tiempos	viernes, 15 de mayo de 2026
Lunes	16/03/2026	23458	Nuevos Tiempos	viernes, 15 de mayo de 2026
Martes	17/03/2026	23459	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Martes	17/03/2026	23460	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Martes	17/03/2026	23461	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Miércoles	18/03/2026	23462	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Miércoles	18/03/2026	23463	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Miércoles	18/03/2026	23464	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Jueves	19/03/2026	23465	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Jueves	19/03/2026	23466	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Jueves	19/03/2026	23467	Nuevos Tiempos	lunes, 18 de mayo de 2026
Viernes	20/03/2026	23468	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Viernes	20/03/2026	23469	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Viernes	20/03/2026	23470	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Sábado	21/03/2026	23471	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Sábado	21/03/2026	23472	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Sábado	21/03/2026	23473	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026

Domingo	22/03/2026	23474	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Domingo	22/03/2026	23475	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Domingo	22/03/2026	23476	Nuevos Tiempos	jueves, 21 de mayo de 2026
Lunes	23/03/2026	23477	Nuevos Tiempos	viernes, 22 de mayo de 2026
Lunes	23/03/2026	23478	Nuevos Tiempos	viernes, 22 de mayo de 2026
Lunes	23/03/2026	23479	Nuevos Tiempos	viernes, 22 de mayo de 2026
Martes	24/03/2026	23480	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Martes	24/03/2026	23481	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Martes	24/03/2026	23482	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Miércoles	25/03/2026	23483	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Miércoles	25/03/2026	23484	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Miércoles	25/03/2026	23485	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Jueves	26/03/2026	23486	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Jueves	26/03/2026	23487	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Jueves	26/03/2026	23488	Nuevos Tiempos	lunes, 25 de mayo de 2026
Viernes	27/03/2026	23489	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Viernes	27/03/2026	23490	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Viernes	27/03/2026	23491	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Sábado	28/03/2026	23492	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Sábado	28/03/2026	23493	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Sábado	28/03/2026	23494	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Domingo	29/03/2026	23495	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Domingo	29/03/2026	23496	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Domingo	29/03/2026	23497	Nuevos Tiempos	jueves, 28 de mayo de 2026
Lunes	30/03/2026	23498	Nuevos Tiempos	viernes, 29 de mayo de 2026
Lunes	30/03/2026	23499	Nuevos Tiempos	viernes, 29 de mayo de 2026
Lunes	30/03/2026	23500	Nuevos Tiempos	viernes, 29 de mayo de 2026
Martes	31/03/2026	23501	Nuevos Tiempos	lunes, 1 de junio de 2026
Martes	31/03/2026	23502	Nuevos Tiempos	lunes, 1 de junio de 2026
Martes	31/03/2026	23503	Nuevos Tiempos	lunes, 1 de junio de 2026

SORTEOS DE 3 MONAZOS MARZO 2026

MARZO 2026				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	01/03/2026	5837	3 Monazos	jueves, 30 de abril de 2026
Domingo	01/03/2026	5838	3 Monazos	jueves, 30 de abril de 2026
Domingo	01/03/2026	5839	3 Monazos	jueves, 30 de abril de 2026
Lunes	02/03/2026	5840	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Lunes	02/03/2026	5841	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Lunes	02/03/2026	5842	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Martes	03/03/2026	5843	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Martes	03/03/2026	5844	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Martes	03/03/2026	5845	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Miércoles	04/03/2026	5846	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Miércoles	04/03/2026	5847	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Miércoles	04/03/2026	5848	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026

Jueves	05/03/2026	5849	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Jueves	05/03/2026	5850	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Jueves	05/03/2026	5851	3 Monazos	lunes, 4 de mayo de 2026
Viernes	06/03/2026	5852	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Viernes	06/03/2026	5853	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Viernes	06/03/2026	5854	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Sábado	07/03/2026	5855	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Sábado	07/03/2026	5856	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Sábado	07/03/2026	5857	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Domingo	08/03/2026	5858	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Domingo	08/03/2026	5859	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Domingo	08/03/2026	5860	3 Monazos	jueves, 7 de mayo de 2026
Lunes	09/03/2026	5861	3 Monazos	viernes, 8 de mayo de 2026
Lunes	09/03/2026	5862	3 Monazos	viernes, 8 de mayo de 2026
Lunes	09/03/2026	5863	3 Monazos	viernes, 8 de mayo de 2026
Martes	10/03/2026	5864	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Martes	10/03/2026	5865	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Martes	10/03/2026	5866	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Miércoles	11/03/2026	5867	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Miércoles	11/03/2026	5868	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Miércoles	11/03/2026	5869	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Jueves	12/03/2026	5870	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Jueves	12/03/2026	5871	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Jueves	12/03/2026	5872	3 Monazos	lunes, 11 de mayo de 2026
Viernes	13/03/2026	5873	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Viernes	13/03/2026	5874	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Viernes	13/03/2026	5875	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Sábado	14/03/2026	5876	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Sábado	14/03/2026	5877	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Sábado	14/03/2026	5878	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Domingo	15/03/2026	5879	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Domingo	15/03/2026	5880	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Domingo	15/03/2026	5881	3 Monazos	jueves, 14 de mayo de 2026
Lunes	16/03/2026	5882	3 Monazos	viernes, 15 de mayo de 2026
Lunes	16/03/2026	5883	3 Monazos	viernes, 15 de mayo de 2026
Lunes	16/03/2026	5884	3 Monazos	viernes, 15 de mayo de 2026
Martes	17/03/2026	5885	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Martes	17/03/2026	5886	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Martes	17/03/2026	5887	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Miércoles	18/03/2026	5888	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Miércoles	18/03/2026	5889	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Miércoles	18/03/2026	5890	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Jueves	19/03/2026	5891	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Jueves	19/03/2026	5892	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Jueves	19/03/2026	5893	3 Monazos	lunes, 18 de mayo de 2026
Viernes	20/03/2026	5894	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Viernes	20/03/2026	5895	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Viernes	20/03/2026	5896	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026

Sábado	21/03/2026	5897	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Sábado	21/03/2026	5898	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Sábado	21/03/2026	5899	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Domingo	22/03/2026	5900	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Domingo	22/03/2026	5901	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Domingo	22/03/2026	5902	3 Monazos	jueves, 21 de mayo de 2026
Lunes	23/03/2026	5903	3 Monazos	viernes, 22 de mayo de 2026
Lunes	23/03/2026	5904	3 Monazos	viernes, 22 de mayo de 2026
Lunes	23/03/2026	5905	3 Monazos	viernes, 22 de mayo de 2026
Martes	24/03/2026	5906	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Martes	24/03/2026	5907	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Martes	24/03/2026	5908	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Miércoles	25/03/2026	5909	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Miércoles	25/03/2026	5910	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Miércoles	25/03/2026	5911	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Jueves	26/03/2026	5912	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Jueves	26/03/2026	5913	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Jueves	26/03/2026	5914	3 Monazos	lunes, 25 de mayo de 2026
Viernes	27/03/2026	5915	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Viernes	27/03/2026	5916	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Viernes	27/03/2026	5917	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Sábado	28/03/2026	5918	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Sábado	28/03/2026	5919	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Sábado	28/03/2026	5920	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Domingo	29/03/2026	5921	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Domingo	29/03/2026	5922	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Domingo	29/03/2026	5923	3 Monazos	jueves, 28 de mayo de 2026
Lunes	30/03/2026	5924	3 Monazos	viernes, 29 de mayo de 2026
Lunes	30/03/2026	5925	3 Monazos	viernes, 29 de mayo de 2026
Lunes	30/03/2026	5926	3 Monazos	viernes, 29 de mayo de 2026
Martes	31/03/2026	5927	3 Monazos	lunes, 1 de junio de 2026
Martes	31/03/2026	5928	3 Monazos	lunes, 1 de junio de 2026
Martes	31/03/2026	5929	3 Monazos	lunes, 1 de junio de 2026

RUEDA DE LA FORTUNA MARZO 2026

MARZO 2026		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	07/03/2026	Rueda de la Fortuna
Sábado	14/03/2026	Rueda de la Fortuna
Sábado	21/03/2026	Rueda de la Fortuna
Sábado	28/03/2026	Rueda de la Fortuna

Karen Gómez Granados, Profesional 2 Departamento de Sorteos.—1 vez.—
(IN202601035771).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. LISTA DEL DOS AL SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000720-2005-TR-3	MORA PEREZ MICHAEL MOISES	303770660	ABP038	MHKAB1BA6SJ111956
26-000010-2005-TR-3	ELIZONDO TORRES YOLANDA	302310196	BKD798	JTMZD8EV8HJ047197
25-001133-2005-TR-2	ARAYA GARITA MARVIN ADRIAN	113420202	734590	JN1TANT31Z0001623
25-007347-0174-TR-2	BUSES METROPOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101097990	CB--002294	KL5UM52HE9K000149
26-000006-2005-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL--743791	1C6SRFLP2SN588877
26-000006-2005-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C--139591	3ALACYCSX5DU23758
26-000012-2005-TR-2	VILLALOBOS MACHADO FRANCISCO DIOGENES	301400025	TSJ--002450	1NXBR32E14Z338056
26-000013-2005-TR-3	GUTIERREZ QUESADA NICOLE TATIANA	118620968	794367	KMJRD37FP1K512923
25-000570-2005-TR-4	REPRESENTACION ES TELEVISIVAS REPRETEL SOCIEDAD ANONIMA	3101139097	RYC269	JDAJ210E0H3000497
25-000837-2005-TR-4	DENIS DE LOS ANGELES CASCANTE GARCÍA	603100359	MOT573058	LTMKD079XH5203644
25-000886-2005-TR-4	JOSE DAVID BRENES GUTIERREZ	112290321	MZD114	JM7KF2W7AJ0204856
25-000871-2005-TR -4	REPRESENTACION ES EBSA S.A.	3101446308	BLV719	TSMYA22SXHM421840
25-000871-2005-TR-4	SANDRA MARIETTA JIMENEZ HIDALGO	107190490	BPB364	MA6CH5CDXJT000279
25-000897-2005-TR -4	JORGE SALAZAR OBANDO	601360848	JSP002	KMHJ2812HHU334799
25-000909-2005-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRW202	3GNCJ7EBXKL228680
25-000909-2005-TR-4	ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COSTA RICA	3002045258	BTL903	KMJHG17PPLC080370

25-000090-2005-TR -4	MARIA DEL ROCIO GUZMAN ARAYA	106670536	BKJ714	MR2BT9F34G1217327
26-000008-2005-TR -4	JUAN PABLO SOTO CHACON	207560341	C 181441	1FVHCYDJ16HX01091
26-000011-2005-TR -4	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101622925	C 175320	3HAMSADR4HL502059
26-000020-2005-TR-4	CINTHYA PRISCILLA QUESADA SANABRIA	108480709	835973	JTDBT1237Y0012302
26-000026-2005-TR -4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ACC171	LUYJB2G25TA000789
26-000029-2005-TR -4	JOSE RAFAEL DE LA TRINIDAD CALDERON NAVARRO	302990201	819805	JS2ZC11SXA5551311
26-000032-2005-TR-4	GRUPO WAYMA COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102816382	BHR099	MALA841CAFM058310
26-000035-2005-TR -4	FABIOLA DURAN UREÑA	117790783	BGH035	KMHFH41HBEA351888
26-000031-2005-TR-3	RODRIGUEZ SANTELIZ GLORIA JOSE	155806714034	CL--329262	8AJKB3CD4N1631742
26-000040-2005-TR-3	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BTM328	LB37522SXML000348
25-000769-2005-TR-2	DIAZ BLANCO LAURA GABRIELA	111840301	BFV751	SALFA2BG8DH373378
25-000769-2005-TR-2	DIAZ CHUQUISENGO ERICA	111730854	BRJ238	MHKE8FF20KK001166
26-000034-2005-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 344000	LZWCDAGA1PC810152
26-000043-2005-TR-3	RUIZ HERNANDEZ CARLOS DANIEL	118330928	MOT--825697	LA AVAKNA4PM000016
26-000055-2005-TR-3	null OBCR VEH LIMITADA	3102918663	CJD001	JN1UC4E26Z0001680
26-000058-2005-TR-3	SOLERA Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101001865	C--171764	LWLDAA8K6JL000788
26-000037-2005-TR-3	ROMAN MARIN OMAR ESTEBAN	109960588	DNY174	LLV2C3B29R0200968
26-000075-2005-TR-3	CALVO AGUILAR BERNARDO ALEJANDRO	303910768	BHL887	LJ16AA3C3E7001981
26-000069-2005-TR-3	CASTILLO CASTILLO LIGIA ISABEL	303440861	BJN199	1FM5K8D85GGA59377
26-000078-2005-TR-3	CASCANTE PEREIRA YARIELY MELISSA	118880616	MOT--865394	LA AVJKKA5RM002607
26-000025-2005-TR-3	RAMIREZ MENDEZ GABRIELA	108320367	858270	KMJWWH7HP1U348766
26-000089-2005-TR-3	MARRERO CERDAS HAZEL JOHANNA	304360796	BDR028	KMHCT51CADU098921

26-000089-2005-TR-3	GRUPO CHAYSE K Y O SOCIEDAD ANONIMA	3101648771	CL--276128	FE71PBA30094
26-000087-2005-TR-3	RUEDA LIZANO GERSON DAVID	305460918	MOT--957118	LZSPCMLR1T1004420
25-001136-2005-TR-2	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB--016307	LL3AJCDH8HA000006
25-001136-2005-TR-2	NARANJO ARAYA NAYLEDA TAMARA	119140951	MOT--991244	LLCLGM309SE100317
26-000048-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABE171	L3AKFNM30RY900213
26-000048-2005-TR-2	PICADO MONTERO JOSE AUGUSTO	304700355	685515	CJ5AXU053654
26-000100-2005-TR-3	GALLOWAY GALLOWAY MARIA LUISA	800680536	NGM578	5XYKT3A14BG012805
26-000100-2005-TR-3	null LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102771935	BTN864	MA6CG5CD4LT052366
26-000057-2005-TR-2	DIAZ BARBOZA YAMILETH DE LOS ANGELES	108020938	258120	EL310211926
26-000065-2005-TR-2	ALVARADO RAMIREZ NELSON GEOVANY	110780501	BYR067	MR2BF8C39R0028932
26-000068-2005-TR-2	TRANSPORTES DEL ESTE MONTROYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB--002561	9BM384074AB692134
26-000068-2005-TR-2	AUTOTRANSPO RTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--014284	9BM384074BB748940
26-000077-2005-TR-2	TRANSPORTES DEL ESTE MONTROYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB--003340	9532K82W1KR919471

Juzgado de Tránsito de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-001313-0497-TR-4	MENDEZ MORA EDUARDO ESTIVIE	112220831	BTX774	KMHJT81VBCU371113
25-003449-0497-TR-4	AMADOR JIMENEZ ANA SHIRLEY	303350373	BGG662	3VWRT71K56M729220
25-005908-0497-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALE SSOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 330317	MMBJLKL10NH026266
24-005703-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM A	3101134446	LXS688	JTJBG MCA1K2040690

25-005380-0497-TR-4	ESTRADA ESPINOZA JORDY JOSE	155822364522	MOT 977462	MLHND1694S5400653
25-004274-0497-TR-4	MURILLO QUIROS JOHAN ALBERTO	112560288	RFD029	MR2KT9F38F1147314
25-004279-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 660883	LSFAM11B4PA056602
25-004251-0497-TR-4	AGUILAR MONTERO CARLOSSTEVE	205430560	ABG612	LGXCE4CC8R0339276
25-004251-0497-TR-4	ALPIZAR VARGAS YANNY ANGEL	205110866	595101	KMHCF35G3YU034937
25-004239-0497-TR-4	RODANO SOCIEDAD ANONIMA	3101014629	MSS430	JN1JBNT32FW000717
25-004516-0497-TR-4	VARGAS MONTERO LUIS ANGEL	104800359	CBG458	MBHZF63S8RG474511
25-004516-0497-TR-4	COGHI RIVERA KARLA	303280190	BLZ646	9BWAG412XHT504479
25-005981-0497-TR-4	CASTRO GONZALEZ LAURA	401830098	434391	2T1AE04B2RC059703
25-005981-0497-TR-4	MURILLO MONTROYA GERALD ALONSO	401660686	434391	2T1AE04B2RC059703
25-006056-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTB445	LBECBADB5LW100263
25-006056-0497-TR-4	MORA BARRIOS MARCELA DE LOS ANGELES	111080938	MOT 824216	MD2A92CX1PCG03060
25-006491-0497-TR-4	HUBERT ISABELLE	112400000000	BSS967	JMYXTGF3WLZ000180
25-003368-0497-TR-4	GUEVARA ROJAS HERSON VINICIO	118820139	MOT 847147	LBPKE1806R0127308
25-003368-0497-TR-4	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	FTR721	WBAHT7107H5G35426
25-006556-0497-TR-3	ROJAS SANCHO ANDRES EDUARDO MANZANARES	110050060	AAY324	KMHJT81VDDU591662
25-006092-0497-TR-3	MORALES BRITTANY RASHELL	118390885	FFF250	LC0C14DA5E0002215
25-006275-0497-TR-3	SANTAMARIA ALVAREZ JOSE RAFAEL	111850529	JVR248	3N1CC1AD6ZK134662
25-004474-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABW370	LZWLLNGL0RB016084
25-006169-0497-TR-3	JIMENEZ LOPEZ SUYEN VICTORIA	122740739	SJL242	MDHFBADD0TG000082
25-006194-0497-TR-3	CALZATICA IMPORTACIONES L. M. SOCIEDAD ANONIMA	3101576934	MOT 898492	LWBKA0294S1200061
25-006194-0497-TR-3	MARTINEZ QUIROS REBECA MARIA	109930029	685337	1J8FA64107L170454
25-006210-0497-TR-3	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 340815	JTFMAFAP0P8044001

25-006198-0497-TR-3	3-101-894693 SOCIEDAD ANONIMA	3101894693	BYR862	LZWLLNGL4PB048100
25-006198-0497-TR-3	PORRAS GUZMAN JUAN RAMON	104270843	BGW873	JS2YA21S3F6102741
25-006157-0497-TR-3	VIGIL ORTEGA JOSE MANUEL	122585229	JMV176	KNAB3512BPT931751
25-006157-0497-TR-3	RAMIREZ SOLORZANO JOSUE ISRAEL	117680639	MOT 454704	MA6CH5CD3JT001970
25-006133-0497-TR-3	HERRERA CALDERON KIMBERLY ANDREA	115050424	BQH102	ME1RG091XE2001301
25-006133-0497-TR-3	AGENCIAS VIBO DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101127736	CL 583668	MHYDN71V2LJ402098
25-006165-0497-TR-3	TREJOS CONEJO ARTURO	119620514	BTK227	KMHCU5AE6EU171727
25-006165-0497-TR-3	CORDERO HERRERA MARIA JOSE	207470180	BVG425	KMHJB81BGNU036011
25-006214-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RYB142	MALAF51AALM067133
25-006214-0497-TR-3	BENAVIDES PEREZ LUZ ANIA	3101315660	DLM777	9BD197335H3306536
25-006106-0497-TR-3	ALFARO ARROYO IVANIA PATRICIA	206120253	BHF626	JHLRD2848XC005408
25-006106-0497-TR-3	GRANADOS HERNANDEZ ABIGAIL ELISA	116660832	BPG071	KMHCT41BEJU383065
25-006110-0497-TR-3	NUÑEZ CASTRO SOFIA	118520302	BQR744	JS2YC412185105667
25-006125-0497-TR-3	AVILA RAMIREZ DULCELINA MARIA DEL CARMEN	501700524	BSX476	MALA851CBLM062132
25-006125-0497-TR-3	FELIZ LACHAPPELLE ANTONY	119560015	ABP418	KMHCT5AEXDU083667
25-006234-0497-TR-3	ESPITIA TRIVIÑO LUISA FERNANDA	800910861	GLS038	LVZA42F92KAA02833
25-006234-0497-TR-3	QUINTERO GOMEZ BRENDA JULIETH	801570408	BQL551	MA6CG6CD7JT002015
25-006246-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007011	WMARR8ZZ7FC020964
25-006238-0497-TR-3	SOTO SOLORZANO LISSETH IRENE	112510015	AAY525	KMHGD41DBCUC222305
25-006240-0497-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 172229	WDB934241K0332541
25-006240-0497-TR-2	VEGA ESPINOZA LUIS DIEGO	114630098	FGS429	1HGFA16876L089813

25-006221-0497-TR-4	ROSALES GODINEZ YIRLEY ADRIANA	402070262	AAL201	KMHJU81VBBU142805
25-006242-0497-TR-3	OROZCO ALVAREZ FABIO	103530324	FRL105	KMHDH4AE7DU567750
25-006242-0497-TR-3	GARCIA RAMIREZ ADRIEL REYNALDO	119770338	MOT 970803	LHJPCM0B0S0005166
25-006250-0497-TR-3	SOTO RODRIGUEZ AURORA	203110261	BZH303	MHKAB1BC0NJ000017
25-006244-0497-TR-2	PEREZ GARCIA RACIEL ALBERTO	402600619	BPC617	JHLRD28471S004523
25-006244-0497-TR-2	GUEVARA MARIN ESTEBAN	109170477	BMN251	KL1CM6CA5HC715219
25-006235-0497-TR-1	VASQUEZ ROJAS GENESIS YADERLEY	118590494	KRN123	KNADN412BC6040841
25-006257-0497-TR-2	MEJIA QUIROZ SANTOS ANTONIO	801440103	DSB402	KNABE512AFT826860
25-006261-0497-TR-2	GARRO BONILLA MARIA ELENA //VADIVEL SARAVANAN	401200133 // T9732934	SCK036	KMHCT51BEFU205168
25-006255-0497-TR-3	ALFARO BALDELOMAR ANA VICTORIA	205030570	CL 296376	MR0KS8CDXH1034924
25-006252-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003493	LGLFD5A49FK200017
25-006265-0497-TR-2	RAPI MOTO CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101748267	BXJ583	MHKAB1BA5PJ026565
25-006256-0497-TR-1	LEON ARGUEDAS GERARDO ENRIQUE DE LA TRINIDAD	400980660	231314	JT3VN66W4K0035525
25-006256-0497-TR-1	PEREZ MENA JOHANNA BEATRIZ	205530441	MOT 650241	LTMKD1196J5107529
25-006259-0497-TR-3	SANCHEZ FERNANDEZ ERIKA ROCIO	401840389	MOT 771824	MB8EA11CXM8102845
25-006232-0497-TR-2	UREÑA BALODANO GUSTAVO ALONSO	111860719	CYN202	MALPC815BSM871147
25-006269-0497-TR-2	CALVO MENDEZ DAISY	603790109	MOT 821983	9F2A12002NB100113
25-006269-0497-TR-2	ARIAS HOWLETT JOSE RAFAEL	701920392	GVS111	JTJBIRBZ9G2019972
25-000321-0382-PE-1	AGENCIA DE VIAJES ARAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102879743	SJB 019543	LSKG5GC12SA040035
25-006271-0497-TR-3	BARRANTES HERNANDEZ SILVIA	401650738	BFF167	JTDBR32E032002915

25-006271-0497-TR-3	CONSTRUCTORA HIDALGO CR SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3106777436	BCN759	LH1741013735
25-006281-0497-TR-2	STERLING CAMPBELL ARLO DEAN	113490384	PPP222	JTEBH9FJ505037663
25-006272-0497-TR-1	UREÑA SOTO SOFIA	207060691	BMC284	MA3VC41S8HA224995
25-006273-0497-TR-1	HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL	203090936	CL 172317	LN1450042902
25-006277-0497-TR-2	BLANCO MENDEZ YARLYN DE LOS ANGELES	116250080	754099	JN1BCAC11Z0016628
25-006285-0497-TR-2	MORA GUZMAN TATIANA VANESSA	115320403	MOT 936923	MD637BR15S2AM7074
25-006284-0497-TR-1	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	CL 360488	LVZMN25B4RAA16743
25-006290-0497-TR-4	MENDEZ CARVAJAL LUIS FERNANDO	401210584	CL 180885	1N6DD26S0WC360772
25-006297-0497-TR-2	3-101-801840 SOCIEDAD ANONIMA	3101801840	BJG556	JTDBT903881214755
25-006297-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CBY769	LGXCE4CC9S0013525
25-006294-0497-TR-4	MOLINA CHAVARRIA GERARDO	602480598	MOT 367325	LAAAANKC2D0002032
25-006267-0497-TR-3	ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ PABLO JOSE	112500784	746752	KMHDU41BP8U423434
25-006289-0497-TR-2	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102774186	BMY529	MA3ZE81SXH0423393
25-006287-0497-TR-3	SOLANO CHAVES ALEXANDRA	402260371	NSC063	LB37522Z4PL001612
25-006301-0497-TR-2	FONSECA JIMENEZ GEORGINA DEL CARMEN	900460840	BHM215	JA4MW31R91J017576
25-006301-0497-TR-2	ESPINOZA GONGORA JOSE RAMON	155808486713	CL-237751	MM7UN35608W681551
25-006296-0497-TR-1	CHACON VARGAS OSWALD ALONSO	402350908	MOT 555997	LTMKD0797H5203584
25-006296-0497-TR-1	BALLESTERO CARBALLO JASON ALBERTO	116640798	BYT607	JTDBT123720209204
25-006302-0497-TR-4	VARELA ESQUIVEL STEPHANIE	207470380	232760	1J4FJ38LOLL157340
25-006371-0497-TR-1	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102008555	C 165265	1M2AX18C2GM034881

25-006556-0497-TR-3	ROJAS SANCHO ANDRES EDUARDO MANZANARES	110050060	AAY324	KMHJT81VDDU591662
25-006092-0497-TR-3	MORALES BRITTANY RASHELL	118390885	FFF250	LC0C14DA5E0002215
25-006275-0497-TR-3	SANTAMARIA ALVAREZ JOSE RAFAEL	111850529	JVR248	3N1CC1AD6ZK134662
25-004474-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABW370	LZWLLNGLORB016084
25-006169-0497-TR-3	JIMENEZ LOPEZ SUYEN VICTORIA	122740739	SJL242	MDHFBADD0TG000082
25-006194-0497-TR-3	CALZATICA IMPORTACIONES L. M. SOCIEDAD ANONIMA	3101576934	MOT 898492	LWBKA0294S1200061
25-006194-0497-TR-3	MARTINEZ QUIROS REBECA MARIA	109930029	685337	1J8FA64107L170454
25-006210-0497-TR-3	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 340815	JTFMAFAP0P8044001
25-006198-0497-TR-3	3-101-894693 SOCIEDAD ANONIMA	3101894693	BYR862	LZWLLNGL4PB048100
25-006198-0497-TR-3	PORRAS GUZMAN JUAN RAMON	104270843	BGW873	JS2YA21S3F6102741
25-006157-0497-TR-3	VIGIL ORTEGA JOSE MANUEL	122585229	JMV176	KNAB3512BPT931751
25-006157-0497-TR-3	RAMIREZ SOLORZANO JOSUE ISRAEL	117680639	MOT 454704	MA6CH5CD3JT001970
25-006133-0497-TR-3	HERRERA CALDERON KIMBERLY ANDREA	115050424	BQH102	ME1RG091XE2001301
25-006133-0497-TR-3	AGENCIAS VIBO DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101127736	CL 583668	MHYDN71V2LJ402098
25-006165-0497-TR-3	TREJOS CONEJO ARTURO	119620514	BTK227	KMHCU5AE6EU171727
25-006165-0497-TR-3	CORDERO HERRERA MARIA JOSE	207470180	BVG425	KMHJB81BGNU036011
25-006214-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RYB142	MALAF51AALM067133
25-006214-0497-TR-3	BENAVIDES PEREZ LUZ ANIA	3101315660	DLM777	9BD197335H3306536
25-005656-0497-TR-2	JIMENEZ RETANA JESUS ORLANDO	109710459	SJB 013293	BE639JF10005
25-005212-0497-TR-2	MORANTES MARIA ANYERUSKA	186201915831	MOT 721556	MBLKCS26XLGP00861

25-004826-0497-TR-2	MUNDO UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101739511	BZJ531	MHFAB1BY8R3064214
25-004826-0497-TR-2	URIARTE MENDOZA ROSA	801340635	AAX644	KMJWA37KBKU027018
25-001779-0497-TR-4	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CCB106	L6TGE1022SV650592
25-003097-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCD563	5NPDH4AE4EH488634
25-005419-0497-TR-4	SOLANO CASCANTE JEAN CARLOS	116990117	MOT 964486	9F2A72005S2000050
25-006595-0497-TR-4	RUGAMA BELTRAN DAYRA NICOLE	119170547	MOT 956553	LBPKE1802S0150493
24-003775-0497-TR-4	RODRIGUEZ ROJAS REINER RAFAEL DE LA TRINIDAD	204270020	ABL540	JF2SH6CC9AH727586
25-003995-0497-TR-4	FONSECA CERDA KAREN GISELL	155812489713	BFH112	2C583844
25-006635-0497-TR-4	INVERSIONES ALMUÑECAR SOCIEDADANONIM A	3101195154	CL 328849	JAA1KR77EM7100685
25-006743-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDADANONIM A	3101295868	C 172688	3ALACYF33LDLB2319
25-006311-0497-TR-3	STELLER STELLER HANNYA DE LOS ANGELES	401520860	63764	FJ40163992
25-006311-0497-TR-3	CARIOU JOSIAH STEPHEN	P750459FS	BXT365	LVVDB21B1PD707513
25-006324-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYP841	KMHJB81DBRU251328
25-006324-0497-TR-3	ESCOTO PEREZ JOSAN ARIEL	155832333514	MOT 932434	LRSYDNLH9S0D58255
25-006354-0497-TR-3	J&P FERZA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101747386	CHB124	MA3FC31S3DA562491
25-006303-0497-TR-3	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102117583	CL 329950	9BWKB45U3NP025260
25-006367-0497-TR-3	VEGA MADRIGAL OLMAN JOSE	117600495	MMN241	MA3FC31S8CA486989
25-005954-0497-TR-3	HERNANDEZ CASTILLO MIGUEL ANGEL	401120808	BDP051	SXA167070341

25-006379-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	ACR409	MA3JC74W0T0247068
25-006379-0497-TR-3	CASTRO CORTES ANA CECILIA	204160881	BKG772	JTDBT4K33CL015674
25-005936-0497-TR-4	ZUÑIGA VALENCIANO LUIS EDUARDO	502320151	C 180244	3ALACXDXHDJG9244
25-003556-0497-TR-1	RITA MARCELA SOLÍS ARROYO	107820978	RSD227	LGXCE4CCXP0429588
25-004591-0497-TR-1	DANISSA CRDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	FRZ120	WAUZZZF35R1124286
25-004591-0497-TR-1	REYCHEL PAOLA LIZANO GUZMÁN	118020263	BMR552	1HGFA15876L061365
25-004064-0497-TR-1	HELLEN YISENIA BRENES MONGE	603440191	MOT940472	LHJYCLLA0SB596928
25-002685-0497-TR-1	ENA DORIS COLOMER RAYNHOLD	900500001	875397	SXA167010020
25-002032-0497-TR-1	RONALD EUSEBIO GUTIÉRREZ BONILLA	118320594	BHD835	JTMZD33V966001108
25-004485-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BYW583	KMHJB81DDRU278095
25-002943-0497-TR-1	DANIELA MARÍA VÁSQUEZ BRENES	604470117	BWR699	KMJWA37JBCU406634
25-005032-0497-TR-1	GEISEL PAOLA ZÚÑIGA LORÍA	206160626	820126	KNAFU411AA5834440
25-005952-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	AAX905	MHFAA8AF7S0039176
25-005895-0497-TR-1	ANA YADIRA QUIRÓS VILLALOBOS	108320713	HB-2470	9BM3840738B535126
25-005972-0497-TR-1	JOSÉ FRANCISCO ARTAVIA CHAVES	206240131	AA797	JTDBT4K3XB1407531
25-005972-0497-TR-1	ROBERTO ANTONIO GARCÍA PALMA	155826502021	BMG826	KMJWWH7HP5U654941
25-005872-0497-TR-1	3-102-924839 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102924839	BMX554	KMHCT41CBCU313714
25-005968-04977-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	CCR159	L6TGE1020SV650767
25-005968-04977-TR-1	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101392847	SJB016999	JTFSK22P3H0025745
25-005888-0497-TR-1	INVERSIONES AM PM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101077742	BSR443	MA3ZF63S1LA502047

25-005888-0497-TR-1	CRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ ZUMBADO	401610239	BRK406	MALC381CBJM405484
25-005876-0497-TR-1	CARLOS LUIS DE LOS ÁNGELES ACOSTA CUBERO	107060210	C173051	KMFHA17PPHC014460
25-005876-0497-TR-1	VERNON DE JESÚS ARAYA WESTOVER	105840061	C132308	1XPCDR8X9SN369371
25-005884-0497-TR-1	MARIO ROBERTO PAVON	155805275408	MOT963567	9C2ME13U5SR703013
25-005884-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BZJ944	93ZK042CZP8506350
25-005832-0497-TR-1	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101790532	CL327077	LEFYFCC28NHN00711
25-005832-0497-TR-1	INGRID MARÍA ROSALES QUIRÓS	601710126	RDD234	KNAPC812DD7466422
25-006442-0497-TR-1	MULTISERVICIOS VEGA Y VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101787677	CL767084	3N6CD33B7TK800773
25-006442-0497-TR-1	MELANIE PAOLA DELGADO QUINTANA	118420814	MOT787441	FR3PCM702PB000057
25-006203-0497-TR-1	ATENEA MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102764569	MOT952160	WTK17BMC1R2000103
25-006203-0497-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	ABL687	L6TGE1020TV009149
25-002769-0497-TR-1	ANDREY FARITH CASTILLO URBINA	118440763	BXM225	LVVDB21B6RD001186
25-002769-0497-TR-1	LUIS GERARDO UREÑA CORRALES	109010957	MOT431159	LAAAACJC3F0000004
25-003600-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BPP656	KMHCT41BAJU383128
25-006146-0497-TR-1	JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	401780956	746729	3N1JH01S2ZL120382
25-006175-0497-TR-1	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070526	HB4976	9532K82W8SR012037
25-006393-0497-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	CL 345315	LJ11KAAC5R1301105
25-006394-0497-TR-4	ULATE CAMACHO RANDY MAURICIO	402350506	ACI096	LC0CE4CB9T4006658

25-006391-0497-TR-3	FLORES RODRIGUEZ NORLAN	155813525131	MOT 677810	MLHNC5545K5000293
25-006392-0497-TR-1	GUZMAN SANDI KORAL BABELTH	119190926	MOT 976471	LHJJJMEH3TB404362
25-006397-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 367843	LZWCDAGA1SC815442
25-006399-0497-TR-3	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169453	JHDFG1JPUJXX20488
25-006411-0497-TR-2	POLLOS DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101170666	MOT 909344	LWBKA0298S1200127
25-006411-0497-TR-2	BELLO LOPEZ DONALD NICOLAS	155850888606	MOT 939777	LZSJCNLH7S1004259
25-005578-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102395241	BTW363	3VWKP6BU8LM020003
25-005578-0497-TR-1	ARAYA REYES ANDREY ARTURO	117950544	MOT 751730	MD2A92CX3MCL50140
25-006409-0497-TR-3	LABORATORIOS DENTALES DE ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101141801	BSG956	MA3FB32S1L0E05809
25-006430-0497-TR-1	TRANSPORTES BARVEÑOS LIMITADA	3102032885	HB 003996	9532L82W0HR705450
25-006421-0497-TR-3	RAMIREZ VEGA ADRIANA MARIA	401850276	ABY161	5J6RE4H59BL049015
25-006421-0497-TR-3	HERRERA MORERA ANA VICTORIA	203070985	DVH256	9BWAB45Z1D4171292
25-006423-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 353928	LZWCDAGA4PC884925
25-006423-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 357244	JHHBFS6E0SK003569
25-006431-0497-TR-2	VENEGAS CHAVARRIA GABRIELA PATRICIA	205320753	RMR007	WBAWZ5101G0M10454
25-006431-0497-TR-2	VASQUEZ VASQUEZ JONATHAN ALEJANDRO	111400207	576049	JDAJ102G000560608
25-006422-0497-TR-1	QUESADA CHAVARRIA WALTER ARTURO	113380707	SMB888	MALC281CAHM201773
25-006433-0497-TR-3	RAMIREZ RAMIREZ NELSON MAURILIO	401400118	BZQ864	8AJDA3FS9R0507399

25-006408-0497-TR-4	HUERTAS RAMIREZ ANDRES ENRIQUE	115010804	BNP625	9BRB29BT7H2162778
25-006408-0497-TR-4	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BFB504	KMHCT41BAEU505475
25-006425-0497-TR-3	MALTEZ GONZALEZ ROSA ARACELLY	155839899329	MOT 613479	L5YTCKPAXH1147360
25-006429-0497-TR-3	SALAS BOLAÑOS CARLOS DARIO	402330048	BQS322	JHLRE48557C098373
25-006438-0497-TR-1	FIGUEROA CARVAJAL EVELYN YARIT	401930467	ACF566	KNDPB3AC9F7696635
25-006443-0497-TR-2	GARRO LEITON JUAN CARLOS	114650600	BGD497	LB37422SXE007842
25-006443-0497-TR-2	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101726973	MOT 923597	MD2A36FX3SCC02011
25-006388-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 004043	LA9A49RX6HBJXK054
25-006441-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007040	WMARR8ZZ2FC020984
25-006441-0497-TR-3	3-101-800195 SOCIEDAD ANONIMA	3101800195	C 126371	1XKAD29X6LS545010
25-006439-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	CL 273091	KMFGA17PPDC217356
25-006439-0497-TR-2	LOPEZ ULLOA JOSE DANIEL	116900879	BNJ511	KMHCT41BEHU189697
25-006447-0497-TR-2	MORA CHAVES RODRIGO	402470844	JYS004	3N1CN8AE4NL805553
25-006451-0497-TR-4	ROBLES MIRANDA ANTHONY ALFREDO	113240187	YAP711	SJNTANJ12SA453147
25-006451-0497-TR-4	ARGUEDAS SOTO ASHLY VALERIA	207940797	AAC253	KNABX511BCT013132
25-006446-0497-TR-1	PERICOLO WASHINGTON MASSIMO	115720106	TBH794	L6TGE1024SV651307
25-006446-0497-TR-1	ACUÑA ALFARO MELANIA	114370287	BJX256	MALA851CAGM293068

25-006448-0497-TR-4	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BXZ223	9FBHJD201PM503157
25-006373-0497-TR-4	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	ABY724	LGXCE4CC8T0009306
25-006373-0497-TR-4	CASCANTE VILLALOBOS HEIDI MARIA	503090536	MOT 881679	LALKC4596R3005250
25-006455-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCQ506	WAUZZZGE4RB055259
25-006455-0497-TR-4	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	KTZ420	1C4HJXEG8LW224701
25-006437-0497-TR-3	RETIROS Y ENTREGAS FREKAFA LIMITADA	3102599032	CL-234851	MHYDN71V98J300630
25-006453-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 359616	3GCUD9EL3RG196571
25-006456-0497-TR-3	RODRIGUEZ CALDERON VENANCIO MAURICIO	901030246	MOT 916168	LZSPCJLG2S1600387
25-006457-0497-TR-1	CERDA ZEPEDA KARLA PATRICIA	800610086	ABC410	LC0CE4CB1S4011979
25-006457-0497-TR-1	GUILLEN MADRIGAL MICHAEL ANDREY	702720756	AAE020	KMHCT4AE4EU664139
25-006460-0497-TR-3	ARGUIJO ARGUEDAS MARIA ESTELA	600880099	BLJ782	KMHDH41CAGU649872
25-006459-0497-TR-4	SERRANO QUESADA ALVARO	304330135	FSJ213	3VW151AJ6GM201053
25-006459-0497-TR-4	ROJAS AGUILAR JACQUELINE PATRICIA	401680438	ACD879	5NPDH4AE4EH504668
25-006467-0497-TR-4	SANCHO CORONADO CAROLINA ROCIO	107910484	CTS121	LNACEAB35N5028454
25-006465-0497-TR-1	GARITA FERNANDEZ NIDIA	402250039	BTY209	93CEF76C5MB171292
25-006471-0497-TR-4	CAMINOS Y SENDAS DE LA TRINIDAD DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101305341	BZV757	MALPC815BRM852971
25-006477-0497-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 166149	3ALHCYCS0HDJA2102
25-006477-0497-TR-1	AUTO TRANSPORTE MONSERRATH SOCIEDAD ANONIMA	3101809141	AB 004644	9BM3840737B527138

25-006475-0497-TR-4	LEON RAMIREZ JEREMY ANDREY	116570182	707021	KMHJM81BP8U744494
25-006461-0497-TR-1	RIZO VELAZQUEZ FLOR DE MARIA	801180136	BZC591	KMHDG41LBBU080591
25-006492-0497-TR-3	CORPORACION FACEME F C M SOCIEDAD ANONIMA	3101353234	MOT 761842	LWBKA0298M1403120
25-006472-0497-TR-3	ESPINOZA CAMBRONERO ERIC FRANCISCO	112390502	BSS204	MALA841CBLM390561
25-006493-0497-TR-1	LARA INCERA ALEJANDRO ELI	108660482	FLR722	WAUZZZGE1RB055235
25-006480-0497-TR-3	LOPEZ CARMONA ANGIE DE LOS ANGELES	207290686	BSH453	MALA841CAKM364269
25-006474-0497-TR-2	SANCHEZ VARGAS CHRISTIAN DE LOS ANGELES	113340443	CL 304230	KNCSE26459K390906
25-006474-0497-TR-2	DELGADO GOMEZ ALVARO ALEJANDRO	402390114	CL 301425	3GCUK9EC3HG390537

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-002242-0804-TR	GRAVIN ALONSO ARCE MORA	04-0160-0635	KCC920	KNAB2512AJT278363
25-002242-0804-TR	ENY OLIVA ELIZONDO FALLAS	01-0702-0514	CL-123735	KNMD21403125
25-002154-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL 329032	93C148MK4NC402229
25-002195-0804-TR	VALVERDE CALDERON NIDIA GEORGINA	01-0866-0711	889365	KNABE512ACT070719
25-002142-0804-TR	WAFRAN DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-105838	CL-283215	JTEBB71J1G4307629
25-002002-0804-TR	JEANCARLO CASCANTE VARGAS	01-1684-0320	BJM043	JTDBT903781215413
25-002002-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	FMV770	LLV2C3B20S0201576
25-001444-0804-TR	FERNANDEZ PORTUGUEZ CARLOS MANUEL	01-0602-0746	MOT 410052	ME4KC09E1E8010774
25-001902-0804-TR	DAVID JESÚS UREÑA AGUILAR	01-1833-0898	DYJ135	9BRK4AAG1T0205256
25-001492-0804-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-664705	BYQ619	MA3FB32S8P0L56708
25-001843-0804-TR	MARCOS VINICIO GUTIÉRREZ SOLANO	116360666	724209	KL1MJ61038C397012

25-001872-0804-TR	GRUPO E INVERSIONES JDP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3-102-765491	CL-236973	5TELU42N46Z166015
25-002054-0804-TR	CASTILLO MONTENEGRO DAMIAN NOE	Pasaporte C01097125	BJQ732	KMHJ2813DGU045843
25-002054-0804-TR	RELAXURY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-642304	BXJ867	JTMW23FV2PD121494
25-002291-0804-TR	ALEJANDRO TORRES VARGAS	01-1060-0727	875575	KMHJU81BCBU255526
25-002320-0804-TR	MORA MONGE JUAN BERNARDO	01-1320-0376	CL283160	MPATFS86JFT004651
25-002300-0804-TR	GONZÁLEZ ELIZONDO JOHANNA	01-0999-0720	SJB 016643	LVCB2NBA0HS011388
25-002300-0804-TR	CORTES MEDINA JENNY DE LOS ÁNGELES	06-0308-0177	BYJ226	KMHDG41DBBU145778
25-002300-0804-TR	CHAVARRIA QUIROS VERÓNICA MARÍA	01-1849-0062	BJP803	JHLRD1869XC028305

Juzgado Contravencional Quepos

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000018-1743-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101291497	BYS166	L6T7722D5RU006695
26-000018-1743-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	PB 003582	JTGAEAB88R6916176
26-000014-1743-TR	VARGAS CALDERON AZUCENA DELCARMEN	601940809	CL 186354	JAANKR55E27101379
26-000014-1743-TR	PORRAS VARGAS NOILY GISELLE	107600796	ABX738	KMHJT81VDEU774182
26-000015-1743-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDADANONIM A	3101088140	BZF920	MALB241CBRM219416
26-000023-1743-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDADANONIM A	3101765187	BWP996	KMHJB81DDPU142806
26-000005-1743-TR	INSTAMASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065647	CL327509	JHHACJ4F1MK505651
26-000008-1743-TR	ROBERTH ADOLFO ZUÑIGA MARIN	115020606	MOT 686923	LHJYCLLA7KB523247
26-000008-1743-TR	JUAN CARLOS QUESADA NAVARRO	110700924	333465	KNAJA5545RA715282

26-000021-1743-TR	TRIGUEROS FERNANDEZ LUCIA DEL CARMEN	502100305	BCR645	2CNBE1368T6936889
25-000376-1743-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANONIMA	3101088740	SJB 018041	9532G82W0LR009295

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000073-1709-TR	NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA	3102082656	C-029555	DM611S6243

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000007-0492-TR-3	3-101-911738 SOCIEDAD ANONIMA	3101911738	MOT--970500	LALKC4595S3005861
25-000044-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R	3004056428	SJB--016205	9532L82W2HR700671
25-000052-0492-TR-3	ABARCA VALVERDE ELIZABETH	104600908	HCV178	19XFC2560HE500399
25-000052-0492-TR-3	NAVARRO NAVARRO MARTIN	602370524	-BRN017	MMBGUKS10JH011013
25-000055-0492-TR-3	FERNANDO RUEDA MARTINEZ	155830175014	MOT--783752	ME4KC23GANA001510
25-000076-0492-TR-3	WILBER GIOVANNY AGUILAR RAMOS BRANDON	117000145	BLC828	3N1CC1AD6HK190177
25-000076-0492-TR-3	CASTILLO ORTIZ HENRY	110370481	MDM383	JS2ZC82SXC6108340
25-000622-0277-PE-1	CASTILLO HERNANDEZ PRIMITIVA	C02942361	FRV658	LGXC16DF5C0054932
25-000837-0277-PE-1	RETANA GUZMAN JOSE RICARDO	113300223	CL--335873	LZWCDAGA3PC801677
25-000837-0277-PE-1	VILLAMIZAR PARADA ALBERTT AGUSTIN	186202745008	BNP479	MA6CH6CD3HT000950
25-000838-0277-PE-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA GUTIERREZ	3101315660	BQT994	VF7SA5FS9JW500068
25-000838-0277-PE-1	MORALES ROBERTO CARLOS	155818261300	RPT635	KNAPB811BD7423891
25-000840-0277-PE-1	ALVAREZ CARRILLO ANABELL	155820239936	FSD100	SJNFBAJ11HA639606
25-001372-0492-TR-4	CONATRA S.A.	3101057515	SJB 013866	9532F82W2DR300305
25-001372-0492-TR-4	EUROMOBILIA S.A	3101077629	CL 214717	FE85PGA00879

25-001452-0492-TR-4	KIMBERLY FERNANDA ALVARADO LOAIZA	702110184	CCH740	5YFBU4EE5DP152943
25-001457-0492-TR-1	JIMENEZ ZUÑIGA ANDREA DE LOS ANGELES	115740847	MOT--952141	MBLLDL01XSGY00004
25-001512-0492 TR-1	SUR QUIMICA S.A.	3101022435	BJX714	JS3JB43V0G4102772
25-001610-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C--179717	JALFRR90MS7000012
25-001699-0492-TR-4	JUAN PABLO HERRERA UGALDE	208460153	EE042700	LD22695U677727G (MOTOR)
25-001699-0492-TR-4	CANDAMIL RIOS JUAN	BA644297	MOT—910278	ME4KC23GASA009826
25-001736-0492-TR-1	GOMEZ Y CHAVARRIA KA Y VI SOCIEDAD ANONIMA	3101855895	CL--275990	5TFHY5F19EX351898
25-001799-0492-TR-1	JIMENEZ ZUÑIGA JAVIER	119660707	CCD760	LDP42A961R9001346
25-001800-0492-TR-1	CASTRO VASQUEZ NORBERTO	203910670	BHZ039	MA3ZF62S4FA551006
25-001800-0492-TR-1	AMERICA CONSTRUCCIONE S SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C--149633	1M2AG02C33M001529
25-001967-0492-TR-1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	CL--244310	MPATFR54H9H502435
25-0020183-0492-TR -1	MONGE CASTRO CHRISTIAN	109530035	772469	2C1MR522X16714632
25-002039-0492 TR-1	GONZÁLEZ ROMERO ELVIRA	600900760	MOT 757443	2CNBE13C526917009
25-002047-0492-TR-1	INGENIERIA Y SOLUCIONES SKY SOCIEDAD ANONIMA	3101395239	C--155172	1M1AA18YXYW113514
25-002056-0492-TR-1	GOMEZ RAMIREZ JARIMA JARITZA	155828228405	BJF027	MALA841CAFM054757
25-002072-0492-TR-1	NICHOLSON VIVES REBECA	106080931	C--156339	2FUJDSEB0WA943136
25-002117-0492-tr-3	ACUÑA CORRALES LEIDY	110290755	WBS003	MALC281CBHM093669
25-002123-0492-TR-4	METROCOOP RL	3004056428	SJB--016202	9532L82W0HR700622
25-002123-0492-TR-4	PEREZ ALVAREZ MARIA	900640979	CBD101	KMHJT81VBDU640514
25-002128-0492 TR-1	SUR QUIMICA S.A.	3101022435	MOT 856906	LWBKA0298R1101852
25-002131-0492-TR-4	ARROYO HERNANDEZ MARISOL	113410498	BQV597	LC0C14DA1J0063927
25-002131-0492-TR-4	FERNANDEZ MENA EDITH	302870910	MOT—874233	LZSJCKLC5S1011116
25-002136-0492 TR -1	RIVERA CHAVEZ YERSON JOEL	155805939128	MOT 806475	LC6PCJG91N0013598
25-002139-0492-TR-4	CASTRO FALLAS JAIME	104710019	BHZ224	KMHVF24N3XU585712
25-002143-0492 TR-1	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BXP858	LLV2C3B27R0200130

25-002144-0492-TR-1	GUZMAN CORNAVACA GLORIA MARIA	801490898	905555	MA3FB41S0C0229856
25-002144-0492-TR-1	3-102-920656 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102920656	FLM021	KNAB2512AJT030889
25-002151-0492 TR-1	LARED LTDA	3102016101	SJB 016669	9BM384076GB029043
25-002160-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--014048	9532F82W8DR300972
25-002162-0492-TR-3	RODRIGUEZ RUGAMA HAROLD ANDRES	119270613	489985	EL420349715
25-002162-0492-TR-3	null INVERSIONES Y DESARROLLOS COIN SOCIEDAD ANONIMA	3101763307	CL--373345	KMFWBX7HAKU048371
25-002178-0492-TR-3	ALVARADO VARGAS GISELLE	104750672	YGS279	KNAFX411AD5813032
25-002178-0492-TR-3	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSO	186202736006	MOT--721699	LV7MGZ408LA900409
25-002180-0492-TR-4	VILLALOBOS GARCIA JOSE DAVID	134000538817	ABE098	KMHCU4AE0CU228009
25-002180-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 SA	3101139599	SJB-016221	KMHCU4AE0CU228009
25-002183-0492-TR-1	MONGE CASTRO CHRISTIAN JAVIER	109530035	772469	2C1MR522X16714632
25-002184-0492 TR -1	CORPORACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 013862	9532F82W8DR300132
25-002184-0492 TR -1	BADILLA SÁNCHEZ BRANDON	702530441	BTL617	KMHJT81VDBU221925
25-002188-0492-TR-4	MORA CHAVARRIA EDGAR ALBERTO	110070169	785210	1N4AB41D6TC756223
25-002195-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 SA	3101139599	25	9532F82W4DR300273
25-002195-0492-TR-4	GRANADOS FALLAS ILEANA YANURY	113150779	856754	MR0YZ59GX01102097
25-002196-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVL514	KMHJB81BGNU062435
25-002196-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C178005	LVBS7PEB1RT501033
25-002197-0492-TR-3	GRANERA UMAÑA CARLOS ANTONIO	108960980	MCS303	WMWXM5103G2A66376
25-002197-0492-TR-3	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA		3101136572	LZGJL4T41PX104685
25-002200-0492-TR-1	LEYENDAS DEL ASFALTO SOCIEDAD CIVIL	3106804916	CL--137288	FB112S14099
25-002202-0492-TR-3	MONTERO ARIAS RAMIRO GERARDO	107440139	CBF070	KMHCT4AE7HU241835

25-002203-0492-TR-4	UMAÑA CORRALES JOHAN	119010321	CBZ639	LVVDB21B9SE002560
25-002211-0492-TR-4	VASQUEZ VASQUEZ RONALD	801090216	864467	JTMBD33V10D018246
25-002211-0492-TR-4	LOPEZ SOJO AIDA	302240150	BBC552	KMHCG41FP1U216828
25-002216-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A	3101134446	BRJ313	MA6CH5CD3KT036400
25-002216-0492-TR-1	RENT AND CAR J Y V S .A	3101792104	BPF665	KMHCT4AE7FU849657
25-002221-0492-TR-3	HERNANDEZ CHAVES ALLISON LIZETH	118370901	752376	3N1AB41D8TL001642
25-002226-0492-TR-3	ROJAS MURILLO MARIO JOSE	105090605	RNT005	VF1RZG000SC400226
25-002226-0492-TR-3	LXAPCN3A4NC000 075	114930350	MOT--779219	LXAPCN3A4NC000075
25-002228-0492-TR-4	MENCIAS CORDERO ROCYRET	185619932	MOT--840051	MD2A21BX5PWD48282
25-002232-0492-TR-1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S. A	3101203897	MOT--852588	LALKC4595R3000993
25-002232-0492-TR-1	SUR QUIMICA, S. A	3101022435	BFM041	JDAJ200G003004041
25-002235-0492-TR-4	PREFABRICADOS RUDISA S.A.	3101734760	CL-174268	V11814251
25-002239-0492-TR-1	ARGUEDAS SEGURA XINIA MARIA DEL ROSARIO	900220930	BKG601	MA3ZE81S5G0328402
25-002239-0492-TR-1	ELECTROTEC MORALES SOCIEDAD ANONIMA	3101417260	CL--300410	KNCSHY71CF7938080
25-002242-0492-TR-3	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--366828	8AJBA3CD3S7934135
25-002244-0492-TR-4	SOLIS SERRACIN OSEAS	114070080	59421	KE30804741
25-002245-0492-TR-3	TRANSPORTES SAFIRO C Y C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102748683	C--158356	J534943
25-002248-0492-TR-3	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE	3010045148	149102	RZH1140009567
25-002250-0492-TR-3	FENG WU MEI HUA	801190735	CL--469148	3N6CD33A6JK874626
25-002252-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SOL111	W1N9M1CB5RN071248
25-002256-0492-TR-1	3-102-815192 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102815192	MYT813	WBATX3104M9G62707

25-002259-0492-TR-4	PICADO AVILA MARIA DE LOS ANG.	203280769	BJJ324	KMHCG41GP3U452969
25-002259-0492-TR-4	IMPORTACIONES AC PURA VIDA SRL	3102879276	BGV525	MA3FC31S2FA744895
25-002260-0492-TR-4	LOBO ALVAREZ JUAN JOSE	116970215	BQT932	KPT20A1VSKP238939
25-002264-0492-TR-1	ROJAS CAMACHO OLBER MAURICIO	111480665	MOT--866029	LXAPCN3A6RC000374
25-002265-0492-TR-2	LIZANO GARRO EMIDEY ROXANA	109330881	MRC030	MALAM51BAFM596443
25-002265-0492-TR-2	CHAVARRIA FLORES FRANNIA	602790233	BPG431	LJ12EKR2XJ4001933
25-002269-0492-TR-3	CALVO VASQUEZ YASSUSI KARINA	304250086	482749	KMHVF21NPRU008377
25-002269-0492-TR-3	null SERVICIOS JOMESOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102876582	C--183138	LKC370H-60421
25-002270-0492-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C--182892	MEC2162SKSP171141
25-002270-0492-TR-2	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3101215741	C--183637	LVBV4JBB9TY003227
25-002271-0492-TR-1	DMS TREINTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101559901	C--143538	1FUYSXYB2WL944314
25-002272-0492-TR-1	VARGAS FONSECA FLOR DE MARIA	104580190	TSJ--005385	JTDBT92380L051028
25-002273-0492-TR-2	ZELEDON SAENZ MARIELA VANESSA	111680701	CBP365	MHFAA8AF2R0021632
25-002280-0492-TR-4	GODINEZ PICADO JORGE	107970712	BNY049	SHSRD77853U152015
25-002283-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 011718	9BM3840738B572792
25-002283-0492-TR-2	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3101728943	CL--526753	ZFA225000J6J86768
25-002284-0492-TR-1	IMPORTADORA CONDOR SOCIEDAD ANONIMA	3101026903	C--181843	1FUBC5CY9EHFJ9910
25-002285-0492-TR-1	SIBAJA MEJIA MARIA ALBERTINA	501700352	890962	KMHCG41BPXU001690
25-002287-0492-TR-3	PEREZ PORTILLO KRISTHEL DAYANNA	117430846	RBK555	KMHWSW81UBDU031449
25-002290-0492-TR-3	RUIZ RODRIGUEZ YEFRID ALONSO	112360232	TWP012	KNADM511AG6665715
25-002290-0492-TR-3	FLORES VALVERDE ROMELL ALONSO	117540045	-RFV998	5NPDH4AE0DH230335

25-006040-0489-TR-3	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101790532	C178010	LVBS7PEB6RT501030
25-007210-0489-TR-2	LARA LEAL CHRISTOPHER MARTIN	801380472	CBK809	KMHCT4AE1DU471476
25-007210-0489-TR-2	MARTINEZ CERDAS VIVIAN ANDREA	111690785	AAD732	KMHD641LBJU468998
26-000001-0492-TR-1	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	MOT--799175	ME4KC207ENA001044
26-000002-0492-TR-1	VENEGAS UREÑA ANA GABRIELA	110130098	ABW820	5NPD84LF5JH315673
26-000004-0492-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C--159446	3ALACYCSXDDBX7795
26-000004-0492-TR-3	MONGE SAENZ JUAN PABLO	401800907	HB--004305	JTGFB718306002228
26-000007-0492-TR-3	KADIAN null MOHIT	135600092516	-BRD358	JS3TD04V8L4100515
26-000009-0492-TR-1	MIRANDA MONGE ANGIE	112470695	BBX738	JTEHH20V526046129
26-000010-0492-TR-1	MADRIGAL PEREZ HANNIA RUTH	107330125	BSL094	KMHCU4AE8CU194031
26-000010-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017152	9532G82W4KR905274
26-000012-0492-TR-3	CALDERON GEI ANA MARIA	103270217	FLG471	3VW251AJ5GM269848
26-000012-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C--177893	LVBS7PEB7RT501036
26-000014-0492-TR-4	AUTOS ZAVI SA ZUNIGA	3101672906	BGS077	MR2BT9F3901052980
26-000015-0492-TR-3	CARBALLO ADRIAN ESTEBAN DUARTE RAMIREZ	118840342	905303	KMHCT51CACU013818
26-000017-0492-TR-1	ERIK SUANY GUTIERREZ	701350789	MOT--767362	ME1RG425XN2042661
26-000020-0492-TR-3	LOPEZ JEFFERSONG ANTONIO	155817420905	MOT--751021	ME4KC2330MA006256
26-000021-0492-TR-4	ULATE PINEDA MIGUEL	111590062	BHB992	MA3ZF62S8FA583103
26-000022-0492-TR-4	3-101-864357 SOCIEDAD ANONIMA	3101864357	SCM010	LDP43A968SS031438
26-000023-0492-TR-3	MORAN ZELEDON YESICA MARIA	801080133	MOT--703459	LZSPCJLGXK1900632
26-000027-0492-TR-2	MORA COREA BRYAN	115090694	BNQ402	MA3WB52S7HA258258
26-000027-0492-TR-2	GUERRERO RAMOS ALBERTO ANTONIO DE JESUS	106210755	MOT--784988	VBKJPE405NC020935
26-000028-0492-TR-3	null AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	CCR862	KMHSJ81WP9U468021
26-000028-0492-TR-3	ROJAS MOLINA JORGE ANTONIO	110380570	59417	BJ40002139

26-000030-0492-TR-4	JIMENEZ BARQUERO MINOR RIVERA MADRIGAL	206550014	El vehiculo: TA--001716	JN1UC4E26Z0002488
26-000033-0492-TR-1	RODRIGO ALBERTO INDIGU ASESORES	107930999	ABD942	LGXCE4CC3S0082548
26-000033-0492-TR-1	EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101710540	CL--199797	JTFAD426300093766
26-000037-0492-TR -4	DONAIRE GARCIA HEIZEL ISOLINA	801110181	BJC055	JTMZD33VX05071715
26-000039-0492-TR-3	LGXCE4CC2S0077 910	107880680	AAW067	LGXCE4CC2S0077910
26-000041-0492-TR-1	TRANSZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101901793	C--180272	3AKGGEDV1GDHC5046
26-000042-0492-TR-1	MUNERA RODRIGUEZ CAROLINA	117000560033	BNN108	MR2K29F31H1070663
26-000042-0492-TR-1	CAMPOS PORRAS LUIS ANGEL	111810062	836970	MA3FC31S6AA292393
26-000043-0492-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C--149934	3ALACYCS18DAA4992
26-000047-0492-TR-3	GAITAN GARCIA BAYRON ANTONIO	118660612	MOT--966239	LHJPCN0B8S0008743
26-000051-0492-TR-2	MORA GUTIERREZ KIMBERLY ZELMIRA	114860107	BLW169	KMHD841CBHU238312
26-000056-0492-TR-2	QUESADA ARAYA HAZEL PATRICIA	108620767	MOT 469859	L5YTCKPA8F1105282
26-000057-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--020056	9532K82W6SR029841
26-000058-0492-TR-1	MARIN ALVARADO PRISCILLA	304680943	NSV999	KL1CM6CD2FC775594
26-000059-0492-TR-2	ANGEL GONZALEZ FERNANDO	800890432	BSV018	MHKA4DF50LJ002091
26-000063-0492-TR-3	null MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXN603	MA3FB32S9P0K73336
26-000065-0492-TR-1	GONZALEZ LOPEZ LUIS ALBERTO	155800934011	674403	JN1BCAC11Z0002465
26-000065-0492-TR-1	VIDAURRE RODRIGUEZ JEISON DAVID	603590634	BWS939	L6T7922Z7PY001249
26-000067-0492-TR-2	ROJAS PADILLA DAYVIS GUSTAVO	112200167	MOT 689402	ME4JF655CK7017785
26-000067-0492-TR-2	AUTOMOVILES FALLAS CASTILLO CR S.A	3101746330	CL--522501	5TFHY5F1XLX912719
26-000071-0492-TR-3	BALTODANO ARAGON FEDERICO ANTONIO	103620869	732630	JHLRE48508C206009
26-000073-0492-TR-1	GOMEZ CAMPOS ADRIAN AGUSTIN	109280475	CL--280994	LS4ASB3R2EG000988

26-000073-0492-TR-1	ESTEBAN CAMPOS TATIANA MERCEDES	155828629220	819676	KMHCG45C51U160206
26-000074-0492-TR-1	PRODUCTOS CERVANTES DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102777360	CL--331815	3N6CD31B8ZK434631
26-000074-0492-TR-1	FUMIGACIONES & INGENIERIA MJR LIMITADA	3102776418	BZT947	LM6AABAP4RX509388
26-000075-0492-TR-2	PLAYZEL S.A.	3101294377	441951	JN1CBAN16Z0003371
26-000075-0492-TR-2	CONSTRUCTORA J.S.R. DE S.R.L	3102706634	C 183061	1M1AN2GY4KM003413
26-000080-0492-TR-2	VALVERDE VALVERDE XIOMARA MARCELA	111090719	CL--245013	LSYEKS2R08H085040
26-000081-0492-TR-1	HTC HORMONE THERAPY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102831313	LXS770	JTJHY00W2D4127957
26-000083-0492-TR-2	TRANSPORTES REFRIGERADOS ZAMOY S.A.	3101847162	C 179747	3ALHCYFE1JDJY5782
26-000084-0492-TR-3	QUESADA CHACON KENNETH DANIEL	117560997	MOT--730551	ME1RG2686L3008037
26-000085-0492-TR-4	TOTAL FINCO SA	3101790532	CL—344036	HGXB13A05P1000012
26-000086-0492-TR-4	DAVIVIEDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	CL353382	3101692430
26-000086-0492-TR-4	HUDSON CASTRO SHARLOTT	117550653	BZB711	N°LVVDB21B9RE009602
26-000092-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--013765	9532F82W7DR300140
26-000092-0492-TR-3	3-101-619110 SOCIEDAD ANONIMA	3101619110	CL--363995	KMFZSZ7KAJU473709
26-000097-0492-TR-1	VEGA VELASQUEZ DOMINGA LORENA	801400273	BPK562	KMHCN46C46U040487
26-000099-0492-TR-2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 012578	KL5UM52FEBK000177
26-000101-0492-TR -4	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3101365148	C182208	3AKJGLDR0DSFE3374
26-000101-0492-TR -4	AZOFEIFA PEREZ ALEXANDRA,	109710997	CBV997	JTDBT4K32CL019649
26-000104-0492-TR-2	PEREZ SOLIS FLOR ALBA	301890910	MOT 874469	LLCLPMCA3RA103367
26-000106-0492-TR-1	AYÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101714958	CL--322800	MR0DR22G2G0022235

26-000106-0492-TR-1	SALAS VILLALOBOS JORGE ELADIO	109870279	FSR692	JF1SK9LL5PG196072
26-000107-0492-TR-2	AGUILERA HERNANDEZ BRENDA DANIELA	118110653	723751	EL420163025
26-000112-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--013762	9532F82WXDR300259
26-000112-0492-TR-3	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	CL--343368	JHHBFS6E9PK001942
26-000113-0492-TR-2	STECHE MONGE HEINZ KARL	114170631	832945	WP1ZZZ9PZ8LA11691
26-000113-0492-TR-2	RODRIGUEZ SANCHEZ FREDDY ALEJANDRO	303250417	LDP562	MA3FC31S5CA474251
26-000113-0492-TR-2	PIVA RODRIGUEZ ALESSANDRO DE JESUS	204570908	CHG606	2C3CDZAG6HH573692
26-000114-0492-TR-1	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--015274	9532L82W9GR529268
26-000114-0492-TR-1	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102916550	ACD070	L6TGE1022TV009119
26-000115-0492-TR-1	SALAZAR CHINCHILLA MARVIN	114770270	543739	JTDKT123100056333
26-000115-0492-TR-1	PROPIEDADES D.O.S. SOCIEDAD ANONIMA	3101114501	CL--298180	MR0FS8CD9H0602877
26-000119-0492-TR	CABLE TICA SA	3101747406	CL--239967	JDA00V11800028675
26-000120-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSQ112	LGWED2A33KE608560
26-000122-0492-TR-1	DIAZ BASTOS VALERIA	119680933	DEU318	SJNFBNJ11Z2581908
26-000128-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--020057	9532K82W2SR029738
26-000128-0492-TR-3	null CREDI Q INVERSIONES CR SOCIEDAD ANONIMA	3101394506	CL--374858	LZZWADG43TT500440
26-000129-0492-TR-2	CARRILLO HERNANDEZ MAKEL FARITH	109050795	MOT--972889	LC6PCKBE5S0000195
26-000130-0492-TR-1	KORE AUTOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101323711	BPR039	MALA841CAJM288333
26-000130-0492-TR-1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--013104	9532F82W4BR147245
26-000134-0492-TR-4	TORRES QUESADA LAURA	108910309	828447	3N1CC1AD2ZL162887

26-000134-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BYL046	KMHJT81VBFU021171
26-000138-0492-TR-1	REY CORRALES ALFONSO JOSE	108510034	ABZ651	LMXD14BF1TZ351646
26-000142-0492-TR-4	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	EE43089	SY021NCDP2278
26-000145-0492-TR-2	INVERSIONES SIMPLEX MYB LIMITADA	3102736595	C 167806	1FUJDSEB0YPH05506
26-000145-0492-TR-2	SIRIAS VALLECILLO FANNY ARACELLY	800980425	ABD372	LVVDB11B8TE000326
26-000146-0492-TR-1	LOPEZ PICADO CHRISTIAN CAMILO	117000138	MOT--943048	3MUHBGCDXS1010866
26-000147-0492-TR-1	CASTRO VILLAPLANA TIFFANNY	118050024	549942	JSAERA31S45150496
26-000147-0492-TR-1	EVRIDES SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101801507	AAD145	LNDA3CDXRH003014
26-000148-0492-TR-2	ARIAS ALFARO ERICA YOLANDA	701690174	JSM990	KMHDH41CAEU052197
26-000148-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB--019580	9532K82W7RR074376
26-000151-0492-TR-4	BERMUDEZ JIMENEZ PILAR	155805515411	GBJ029	3KPA341CBJE016945
26-000157-0492-TR-3	DRUMMOND WYNTER WALTER ALEXIS	701250268	-BKG723	MR2BT9F37G1210503
26-000157-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017146	9532G82W3KR905251
26-000158-0492-TR-4	REYES CARDENAS MARIA	504480159	ABM271	KMHCT5AE2FU220829
26-000159-0492-TR-4	ARRIETA BARBA NOELANY	117480863	RND772	94DFCUK13KB206960
26-000159-0492-TR-4	URBINA GUTIERREZ MARTA JULIA	800700703	228093	JT3RN63W2K0245983
26-000160-0492-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCD253	TSMYE21S8SMD16343
26-000163-0492-TR-1	GOMEZ CARRILLO MARCELA SANCHEZ	117002351731	AAI674	KMHJN81VP7U728470
26-000163-0492-TR-1	CHACON WENDELL JAFET CALVO	117610639	BHV514	JMYSRCY1AGU000261
26-000164-0492-TR-2	CASTELLON LUIS EDGARDO	104960967	BKP547	JTDBT4K30C1418667
26-000165-0492-TR-3	HERRERA CALVO KENNETH MAURICIO VASQUEZ	110200776	SJB--016236	JTFSK22P0H0025380
26-000165-0492-TR-3	ZAMORA KEVIN FABRICIO	116350444	223296	KMHJF21JPRU529831

26-000167-0492-TR-4	FANTASIAS MARY S.A.	3101719708	BLR426	MHKM5FF30HK000650
26-000170-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017146	9532G82W3KR905251
26-000171-0492-TR-1	ZUMBADO VINDAS ALEJANDRO JOSE	115740333	TSJ--000223	JTDBT92330L005803
26-000171-0492-TR-1	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	3101057515	SJB--016249	93ZK1RMH0H8930457
26-000178-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017413	9BM384076JB084571
26-000179-0492-TR-1	NAVARRO HURTADO JENNIFER VANESSA	117020597	663884	JTDBT923701099681
26-000179-0492-TR-1	GONZALEZ HIDALGO JAZMIN FABIOLA	114100937	BRN175	MA6CH5CD4KT036485
26-000180-0492-TR-2	CASTRO ALFARO MARLEN DEL CARMEN	105610218	RDD013	3HGRM4870GG600856
26-000180-0492-TR-2	NAVARRO MONGE JUAN CARLOS	106060482	MSD750	KMHSW81UDFU355493
26-000181-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBW733	KMHJB81DBSU341318
26-000182-0492-TR-4	MONTOYA DELGADO OLIVER	118120345	MOT--861154	LTMKD1194R5114894
26-000186-0492-TR-1	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--015275	9532L82W6GR529499
26-000187-0492-TR-1	HERNANDEZ RODRIGUEZ MIREYA DEL CARMEN	801360720	CHG006	MA3FB32S3H0932397
26-000187-0492-TR-1	ROQUE DIAZ BANESSA NOEMY	801440786	MOT--039844	23F002097
26-000188-0492-TR-2	RUIZ MALTEZ WALTER ENRIQUE	155804487817	MOT 495510	LZSJCMLCXG5000849
26-000193-0492-TR-2	CASTRO ARROYO WALTER GERARDO	206160288	695873	KMJWWH7HP8U824741
26-000195-0492-TR-1	CALDERON SANDI ROSA VIRGINIA	105690084	BWM379	KMJHD17APXC001277
26-000199-0492-TR-4	RETANA AGUILAR DIEGO	113270973	731482	VF7LCN6AL7Y506246
26-000199-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	MCH070	KMHJ2813BKU788435
26-000201-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSP. COOP. METROCOOP. R.L.	3004056428	SJB 016209	9532L82W3HR700632
26-000202-0492-TR-1	AJON JIRON LISBETH IVANIA	113500219	CL--348822	2C335015

26-000202-0492-TR-1	SANCHEZ AZOFEIFA LORENA IRENE DE JESUS	105580255	756767	KMJRD37FPVU345616
26-000204-0492-TR-2	SOLVAREA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102921759	TCM003	WAUZZZF19LD002941
26-000204-0492-TR-2	FLORES DOMINGUEZ MARCOS VINICIO	900880051	756709	JN1TANT31Z0003131
26-000207-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MNG256	3KPA241ABJE056797
26-000207-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	ABE116	L3AKFNM36PY601984
26-000209-0492-TR-2	INTERMANAGEME NT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C--147704	1M2AG12C47M067714
26-000210-0492-TR-1	MONTERO ARIAS RAMIRO GERARDO PRMT	107440139	CBF070	KMHCT4AE7HU241835
26-000211-0492-TR-1	CONSTRUCCIONE S SOCIEDAD ANONIMA	3101915236	CL--366060	KNCSJY76AEK903583
26-000211-0492-TR-1	DISTRIBUIDORA SIXTO DE EL LLANO SA	3101482623	CL--251165	JAANMR55HA7100064
26-000212-0492-TR-2	GRUPO SERVICIA COSTA RICA S.A	3101031018	C--162352	JHHYCL2H20K006138
26-000212-0492-TR-2	NIÑO CAMPO MARIA TATIANA	801270829	TNC522	1HGRW1850ML501600
26-000214-0492-TR-4	DUARTE PEREZ LUIS	115490547	KLN422	LVVDD21B8SD700111
26-000215-0492-TR-4	ROJAS CASTRO JOHANNA	111260747	CL--254740	JW6BBF1H9WL000984
26-000215-0492-TR-4	PEREZ MENDOZA RANDALL	502440176	MOT--313786	L2BB16H02BB051627
26-000217-0492-TR-2	ENRIQUEZ MATA KEVIN DE JESUS	115630622	BYT338	LS5A3DKR2PA969427
26-000218-0492-TR-1	VARGAS FONSECA FABIANA ANDREINA	117200801	BVL717	JTDBT123325031066
26-000218-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--014040	9532F82W0DR301002
26-000220-0492-TR-2	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	C--175334	MEC2041RJNP111195
26-000220-0492-TR-2	VEGA VILLALOBOS CECILIO	502320577	TSJ--005279	KMHCT41BAEU530884

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-001675-0607-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 173537	JALFRR90ML7000105
25-000890-0607-TR	LARA MAROTO FRANCISCOEDUA RDO	601080857	BWV391	JHLRD1862YC031161
25-000890-0607-TR	JOALPA S.A.	3101044129	SJB 13511	WMAR33ZZ6CC017361
25-001077-0607-TR	DESARROLLOS CALICANTO SOCIEDADANONIM A	3101543683	DZR975	MA3ZF63S3JA153471
25-001089-0607-TR	ARIAS VARGAS STEVEN	503600918	CL 306590	JAANLR55EJ7100473
25-001089-0607-TR	NUÑEZ JIMENEZ ROBERT SIDIER	205190349	CL 306590	JAANLR55EJ7100473
25-001089-0607-TR	CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LTDA	3102007223	CL 344756	LC0CE4DB5R0001097
25-001127-0607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADODE PERSONAS DEL ROBLE R L	3004087211	SJB 016091	LA6C1M1E5HB300036
25-001149-0607-TR	GARCIA CASCANTE OLGERALBERTO	602710293	C 134378	LKC210N50204
25-001149-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 369065	JHHBFS6E5SK004247
25-001162-0607-TR	CHAVARRIA ZUÑIGA VICTOR JULIO	601750268	MOT 917504	FR3PCM4A4SB000521
25-001162-0607-TR	EXCETEL S.A.	3101136623	CL 259083	MMBJRKB40CD008879
25-001195-0607-TR	PERALTA MARIN KEVIN ALONSO	118150099	C 153589	2HSCNAMR5YC078847
25-001202-0607-TR	CHAVES CORRALES CRISTINA DE LOS ANGELES	112770718	CL 298401	SC394406
25-001215-0607-TR	GIL SALAZAR WILSON ANDRES	AS202534	MOT 655490	ME1RG262XJ2027656
25-001239-0607-TR	CASTRO LEE JOSE PABLO	208410278	BHK772	KL1TD56646B524640
25-001243-0607-TR	TRANSPORTES STTIS SOCIEDADANONIM A	3101886860	C 152064	1FUYDSZB6YPPF53614

25-001247-0607-TR	MIRANDA CASCANTE NOLA MARIA	601240654	C 137770	2FUJDSEB6SA782673
25-001247-0607-TR	PICADO LEON MAURICIO DE LOSANGELES	602960524	PB 003618	274389
25-001247-0607-TR	JOALPA SOCIEDAD ANONIMA	3101044129	PB 003735	93ZK1RMH0S8960423
25-001261-0607-TR	DELGADO LOPEZ MARIA GABRIELA	604320169	BTP635	MA6CH5CD5LT047349
25-001261-0607-TR	RUIZ SALAZAR CRISTINO JORGEANTONIO	500990283	CL 279225	MR0FZ29G3E2543500
25-001264-0607-TR	ALVAREZ CARRILLO SANDRAMARIA	603050639	MOT 914346	LTMKD1195R5119683
25-001264-0607-TR	OVARES ALVAREZ IVONNE	202881005	TP 780	JTDBJ21E202010822
25-001267-0607-TR	GUTIERREZ BUZANO FRANKSTEVEN	604590867	MOT 927780	LHJPCM0B1S0000624
25-001269-0607-TR	LUVA LOGISTICS VAYPO SOCIEDAD DERESPONSABIL IDAD LIMITADA	3102830011	C 175695	1FUJGLDRXBSAS0799
25-001281-0607-TR	ROSALES FLORES LUIS ANGEL	603120075	MOT 383042	LC6PCJG99D0033645
25-001291-0607-TR	BADILLA OBANDO KATHERINE	604690523	MOT 781950	LAEEARCLXMH068918
25-001345-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA HERNANDEZ	3101083308	CCM220	MA3JC74W1R0153337
25-001351-0607-TR	SOLIS HENRYMANUEL	109600047	393526	KMHVF31JPPU873222
25-001355-0607-TR	MENA LEDEZMA NISIDA	203010737	BNW059	JTDBT923171187443
25-001379-0607-TR	BADILLA CALDERON WILLIAM GERARDO	602180170	CL 223451	JHGAF03H209000216
25-001583-0607-TR	CALDERON AGUILAR JEAN CARLOS	116470043	BGN845	KMHCG41GPYU149780
25-001599-0607-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS S. R. L	3102009189	SJB 15435	WMARR2ZZ6FC020466
25-001611-0607-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ AMELIE S.A.	3101453904	C 172063	726472
25-001619-0607-TR	JEMACRIST ZUMRA SOCIEDAD ANONIMA	3101733617	CL 178126	JN6HD16S7GW000796
25-001636-0607-TR	NUÑEZ NUÑEZ LUIS ALBERTO	106080784	HB 1981	9BYC22P1S4C003019

25-001647-0607-TR	JOHNSON WEST ANA MERCEDES COOPERATIVA MATADERO	700740310	BRQ863	2T1BURHE4EC067456
25-001658-0607-TR	NACIONAL DEMONTECILLOS R L	3004075581	C 180021	JALFVR347S7000143
25-001669-0607-TR	MURILLO UREÑA TANNIA PRISCILLA ORTEGA	604640694	BZJ784	JTDBT923871142077
25-001679-0607-TR	MEDRANO MAYBEL	603650187	BQV375	JTDBT123235035885
25-001700-0607-TR	TORRES CUBERO MELANIA	205530982	BXN080	JTMZ43FV4PD143424
25-001700-0607-TR	MELONERA LOS OLIVOS MACH DE NANDAYURE S.A.	3101409861	CL 174155	JAATFR54HY7107176
25-001700-0607-TR	B I R ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101286678	CL 302375	JAANKR66EH7100136
25-001702-0607-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C 178277	3HSDZAPT3PN592077
25-001702-0607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 156321	3AKJA6CG8BDAX8402
25-001712-0607-TR	BONILLA ESPINOZA IVETTE LORENA DE SAN GERRDO	106850438	BDK225	MA3FC31S9DA535005
25-001715-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 336572	VR7EF9HPAPJ509315
25-001716-0607-TR	MECUK SOCIEDAD ANONIMA	3101256636	AB 006909	LIKDK5GH0G000005
25-001716-0607-TR	GRUPO ROVIRO RV SOCIEDAD ANONIMA	3101383990	CL 260918	JHHCFJ3H90K001037
25-001720-0607-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	AAN212	MR2BF8C3XS0065414
25-001720-0607-TR	ALQUILERES PARA LA CONSTRUCCION CGD LIMITADA	3102627807	CL 301800	MPATFS86JHT005137
25-001794-0607-TR	ANC RENTIG SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 322017	VF18SRN45MG406475

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000638-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	ACR753	MA3JC74W6T0245163

26-000004-1598-TR	LAURA GUZMAN ULLOA	1-1812-0812	MOT 636612	LTMKD0791J5203909
26-000005-1598-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	CCL380	3N1CN8AEXSL805486
26-000012-1598-TR	JUAN CARLOS CASTILLO ADANIS	6-0240-0386	PB 3553	JTFEB9CP6R6051078
26-000012-1598-TR	AZALEA LOBO CHAVARRIA	4-0100-0644	FBL428	3N1AB7AD2FL600042
26-000014-1598-TR	EDSON IVAN RODRIGUEZ MAROTO	2-0698-0503	BVJ255	KMHJT81VBEU862151
26-000019-1598-TR	MARTHA EUGENIA LIZANO HERRADURA	1-0829-0586	BZW425	MALPC815BRM866156
26-000025-1598-TR	LUZ MARINA CALDERON JIMENEZ	1-0473-0353	ACH435	LZWADAGA8LC801157
26-000031-1598-TR	3-102-933128 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3-102-933128	BQX371	8AJDA8FS6K0771554
26-000039-1598-TR	ANTHONY ROSALES SANDOVAL	4-0237-0122	AAC642	MALB251CBSM544088
26-000039-1598-TR	FREDDY ARMANDO ARAYA RODRIGUEZ	2-0496-0572	MOT 409519	LWBPCCK102E1004462
26-000050-1598-TR	PLYCEM CONSTRUSITEM AS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-372779	MVR713	JN1JBNT32KW011416
25-000662-1598-TR	JUAN CHRISTOPHER CABRERA CASTILLO	155803436800	ACI583	LVVDB21B7VC000032
26-000055-1598-TR	JONATHAN ISIDRO ARIAS BERMUDEZ	6-0358-0987	CL 54805	XY620TA36380
26-000058-1598-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	CCL294	3N8CP5HE6SL461462
26-000063-1598-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-233229	BXH248	JMBXTGA2WPU000461
26-000066-1598-TR	MELISSA GONZALEZ ARIAS	2-0715-0549	BSX367	MHKE8FF20LK003818
26-000066-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA GRUPO APOLO MIL	3-101-083308	BXY596	LS4ASE2E6PA942970
26-000071-1598-TR	OCHOCIENTOS VEINTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-710318	C 158464	1FUJA6CG92PJ56179
26-000071-1598-TR	H G WINDTEC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-503497	CL 311201	KNCSHY76CJ7261635

26-000071-1598-TR	LUIS STEVEN BENAVIDES LOPEZ	1-1613-0523	BGV066	5YFBU9HE3FP131729
-------------------	--------------------------------	-------------	--------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000463-0742-TR	MAURICIO ENRIQUE GONZALEZ VARGAS	108180302	428754	KNADB2422SS703076
25-000507-0742-TR	KENNETH ANDREY CAMPOS MOYA	206570277	MOT 351015	LZSPCJLGXD1901198
25-001785-0742-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL 306166	MM7UR4DFXJW750229
25-001929-0742-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 361755	8AJDB3CD3S1365344
25-000578-0742-TR	ALLAN JOSE CASTRO SALAZAR	207200092	BVT770	LB37522S4NL000511
25-000580-0742-TR	BERNARDA DE JESUS ROJAS SEGURA	105910914	BJX179	MALA851CAGM316552
25-000898-0742-TR	KEVIN ALEXANDER RODRIGUEZ OPORTA	155821007130	565678	JA4LS21G1WP044730
25-000936-0742-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CCL650	LLV2C3B22S0201935
25-000946-0742-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CCM261	MA3FL61S2SA501115
25-000970-0742-TR	GREIVIN JESUS GRANADOS DURAN	207350571	MOT 867963	9F2B21507R5001179
25-000994-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAS896	LC0CE4CBXS4005940
25-000704-0742-TR	MISAEEL RUIZ JARQUIN	155833812613	588519	KMHVA21NPRU009471
25-000704-0742-TR	ANGIE ANDREINA AMADOR GUZMÁN	207110345	BBQ933	2HGFG11817H509313
25-001884-0742-TR	MARIA ISABEL GARCIA LIRA	605060965	902173	KM8SB82B21U051196
25-001010-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 329443	LZWCDAGA3NC807377
25-000864-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAQ314	KMHP281JDSU039083
25-000864-0742-TR	MIRANDA NUÑEZ ERICK GERARDO	206790360	BTW532	LB37624S2LL000367

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000386-1429-TR-M	LOBO ORTIZ KAROLI	603640347	BKR583	MA3ZF62S2HA881925

26-000011-1429-TR-M	JIMENEZ CRUZ ROSITA YACIRY	604280125	ACP572	LJ12EKR27T4001245
26-000028-1429-TR-M	OROZCO ACUÑA FABIAN ANDRES	702500601	BNH937	8AJHA3FS5H0510428
26-000029-1429-TR-M	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS (COOPEAGROPAL)	3004078431	C 155597	1FUJAHCG71LJ41603
25-000381-1429-TR-G	Menani Monge Hazel Milay	111670969	BKQ055	JTDBT923X81285520
26-000017-1429-TR-G	Ecotransportes Villacas Java Sociedad Anónima	301355139	C172043	3ALMC5CV6FDGL6815
26-000039-1429-TR-G	Maricela Alvarez Acosta	204350281	BBR159	K960YP041556
26-000039-1429-TR-G	Melissa Botello Fernández	604130158	BTZ553	LSGKB54HXLV020378
26-000016-1429-TR-S	G E G GLOBAL EDUCATION GROUP S.A.	3101457565	TRC001	WAUZZZGE8RB039999
26-000016-1429-TR-S	Danilo Jesús Guevara Quintero	601560696	CL-282954	WC342740
25-000394-1429-TR-M	MORALES MEJIAS FERNANDO	202960619	445700	KMHVA21LPSU100940
26-000030-1429-TR-B	SALAZAR DELGADO JORDAN	604150903	BBY459	KMHCG41FPYU099031
25-000377-1429-TR-B	INVERSIONES GIRMO SOCIEDAD ANONIMA	3101757524	C179759	1M1AW02Y1HM080340
25-000377-1429-TR-B	CEDEÑO SAMUDIO MARIA ESTER	601880320	885705	JTDAT123220251226
26-000020-1429-TR-B	CAMPOS GONZÁLEZ CESAR DAVID	118850930	787282	JTDBT113800028093
26-000020-1429-TR-B	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S	4-000-042138	102-2397	ZCFB41LH3S2751548
26-000021-1429-TR-B	CSI LEASING CENTROAMERICA SOCIEDAD RESPONSABILIDA D LTDA	3102265525	C178052	9BSG6X400R4055172
26-000005-1429-TR-B	CHEVES SERRANO JOSEPH	605500230	808600	JN1BCAC11Z0036171

Juzgado Contravencional de Jiménez.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000003-1464-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C175685	3AKJHPDV1NSNN6834

Juzgado de Tránsito de Grecia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000862-0899-TR	OCAMPO CAÑAS JOSE ANDRES	207050803	ABT089	JTDKW923905081361

25-000870-0899-TR	SALAS MORA CAROL MICHEL	206280419	BLQ752	KMHCH4ACXBU600983
25-000877-0899-TR	MONTECREDITO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101039946	ACB033	LVXMAXBA6NR911530
25-000888-0899-TR	ESQUIVEL GUEVARA JORGE ALBERTO	203070970	JMN855	NOINDICA
25-000895-0899-TR	GOMEZ GUEVARA MARIO ALBERTO	603890443	MOT 676750	LTZPCMLA0K0000499
25-000908-0899-TR	3-102-892676 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102892676	C 154746	FG1JPU14666
25-000910-0899-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	SJB 014637	LA9C6BRY1FBJXK009
25-000917-0899-TR	ASMG LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101926952	C 182354	LVBV4JBB0SY006404
25-000923-0899-TR	MURILLO QUESADA FRANCISCO	203260798	595606	WDB2030401A692355
25-000926-0899-TR	CORELLA VILLALOBOS ELIECER GERARDO	203620109	CL 346831	JAA1LR77ER7100450
25-000930-0899-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 168725	3AKJA6CK9HDJU6877
25-000936-0899-TR	MARIN FREER DIEGO ANTONIO	117230400	685616	JN1TENT30Z0000536
25-000947-0899-TR	JIMENEZ ARIAS ROSALBA DE LOS ANGELES	110270882	AAW470	KMHCU4AE4CU142895
25-000947-0899-TR	ESPINOZA SALAS MAYCOL GERARDO	205950559	CBH929	KMHJU81VBAU067860
25-000961-0899-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	HB 002617	JTGFFH518103001440
25-000967-0899-TR	BOLAÑOS ALFARO MARIFLOR	204630231	787030	V450SJ023051
25-000967-0899-TR	RODRIGUEZ VEGA ALLAN GERARDO	206040031	574907	JACS7908247
25-000983-0899-TR	FERNANDEZ QUINTERO CARLOS ALBERTO	117000892526	424725	2HGEJ6577VH503654
25-000999-0899-TR	JEM MOVIMIENTOS Y AGREGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101862349	C 172142	1M1AK01X27N005305
25-000858-0899-TR	VARGAS CHAVES MANUEL RAMON	202670923	MOT 461006	LKXYCML04F0019113

25-000858-0899-TR	COLUMNA ENTERPRISE SOCIEDAD CIVIL	3106892906	BYK749	5UXFE4C57AL276863
25-000448-0899-TR	HIDALGO CERDAS JORGE ANDRES	116500157	688960	1HGED3558LL026527

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI, TALAMANCA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000006-1539-TR	TRANSPORTES Y MULTICOMERCIAL HMR S.A	3101877318	C 163633	JAAN1R75LF7101411
25-000211-1539-TR	CARDOZA PEREZ MISAEL ANTONIO	C03058637	761840	KMHVF21NPRU063791
25-000211-1539-TR	SILES NAVARRO WILLIAM ADOLFO	107570354	C 181243	1FUJGLDR9CSBD6427
26-000008-1539-TR	INMOBILIARIA CHAVEZ E HIJOS M.H.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101418352	C 142358	1FUPBSEB8VL791004

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000218-1704-TR	Ronnie Arley Gutierrez Poveda	AQ633167	FQM333	MA3FB32S7G0709455
26-000003-1704-TR	HERRERA GUTIERREZ ALBIN GERARDO	110030185	ACR716	LMXD14BF8VZ350237
25-000264-1704-TR	null LA LUCHA JIMENEZ Y FERNANDEZ SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3106773834	864728	K960YP035406
25-000264-1704-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALE S SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 324006	JAA1KR77EM7100045
26-000007-1704-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101134863	C163893	JAAN1R71LF7100047

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000238-1696-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA REMODELACIONE S Y	3101010970	SJB 014349	LA9C5BRY9EBJXK065
25-000238-1696-TR	CONSTRUCTORA VILLALOBOS & RIVERA SOCIEDAD DE	3102827264	CL160682	IN6SD16S7PC387602
25-000243-1696-TR	RESPONSABILIDA D LIMITADA LABODE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101796315	PDF830	MA3ZF62S1EA286463

25-000244-1696-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C158526	3ALACYCS0CDBK5042
26-000001-1692-TR	GONZÁLEZ PADILLA MONICA	115350200	JCG156	L6TGE1024SV651341
26-000011-1696-TR	GALLEGOS CORTEZ SILKER BISMARA	155851240726	MOT 997271	LCEPDNLB1S6004894
26-000011-1696-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB--015129	LA9C5ARXXGBJXK029
26-000014-1696-TR	MURILLO ARTAVIA MELVIN GERARDO	108970251	VBB255	JTMBD8EV1JJ031656
25-000247-1696-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB--015129	LA9C5ARXXGBJXK029
25-000247-1696-TR	CHACON VALERIO GEOVANNI GERARDO	106800590	JKM731	3G1B85DM4HS513583
26-000022-1696-TR	OBANDO AVILES RAQUEL DE LOS SANTOS	155837222615	BFY638	KMHCG41BPYU060161

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE NICOYA Código: 2025

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000455-2025-TR	AGE MOBILITY S.A. REP/SALOMON AIZENMAN PICHASKI	3-101-291497	ACY4850	LB3FX1S10TB007353
26-000058-2025-TR	CASH LOGISTICS S.A. REP/ LUIS AREVALO SOTO	Pasaporte:232593 914	CL 322405	JHHAFJ3H3KK007216
26-000036-2025-TR	LIBERTY TELECOMUNICACI ONES DE CR SA. REP/ JOHANNA ESCOBAR GUERRA	3-101-610198	MOT 736039	LTMKD1195M5105257
26-000036-2025-TR	ANA IRETH CHAVARRIA VILLEGAS	5-0301-0801	BXY328	KMHJT81VBFU094949
26-000025-2025-TR	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	2-0388-0012	BWZ568	LVCB2NBAXPS210091
26-000054-2025-TR	JEISON OMAR DAVILA GUILLEN	1-1733-0196	ABS820	KMHJT81VBCU359745
26-000035-2025-TR	ROLANDO MARTIN CHACON CHACON	1-1061- 0623	C145332	4V2SCBVH9SR51545
26-000010-2025-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-622925	C180738	9534J8267RR054124
26-000023-2025-TR	ABIGAIL MARIN BONILLA	111310952	192484	JAAJ7812120

26-000023-2025-TR	MARLNI DEL CARMEN ESQUIVEL GAMBOA	502950628	BGZ487	JTMDF4EV6FJ010255
26-000005-2025-TR	Laboratorio Clinico Esquipulas Sociedad Anonima de Responsabilidad Limitada Rep/ Brandon	3102813532	CL340399	MPATFS40JPT002009
26-000056-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3101083308	C178940	JAAN1R75LR7100223
26-000447-2025-TR	OLGER GERARDO RUIZ VILLARREAL	5-0176-0248	637640	1N4EB31P8RC839487
25-000381-2025-TR	ARELYS CASTILLO SIBAJA	503760423	KYK260	KMHJT81BACU515876

Juzgado de Tránsito DE BAGACES, GTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000020-1561-TR	CONSTRUCTORA MONTE SION S.A	3-101-224821	C 178003	1M2AW02C48N002354

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-001461-1729-TR	null 3-102-854951 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102854951	CL--282161	MR0ES12G6F3041872
25-001461-1729-TR	null INVERSIONES EN ELEVADORES GUZMAN & FUENTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101928654	MOT--982725	LZSPCMLU8T1000465
25-001389-1729-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL--327883	JTFMAFAP7M8023397
25-001389-1729-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3101009193	C--175604	JAAN1R75LN7100162
25-001568-1729-TR	null TOTAL FINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101790532	C--182552	LZGJRDV66RX079542
25-001229-1729-TR	ARTAVIA MARIN LUIS ANTONIO DE JESÚS	106400425	BYQ434	KMHGDG41DABU145225
25-001506-1729-TR	ORTEGA BERROCAL JEFFERSON ANDRÉS	119640823	MOT--924727	ME4MC5690SA007299
25-001643-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL--341618	VF7YDZMFPC2U98034

25-001401-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BYF425	JTEBR3FJ0P5025201
25-001401-1729-TR	RODRÍGUEZ RIVERA LUIS ARTURO	207270849	MOT--522162	9F2B81502FA100199
25-001412-1729-TR	null KAMINO AUTO HALO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102761124	GHP327	KNAMC81ABJ6437870
25-001412-1729-TR	CANO TRAÑA REYNALDO	155800243215	CL--344498	3C435797
25-001463-1729-TR	VEGA BARRANTES MARIA FERNANDA	116270472	MOT--847124	LBPKE1804R0126500
25-001463-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LCM305	MRHRV3880PT030156
25-001478-1729-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRR326	MALA851CAKM896181
25-001478-1729-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABU975	KMHDH4AE7FU228053
25-001486-1729-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C--141057	1M2AG12C35M018999
25-001491-1729-TR	LOBO MARTINEZ HILARY TATIANA	207770430	BWK433	KMHCT5AE1CU045792
26-000008-1729-TR	INVERSIONES LANGOL SOCIEDAD ANONIMA	3101173815	-LGL533	1HGRW1840JL501163
26-000008-1729-TR	ODIO ANGLADA MARIELA DE SANTA ANA	105980703	PHL890	JS3TD04VXL4100628
25-001616-1729-TR	ARCE MEZA JOSE RANDALL	110360112	ABN625	KNABZ511BCT249555
25-001529-1729-TR	SMITH MUYERS REINALDO FRANCISCO	700890656	687621	CK5AYU032187
25-001529-1729-TR	null TRANS FISA B & G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102796547	C--174390	1FUJA6CK66LV98368
25-001673-1729-TR	GONZALEZ ARANGO YULI ANDREA	117001905510	MOT--708888	ME1RG0926K2022066
26-000004-1729-TR	null FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	MYS028	MR2BT9F37G1213806
26-000004-1729-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C--176733	JAAN1R75LP7100187
26-000039-1729-TR	ARTAVIA NAJERA DIEGO ALONSO	110830855	BHL213	KMHJT81EBFU039499
26-000039-1729-TR	GUTIERREZ YANEZ JULIAN ANTONIO	186200574605	JJV190	LSGKB54H2JV080765

26-000082-1729-TR	MENESES SANCHO FEDERICO GERARDO	302850859	MFJ269	JTDBP3AE2NJ221861
-------------------	--	-----------	--------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000010-1739-TR	GONZALEZ BARBOZA JONATHAN FRANCISCO LUXURY HOPE SOCIEDAD	603590726	BPN087	KMHDG41LBEU933204
26-000010-1739-TR	ANONIMA	3101797678	CCN685	KMJWA37JBBU372450

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-004395-0496-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101191433	C 165308	JALFVR347G7000206
26-000003-1448-TR	ALUMIVIDRIOS PACAYAS, LIMITADA, CORPORACION	3102588008	CL 237128	WC314502
26-000003-1448-TR	CAEST SOCIEDAD ANONIMA	3101443271	CL 340581	JAA1LR77EP7100618

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-004395-0496-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101191433	C 165308	JALFVR347G7000206
26-000003-1448-TR	ALUMIVIDRIOS PACAYAS, LIMITADA, CORPORACION	3102588008	CL 237128	WC314502
26-000003-1448-TR	CAEST SOCIEDAD ANONIMA	3101443271	CL 340581	JAA1LR77EP7100618

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000013-1576-TR	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y DISEÑOS DE COSTA RICA COPRODE SOCIEDAD ANONIMA	3101658682	SPS504	SALWA2BK0JA805941
26-000025-1576-TR	DYANMI ESQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101459099	CL 229646	8AJFZ29G506042820

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000020-1581-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 171201	3ALACYCS6KDKV3166
25-000020-1581-TR	MORA SIBAJA EMANUEL DEL CARMEN	503670213	GB 003596	1T75U4B2831125751

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000012-1008-TR	AMANDA MICHEL CASASOLA BRENES	305030907	AAV606	LVVDB11BXSE006904
25-000406-1008-TR	CROP RESEARCH INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101450541	BBP183	JMYLYV98WBJ000785
25-000406-1008-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SDM024	MMBGYKR30RH005016
25-000430-1008-TR	AGROINVERSIONE S LA HERRADURA F Z C SOCIEDAD ANÓNIMA	3101637356	CL 205966	KMFZBN7BP6U116104
25-000436-1008-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADOR A DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035014	C 174563	1FUJGLDR7CLBJ4991
25-000442-1008-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA EDUARDO	3101712325	MOT 941738	WB10K510XS6K84918
26-000006-1008-TR	ALONSO COTO OROZCO TRANSPORTES & LOGÍSTICA	303960100	BZH935	MALPC815BRM855080
26-000024-1008-TR	ALARVE & RA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101864125	C 142389	1FUPDSEBXYLB63429
26-000030-1008-TR	LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	LKV005	MR2B29F3XL1188803
26-000030-1008-TR	ANDRÉS ESTEBAN RAMÍREZ GARCÍA	113030696	CL 203947	JN1CPGD22Z0739558

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
250044900496TR	JUAN CARLOS BRENES GARCIA	303460070	659711	VF7LCN6AL74356551
250044940496TR	SILVIA GINETTE GONZALEZ NAVARRO	304180404	BZM479	KMHJ381ABGU003787
250045020496TR	STACY GOMEZ MONTROYA	115170947	BTH804	JTDJT923475116659

250045020496TR	ANYELO JOSUE GOMEZ MARIN	304650272	CL 232987	J17005713
250045420496TR	MAUREEN PATRICIA BRICEÑO ARAYA	113990874	CL 106808	LN106-0006715
250045500496TR	EDIER ROLANDO ARTAVIA GARRO	304400364	801119	JA4MW51R31J030464
250044540496TR	ADRIANA RAMIREZ MENDEZ	301720663	738132	KMHJM81BP8U865600
250037210496TR	CHRISTOPHER CALDERON CAMBRONERO	116240937	781096	JDAJ210G001088467
250049500496TR	LUIS GUILLERMO PAVON PAVON	801450410	TSJ 005837	JTDBT933101285831
250049500496TR	JUAN CARLOS CASASOLA BERROCAL	303060245	799789	JS3TE21V2V4100042
250045650496TR	KATHERIN PAMELA MONTERO ALVARADO JOSE FRANCISCO	305310756	BTJ348	KLYMC48VDFC795221
250045700496TR	BONILLA NAVARRO	114810878	440615	2CNBJ1865S6924640
250045800496TR	EMILY SIDEY MARCHENA DIAZ	111910602	NMT325	VF3DDNFPBEJ574716
250045920496TR	HANNIA GISELLE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ FONSECA	303080448	C 174632	3AKJGEDV7FSGK9040
250046050496TR	ANDRES ALONSO QUIRÓS SOLANO	109880352	BLC746	MA3ZC62SXHAA62737
250022800496TR	WAGNER GUILLERMO PACHECO MADRIGAL	108870323	BTS196	LGXC16DF4M0000071
250046490496TR	YAZAT ESTIVEN CHACÓN ACUÑA	207900384	MOT 717603	LHJYCLLA5LB532045
250045960496TR	PAMELA ELIZABETH OVALLE GARCIA	801030076	MOT 508484	LBMPCJL30G1001818
250045970496TR	FELIX ADOLFO BERMUDEZ MORALES	155827640714	C 172103	1FUJA6CV55LU90641
250046080496TR	YENDRY VANESSA MENESES PORTUGUEZ	303400310	CCD915	JTDBT4K38B1404997
250046120496TR	CECILIA INES CORDOBA ARTAVIA	302090687	580717	KNADB2412RS500903
250046240496TR	NANCY PATRICIA ZUÑIGA LOPEZ	112230834	MMP567	3N1CC1AD1FK201857
250046730496TR	DEILY GUILLERMO PINNOCK SOLANO	304660179	116730	B12352845
250046730496TR	PAMELA MARIA SOLANO ORTEGA	304650542	BMH136	MA3FC42S2HA335738
250045890496TR	GUILLERMO MORA HERNÁNDEZ	106850613	MOT 245787	LC6PCJG3980801416
250046770496TR	MAUREEN GABRIELA MATA ALFARO	602560364		MA3FC31S2BA368791

250046210496TR	ANTHONY ALBERTO MARTINEZ QUESADA	304530120	857898	KMHVA21LPVU341534
250046570496TR	GUISELLE MARIA QUIRÓS HERNÁNDEZ	109000911	526157	JACDH58V5P7900187
250028680496TR	CARLOS GARCIA SERRANO	172400100706	723301	WDBHA28E5SF255785
250030630496TR	JESSICA MARTINEZ ARCE	110690866	FCZ635	3N1CK3CS8FL214044
250040080496TR	WILBER CEDEÑO FONSECA	303910868	813063	2T1BR32E64C269964
250038390496TR	HELEN MARIA MORA JIMENEZ	114170552	FSD430	3N1CN7AD9HK390905
250041620496TR	KEIBERLYN GUEVARA GARITA	303500584	BSS785	MA6CH5CD6LT015302
250045910496TR	MINOR ALFARO NUÑEZ	107150392	C 159626	4GTK7C13XYJ700661
250044070496TR	XINIA MASIS ELIZONDO	108380492	BHJ670	KMHJT81EBFU006024
250044150496TR	MARCOS RODRIGUEZ QUESADA	304100915	BMV095	JTDBT123310190679
250045820496TR	ERWIN JOSÉ MARADIAGA	155824663222	765726	ME1RG2683M3012239
250047180496TR	BRYAN JESUS CAMPOS CORRALES	116010789	MOT 968363	LLCLSL2B7SA110427
250046560496TR	MAURO ANTONIO RAMIREZ GRANADOS	303760946	111616	B12-272691
250045900496TR	STEVEN ALBERTO MENA PEREIRA	304280348	BZL659	LJ1EEKPP0R7400968
250046500496TR	JOHNNY OSVALDO ALFARO SANCHEZ	401550568	C 148209	1FV6HLBA8XHB97514
250046850496TR	JUAN GABRIEL SOLIS MONGRILLO	206450545	644213	PC806276
250047900496TR	JESUS ALBERTO ABARCA ZUÑIGA	304620593	:MOT 944816	LB425YBA9SC031314
250046970496TR	JACQUELINE DE LOS ANGELES ULATE RODRIGUEZ	206800875	BCM925	KMHCG45C91U193080
250046970496TR	JOSE PABLO SERRANO GRANADOS	305080450	MOT 757858	LZL20P101NHD40036
250046700496TR	LUCRECIA ZUÑIGA UREÑA	110040179	ABJ487	LC0CE4CB2S4011960
250047090496TR	BRYAN ANDRES RIVERA RUIZ	112970456	DBJ666	L6TGE1027RV950378
250047090496TR	MARIA DEL CARMEN BARQUERO VINDAS	302930064	MOT 736216	LZSJCKLC2M1001906
250047250496TR	IVAN ULLOA BARQUERO	303860533	BGP632	LB37122S4EH050906
250046780496TR	GRETEL VANESSA VILLALOBOS VILLALOBOS	206640464	BYP895	LLV2C3B21R0201242

250047540496TR	DAHIANA DE LOS ANGELES BARQUERO RIVERA	304640661	373257	JMYSNCK4AYU000790
250047530496TR	LUIS ALONSO BONILLA QUIROS	110830700	BPR454	JTDBT923481224454
250047530496TR	ALEXIS QUIROS JIMENEZ	104290733	C 143186	1FUYYDCXB4TP598761
250046990496TR	DIEGO ERNESTO OBANDO VALERIN	302910249	CL 207500	KL1BB05576C130511
250047070496TR	LIGIA MARIA ALVAREZ SOLIS	900710750	MOT 364975	9C2ND1210DR700066
250047070496TR	ALEXANDER ANTONIO ARAYA GONZALEZ	303310965	SNL318	3G1B85EM6HS510361
250047730496TR	GAUDY DEL CARMEN MARIN CAMPOS ELIZABETH	303700603	GMC456	MA3YKL1S0RT103586
250047890496TR	AMADOR SANCHEZ STEFANY DE LOS ANGELES ROJAS BARQUERO	601840631	BSZ499	KMHJN81VP6U439539
250046200496TR	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ SANABRIA	3 0367 0845	MOT 397516	LWYPCK600E6004638
250047190496TR	GENESIS DANIELA ZUÑIGA GRANADOS	119380793	ACI497	JTDBL40EX99085036
250047150496TR	MARTHA LORENA ESPINAL RIOS	800900051	800705	1HGCD723XTA020256
250047230496TR	GREIVIN ESTEBAN RAMOS CASTRO	109530386	660348	1FMRU1767WLA67788
250047270496TR	CYNTHIA MARIA RAMIREZ BRENES	110400583	BQR170	JTDBT923X71097403
250044350496TR	RAFAEL CASTRO MONTERO	109100264	BGF605	JTDBT123630296630
250044390496TR	ITZEL KARINA ROJAS ACUÑA	115030712	BDR563	2CNBJ13C7Y6941316
250044510496TR	DERECK UMAÑA RODRIGUEZ	122900964	BQK095	JTDBT923571059805
250044710496TR	JONATHAN CALVO OBANDO	305060175	740922	KMHDU41DP8U355101
250044790496TR	ANGELA AGUILAR SANCHEZ	303420925	WTF987	JN1TANT31Z0104800
250044790496TR	PEDRO ELIZONDO NAVARRO	303950025	MOT 385609	LXYJCNL01E0507726
250044910496TR	ANDREINA RIVERA GALVAN	304050258	ADV226	MHKAB1BA0SJ112035
250044990496TR	GABRIEL LEON PEREIRA	118390549	MOT 891802	FR3PCM4A4SB000390
250044990496TR	FERNANDO PEREZ BRENES	105550867	BHQ558	SXA150007517
250045170496TR	LUIS GERARDO BRENES POVEDA	303030104	TC 000525	KMHCN46C78U241285
240032680496TR	MARVIN CABALLERO GRANADOS	303590154	BGW501	KMHST81CDFU367726
250045480496TR	EDWIN VALVERDE VINDAS	603170389	BNH496	MA3ZC62S2JAC27265
250045480496TR	SERGIO MURILLO PICADO	205030999	MOT 650780	9F2A7125XJ2000806

250045530496TR	BERNIN NOVOA NUÑEZ	303520248	MOT 978879	ME4KC23GBSA013322
250045630496TR	ARIANA REDONDO ARAYA	304240426	MOT 685400	LZL20Y201KHG40269
250049910496TR	JENNIFER QUESADA LOPEZ	304150497	MOT 808327	LZL20P109PHG40104
250045950496TR	ANGELA CORELLA SANDI	110780905	421689	KNAFA2212PA139043
250046070496TR	RAFAEL ANGEL MURILLO NAVARRO	104900450	468078	KPTE0B1DS2P278949
250046110496TR	JOSE ALVARADO ALVARADO	302650313	C 155992	JAAN1R71KA7100051
2500047420496TR	ERICK RICARDO PANIAGUA SANCHEZ	115150370	BZM093	KNABE511BDT584490
250048300496TR	GABRIELA VANESSA ACUÑA MONGE	303520038	BZM425	JTDBT923971112585
250048060496TR	PEDRO JOSE MORA GUTIERREZ GUISELLE LOANIA	114990206	BYQ717	VR3USHNLGPJ518430
250048060496TR	MIRANDA RAMIREZ CARLOS LUIS	303520226	BCJ899	4S2DM58W5Y4301464
250017220345PE	ELIZONDO VARGAS	105510688	283362	GDFJ201463
250001761455TR	ABELARDO DE LOS ANGELES NUÑEZ NUÑEZ	303090581	MOT 807044	LXAPCN3A2PC000207
250041770496TR	AWWAD ALFONSO	562149314	RFX803	WBAGT2101L9C00014
250045110496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175862	JHHZCL2F0NK016130
250045620496TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	MGL269	SALEA7BE4S2362689
250045620496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	DYA821	L6TBX2036SF301948
250042010496TR	IUS LAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102796952	FED007	JTEARCAJ9RK001387
250044540496TR	BUSES METROPOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101097990	CB 002755	9BSK4X200F3859198
250043910496TR	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 868687	LYSTCM229P1000010
250043910496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRD240	5YFBURHE2KP885411
250045730496TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICA NA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	CBN563	JTMB43FV3RD060278
250045700496TR	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101081437	C 169482	3ALACYCS6HDJU5333

250045800496TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	BFN584	3N1CC1AD9ZK254326
250046530496TR	TRANSPORTES VILLALTA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101294613	C 170547	J8BB4B16667023317
250046410496TR	INDUSTRIAS CASCANTE Y NUÑEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101908740	MOT 959446	LBMPCL37T1600226
250045930496TR	LABORATORIOS DENTALES DE ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101141801	BSQ601	MA3FB32S7L0E69269
250046370496TR	VIVE, LG, SOCIEDAD ANONIMA	3101621553	BLV142	JTMBD8EV1HD107997
250045890496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTN525	3GNCJ7EB0LL901400
250045890496TR	GESCO GESTORIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101394281	CBH451	JTMBF9EVX0D048775
250046770496TR	AUTOTRANSPO RTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB 002298	KL5UM52HE9K000144
250025070496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAE908	LZWPPMGN2RF021930
250044150496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SA	3101201624	CB 003228	60365
250046560496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CB 003667	KMJYA371BSU192765
250047220496TR	RUTEO CENTRAL Y DEL CARIBE R C C SOCIEDAD ANONIMA	3101352767	MOT 803146	LALMD4395N3121008
250047500496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101073513	CB 002706	9BM384074BB746217
250046220496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003201	LA6A1M2M9JB400658
250046420496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSS420	MALA841CBLM390559

250046380496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAL610	8AJDA3FS5S1660359
250046800496TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 172588	1M2GR3HC6KM001181
250046850496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 311708	LZWCCAGA2JE601016
250046540496TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 177777	953658240RR059547
250046890496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C 162472	1M2AA18Y0YW119947
250046930496TR	BODEGAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101658580	MOT 758213	LWBKA0298M1401190
250046930496TR	ATRIO CONSULTORES MJM LIMITADA	3102653071	FRL236	1FM5K8D8XEGA29711
250047210496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 361664	8AJDB3CD6S1365130
250047330496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	C 164633	3ALACYCSXGDHM4298
250046950496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 262219	MR0CS12G600110074
250047540496TR	TRANSPORTES HIGAPI SOCIEDAD ANONIMA	3101085681	CB 001924	9BM3840735B392353
250047030496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABC647	L3AKFNM30PY600507
250047840496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101073513	CB 002706	9BM384074BB746217
250047190496TR	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101073747	CB 003134	9532L82W9JR808520
250037910496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 307455	JAANLR55EH7100264

250047270496TR	CR LEASYNG YSV KAR RENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102918924	BRP697	JTDBT923X84016559
250047750496TR	LSANCHEZ INVERSIONES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101210816	BGN795	MR2BT9F37E1100872
250047870496TR	CLARO CR TELECOMUNICACI ONES SOCIEDAD ANONIMA	3101460479	CL 358340	LA71CUG38S0250173
250044510496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 178073	JHDGD8LSRXX16518
250044950496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWZ471	MALB341CBPM129104
250045530496TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	MYN520	9BWCH6CH7PP008064
250045590496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADOR A DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 170150	JHDFC4JJUJXX19149
250045590496TR	COMERCIALIZADO RA AUTOMOTRIZ CUATRO J DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101604510	MOT 877873	LBPKE131OR0165519
250045670496TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	PRD301	LUZBGBFB1RA003099
250045670496TR	DISTRIBUIDORA DE CORTES FINOS CARNES DEL ROBLE SOCIEDAD ANONIMA	3101301428	CL 327396	MROCS12G9G0124951
250045830496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 368729	JAANLR85ET7100032
250045830496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABQ815	MALFBB1AGTM706141
250045870496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002673	LKLR1KSF4EC626330
250045870496TR	3-102-919746 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102919746	EE 044445	EH762388

250012780496TR	SEGUNDO NIVEL AMPLIACIONES Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102799321	CL 322640	KNCSJY74AAK426136
250047420496TR	TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD ANONIMA	3101745975	C 164132	1FVACXCS95HN91217
250048010496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 358355	LEFEDEF14STP01862
250048100496TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB 001898	LKLR1LSP4DB603503
250041770496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADOR A DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 174668	JHHYCL2F2MK022828
250049670496TR	INVERSIONES PAMIR SOCIEDAD ANONIMA	3101184826	MOT 707118	VBKJUC406KC047618

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000065-1425-TR	CREDIQ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 341635	LZWCDAGA5PC801521
26-000065-1425-TR	JUAN GABRIEL ELIZONDO TORRES	604040869	MBK767	JTMBF33V29D017307

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000159-1752-TR	ALVARADO ORDOÑEZ FLOR DE MARIA	5-0206-0099	RSH019	MHKE8FF20KK000680
25-000162-1752-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	BXF673	VR3EC9HPAPJ507004
25-000162-1752-TR	AZUCARERA EL VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-007689	CL 312922	8AJFB8CD3K1590546
25-000163-1752-TR	JIMENEZ VARELA ADRIANA REBECA	1-0897-0432	KVP268	JDAJ210G003001928
25-000163-1752-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 339041	MPATFS40JPT002323
26-000007-1752-TR	BONILLA ORTEGA VICTOR HUGO	5-0419-0271	: BPH043	KMHCT41BEJU383333
26-000008-1752-TR	SALAS VARGAS ROSA INES	2-0448-0609	BXF138	MALPB812EPM367211
26-000008-1752-TR	EL ARCO IRIS BLANCO SOCIEDAD	3-101-613516	C 158657	JAAN1R71LB7100138

26-000009-1752-TR	WEIDMANN SKLORZ RUDOLF KAROL	C2C2KPYJH	CL 320784	8AJFB3CD1L1514019
26-000010-1752-TR	JARQUIN VARGAS PAULINA ISABEL	1-0516-0078	BJC027	KPTA0B18SGP221837
26-000010-1752-TR	GONZALEZ CHAVARRIAANDR EY MAURICIO	1-1590-0023	BJM583	MA3ZC62S6GA878470
26-000012-1752-TR	CLARO CR TELECOMUNICACI ONES SOCIEDAD	3-101-460479	CL 260493	MROCS12G200108385
26-000012-1752-TR	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-261798	C 149457	JALFTR33M87000025
26-000014-1752-TR	HERRERA BRENES WILLIAM DAVID	4-0211-0397	BFP110	KMHHDH41EBEU877058
26-000014-1752-TR	3-101-906983 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-906983	694207	JTDBT923301161884

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000084-1571-TR	LEDEZMA SOLIS NAZARETH	504730148	ABT378	KMHHDH4AE8DU519481

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-002202-0495-TR	JOSE RODRIGUEZ PEREZ	2-0395-0401	CL 310112	3C419240
25-002165-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL 341773	1C6SRFLT8PN589990
25-002165-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	C 182678	LFNA8LJF1SAE95187
25-002193-0495-TR	GREIVIN ALFARO ARAYA	2-0582-0425	LMS005	KNABX512AHT280575
25-002199-0495-TR	3-102-948066 S.R.L.	3-102-948066	BSQ619	MALA841CBLM383666
25-002199-0495-TR	D J EXPRESS S.A	3-101-280797	CL 181198	JTFAY117202000432
25-002205-0495-TR	JORGE MORA ALPIZAR	1-0568-0837	361163	AE1113088971
26-000007-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CBN048	LB377U2W3SA101149
26-000022-0495-TR	OLIVIER BRENES CHAVARRIA	2-0413-0332	BBP574	JTDBT1235Y0098399
26-000037-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	ACC189	MA3FC62S1TA334004
26-000001-0495-TR	ROXANA UGALDE RODRIGUEZ	1-0709-0892	BNQ206	JTDBT4K3XB1406301
26-000001-0495-TR	EDER CASTILLO GARCIA	1-55808854302	CL 205983	RN905043442
26-000019-0495-TR	CARLOS VENEGAS DIAZ	5-0445-0042	BLK143	KMHCT41BEHU164550
25-002120-0495-TR	MILEYDI FARGAS HERNÁNDEZ	1-55855739804	MOT 766243	LHJPCLLA4NB502047
25-002147-0495-TR	OMAR MEJÍA HERNÁNDEZ	1-5581944635	616916	JTDBT113100399242

25-002060-0495-TR	JOSÉ ANTONIO ARAYA CORDOBA	5-0336-0727	BQS271	JTDBT923484024026
25-002054-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	836705	JTDBR42E809043818
25-002072-0495-TR	HUGO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA	2-0516-0506	MOT 715444	LWBKA0299L1200168
25-002072-0495-TR	ALDRIN PÉREZ S.A.	3-101-830322	BNJ757	LGWEE2K55HE609666
25-002099-0495-TR	JORDIN ALBERTO RIVAS GÓMEZ	RESIDENCIA 15582826302612	MOT 603475	LHJYCLLA2JB511022
25-002129-0495-TR	CONRAD CORELLA ALFARO	2-0567-0361	ACF608	5N1AR18W46C616876
25-002105-0495-TR	TRASSE DAYANA SALAS BERON	2-0660-0211	CCR403	LURMCWBT4SA150274
25-002105-0495-TR	HARRY JOSÉ UGARTE ÁLVAREZ	1-55803137603	BDW195	MALAN51CADM345190
25-002132-0495-TR	3-102-762989 S.R.L.	3-102-762989	C 178850	1FUJGLBG9CLBR4313
25-002132-0495-TR	CESAR ANTONIO VARGAS ARIAS	1-1037-0582	BYL820	LS5A3DKR0RA962916
25-002201-0495-TR	LIGIA ESCOBAR CASTILLO	6-0325-0356	CCP427	KMHSJ81WP6U068355
25-002201-0495-TR	ALEXIA RAMÍREZ VILLALOBOS	1-2249-0529	D 002540	JHLRD785X6C036518
25-002144-0495-TR	HERMER PÉREZ RODRÍGUEZ	1-1610-0878	MOT 512400	LAEEACC89GHS80819
25-002159-0495-TR	MARIA CASANOVA ZÚÑIGA	2-0789-0352	CL 376283	8AJBA3CD4T7952998
25-002159-0495-TR	INFLABLES & JUEGOS DE AVENTURA NIKO S. A.	3-101-589829	CL 167523	JM2UF3112G0644825
25-002153-0495-TR	KAROL MÉNDEZ CALDERÓN	7-0153-0283	CL 340673	8AJBA3CD6P1745831
25-002153-0495-TR	ALLAN PORRAS ZÚÑIGA	2-0625-0688	MOT 472349	MD2A36FZ4FCK50668
25-002216-0495-TR	ESTEBAN ALFARO SOLÍS	2-0592-0205	CL 373940	JN1CJUD22Z0731852
25-002177-0795-TR	GRUPO ARSOL CR S.R.L	3-102-840574	GSR750	3N1AB7AD5JL600545
25-002204-0495-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3-101-315660	ABT645	MALB341CBTM360878
25-002189-0495-TR	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4-000-042147	200 002863	JN1UC4E26Z0001685
25-002168-0495-TR	GRUPO CORPORATIVO TURICSA INTERNACIONAL S. A.	3-101-536367	604228	9BR53ZEC208585903
25-002168-0495-TR	LEONARDO NAVARRO FALLAS	1-1291-0091	BPC441	LGXC16DFXJ0000488
25-002195-0495-TR	ROLANDO CHINCHILLA CORRALES	2-0469-0959	CL 362148	JAANLR85ES7100173
25-002210-0495-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S. A.	3-101-274846	C 179994	JAAN1R75LS7100028
26-000035-0495-TR	CHRISTIAN SOLIS BARQUERO	2-0577-0621	JMJ018	WBATX3106JLB59002
25-002167-0495-TR	EL ABC DE BELEN S.A.	3-101-433762	SJB-19152	9BM384078CB851838

25-002182-0495-TR	JONATHAN ARIAS MADRIGAL	1-1325-0548	JMN625	2T1BU4EE4CC827020
25-002113-0495-TR	ANC RENTING CAR S.A.	3-101-672279	CL 366906	8AJDB3CDXS1373439
26-000038-0495-TR	HERNAN ALVARADO MORA	1-0600-0002	739984	KMHJF25F3XU829722
25-002158-0495-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S..A	3-101-373220	CL 297228	JAA1KR55HH7100313
25-002152-0495-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3-101-005212	CL 363266	LC0CE4DB5R0001214
25-002143-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	ABP660	JTMZ43FV8SD210972
26-000070-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BZT393	MA3FL61S4RA444247
25-002146-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A.	3-101-533865	MOT 737722	LWBKA0292M1400259
25-002101-0495-TR	ROGER SOLIS ZAMORA	1-0774-0949	529132	4S2CY58V4S4313829
25-002101-0495-TR	NOHOMY CATILLO JIMENEZ	2-0839-0456	BMV519	JTDBT123125025606
25-002107-1495-TR	MAYELA PACHECO RODRIGUEZ	2-457-0034	BJT484	JTEBH9FJ3G5097905
25-002107-0195-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 296825	JAANPR71HH7100095
25-002179-0459-TR	TOTAL FINCO S.A.	3-101-790532	C 176208	3AKJHPDV7PSUD4624
25-002164-0495-TR	LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101-233229	BXH244	JMBXTGA2WPU000477
25-002164-0495-TR	ALEXANDRA MARTINEZ	C01922538	559928	8Y4FF58S3Y1206764
26-000067-0495-TR	AZARIAS SALAS BARRANTES	2-0443-0491	BLS146	MA3ZC62S4HAB01001
26-000004-0495-TR	JONATHAN GUZMAN SOLORZANO	2-0572-0938	BSG770	MA6CG6CD0KT065233
25-002212-0495-TR	TAILOR LOPEZ MARTINEZ	2-0791-0646	204618	JN1PB22S4JU021269
25-001998-0495-TR	BICASA LEASING S.A.	3-101-767212	CL 375790	3GCUK9EL0SG313132
25-002190-0495-TR	COORPORACION CETOSA S.A	3-101-350274	AB 8789	LYJD6DFD2AW001201
26-000016-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A	3-101-439030	709683	JTDBT923201189188
26-000016-0495-TR	DENIA MARIA SALAS ALFARO	2-0299-0341	CL 303475	8AJKB8CD1H1671438
26-000046-0495-TR	3-101-771069 S.A JOSE CARLOS	3-101-771069	PKB032	3KPA241ABJE118096
26-000076-0495-TR	MOYA HERNANDEZ	2-0667-0886	BKS870	KMHCT41BEHU070173
26-000076-0495-TR	HERIBERTO SALAZAR PEREZ	2-0533-0137	627856	JTDBT113X00392242
26-000088-0495-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-692430	CL 338306	VF1RJK00769118307
26-000091-0495-TR	HEIDY VEGA HERNADEZ	1-0846-0805	CL 289174	KN3HDP3363K941776
26-000117-0495-TR	MARIA CRISTINA ROJAS NUÑEZ,	2-0490-0030	MOT 180329	LC6PCJG9870805900

26-000108-0495-TR	CAJIACO CONSTRUCCIONE S S.R.L.	3-102-655183	BMM661	1NXBR38E44Z258709
26-000108-0495-TR	IVAN MENDEZ NARANJO	2-0510-0144	800026	KMHVF21NPTU356776
26-000111-0495-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A.	3-101-295868	C 164152	3ALACYCS5GDHE6617
26-000111-0495-TR	SILVI ELENA RODRIGUEZ MORERA	2-0600-0213	BZF746	MZBFC814ERN316239
26-000115-0495-TR	TRANSPORTES S FUER S. A.	3-101-729751	C 160461	1HSHCAHRXYH218941
26-000120-0495-TR	ANDRES HIDALGO CORRALES	1-1282-0862	CL 332668	LZWCDAGA2NC825949
26-000120-0495-TR	ANA YULIANA MUÑOZ VARGAS	2-0689-0867	CL 224539	MPATFR54H8H507283
26-000120-0495-TR	ENID CONEJO GONZALEZ	2-0314-0702	484392	D0NV460SJ01725
26-000112-0495-TR	LUIS ANGEL CHINCHILLA MORA	900390836	605808	JN1CFAN16Z0513255
26-000109-0495-TR	ISAAC ACOSTA CHAVARRIA	1-1578-0777	CL 357830	KNCSJY74ACK618063
26-000109-0495-TR	JOHN HIDALGO ALFARO	2-0446-0586	HN123	3KPA241ABJE017374
26-000121-0495-TR	JENNY ROJAS VILLALOBOS	1-0817-0245	CL 343128	3N6CD16S0ZK000910
26-000082-0495-TR	TICA BUS S.A	3-101-008244	SJB 13132	LA9C6BRYXCBJXK005
26-000025-0495-TR	FABIAN VARGAS VARELA	2-0540-0856	CL 310083	8AJHA8CD6J2618084
26-000025-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A	3-101-532519	BJZ457	MR2BT9F36G1207396
26-000103-0495-TR	TATIANA ELIZONDO PORRAS	4-0245-0502	MOT 979269	ME4KC23GDSA015308
26-000100-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A	3-101-439030	BGH515	JTDBL42EX0J123797
26-000142-0495-TR	PRETZELITAS LTDA	3-102-621389	BSN513	KPT20A1VSKP262695
26-000015-0495-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA S.A.	3-101-367292	895756	LGXC14DA3C1000225
26-000124-0495-TR	PEDRO BARRANTES AGUERO	2-0864-0925	MOT 816231	FR3PCM4A8PB000044
26-000140-0495-TR	JOSE ALFREDO FALLAS FAJARDO	2-0734-0040	MOT 739972	LAEEACC85MHS63558
26-000131-0495-TR	CREDI Q INVERSIONES CR S. A.	3-101-394506	ACS675	MALB251CATM674765
26-000125-0495-TR	FAMILIA KENSUY LIMITADA	3-102-718177	BHH143	JTDAT1233Y0063436
26-000125-0495-TR	ARRENDADORA BRUNCA ORO S.A.	3-101-345551	ACM415	LC0CE4CC7T0024348
26-000137-0495-TR	MELANIE MARIA ROJAS JIMENEZ	2-0806-0151	BXP400	KMHD251UBCU007023

26-000141-0495-TR	MARIO RODRIGUEZ SIETE MR S. A.	3-101-461856	C 173483	1FUJAPCK08DZ88904
26-000129-0495-TR	DANISA CARRANZA CASTRO	2-0747-0164	658394	2T1AE09B5SC124784
26-000132-0495-TR	EDUARDO GUTIERREZ TENCIO	3-0479-0209	246192	JN1TAZR50SW000199
26-000126-0495-TR	GABRIEL CAMACHO LOPEZ	1-1454-0586	250314	JA4GJ41S5MJ009676
26-000123-0495-TR	CONRAD CORELLA ALFARO	2-0567-0361	MOT 928162	LHJPCN0B2S0003845
26-000135-0495-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S. A.	3-101-063562	SJB 013695	WMAR33ZZXCC017475
25-002206-0495-TR	SERVICIOS LABORALES MULTIPLES SERLAMUL DCE S.A.	3-101-409210	CL 252485	LN850139820
25-002053-0495-TR	CORPORACION PIPASA SRL	3-102-012933	C 158566	JHIFYJ22H60K003154
25-002053-0495-TR	ANTONIO SANCHEZ BARRANTES	2-0734-0129	MJN001	JTDBL42E50J112447
26-000074-0495-TR	ALBERTO ESQUIVL HIDALGO	2-0553-0066	466813	2T1AE04B7SC076549
26-000074-0495-TR	DENIS QUIROS QUIROS	6-0121-0635	CL 356080	1D7RV1GTXAS176712
26-000098-0495-TR	CAROLINA SEQUEIRA FONSECA	1-55821303929	MOT 941941	ME4NC6090SA006039
26-000065-0495-TR	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO S.A.	3-101-295423	SJB 17506	LA9C5BRY0KBJXK029
26-000032-0495-TR	CRISTHIAN ALVARADO SOTO	6-0348-0614	C 169086	1FUJGLBG0CSBR9308
26-000032-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 370554	MPATFS40JTT001017
26-000020-0495-TR	DYLAN ALFARO ROBLES	2-0844-0090	MOT 754327	VBKJPE402MC070383
26-000023-0495-TR	ERIC BRADY NESTINGEN	A08870823	MOT 417933	LXYJCNL07F0213751
26-000014-0495-TR	3-102-894253 SRL	3-102-894253	C 169876	1FVACWCS64HM78933
26-000008-0495-TR	ARACELY QUESADA CARRANZA	2-0210-0829	CL 191528	1FTCR14A0TPA02399
26-000017-0495-TR	KATHERINE HERRERA ROSALES	2-0752-0693	MOT 878022	LBMPCL3XS1600302
26-000002-0495-TR	ALEJANDRA RIVERA HIDALGO	2-0553-0785	813018	LY4YCNLG0P0C58843
25-002200-0495-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3-101-063562	GB 2853	KL5UP65JEEK000234
25-002185-0495-TR	ALEXANDER VARGAS ROJAS	1-0978-0771	BJF664	JTMZF9EV3GD058802

25-002185-0495-TR	MONICA MADRIGAL GUZMAN	1-0922-0266	JGK050	JTDBT923481223871
26-000089-0495-TR	JULIO LOPEZ COREA	8-0097-0210	TA 45	JTDBT113200387374
25-002197-0495-TR	KEVIN MORA PEREZ	1-1552-0812	CL 130666	JT4VN13D8K5000071
25-002197-0495-TR	GEISON HERNANDEZ MENDEZ	7-0248-0652	MOT 739994	LBBM01009LBA35987
25-002218-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 649119	LZWCDAGA1PC810118
26-000100-0495-TR	EDMUNDO ERASO PACHECO	1-86201313005	528566	VF1BB130F28677291
25-002217-0495-TR	ANGELA CASTRO MONTERO	2-0571-0100	343449	JS3TD02V2N4109328
26-000143-0495-TR	FREDDY RAMIREZ MORA	205760995	BLX828	JTEBH9FJ9H5099451
26-000147-0495-TR	BICSA LEASING S. A.	3-101-767212	AAP019	MA3YLL1S3ST102595
26-000150-0495-TR	ERLINDA JIMENEZ ARCE,	2-0203-0246	421265	2CNBJ18UJL6206940
26-000149-0495-TR	TRANSPORTES PEREIRA DEL ROBLE SA	3-101-614538	C 176233	3WKDDU9X4YF838608
26-000149-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 329663	93C148MK2NC430238
26-000152-0495-TR	DAVID JOSE CAMPOS BRAVO	02-0597-0225	BGN408	1NXBR32E08Z005322
25-000788-0899-TR	DISTRIBUIDORA TAGA S.R.L.	3-102-246636	C 164950	1FUJBBCK87LV75293
26-000144-0495-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC 001633	JTFJK02P4E5009231
26-000144-0495-TR	JOSÉ ESTEBAN FLORES ELIZONDO	1-1145-0444	BNF162	LB37624S2JL000298
26-000095-0495-TR	JOSE CARLOS MOYA HERNANDEZ	2-0667-0886	BKS870	KMHCT41BEHU070173
26-000095-0495-TR	LUIS ANGEL TORRES CALVO	2-0351-0623	672826	LGWFF2G547A065807
26-000050-0495-TR	JOSE VASQUEZ QUESADA	2-0241-0763	312850	JB7FJ43S7KJ018729
26-000050-0495-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIJERADO SETARE S.A.	3-101-219476	CL 366979	1FDXE4FSXHDC69610
26-000056-0495-TR	ANDREA AZOFEIFA FLORES	1-0942-0666	MOT 178057	JYAVM01E44A063912
26-000092-0495-TR	AUTOS KECA C.R.S.A.	3-101-554855	678742	KMHJM81BP7U619387
26-000092-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 323100	MPATFS86JLT003334
26-000047-0495-TR	SEGURIDAD ELECTRONICA SPEKTA LTDA	3-102-463863	870588	JN8AR05Y8TW031933
26-000101-0495-TR	LUBRICENTRO THE ONE LTDA	3-102-711114	C 139144	1FUJDSEB7XLA18688
26-000101-0495-TR	PETROLEOS DELTA COSTA RICA S.A.	3-101-028782	C 149148	1M2AG11Y88M071120

25-002051-0495-TR	JOEL GONZALEZ VALVERDE	1-1772-0463	BNS398	JTDBT923684038414
25-002012-0495-TR	FILANDER BOLAÑOS RODRIGUEZ	2-0373-0982	CL-138513	LN1110002696
25-002002-0495-TR	LOMAS B A K S.A	3-101-550392	C 171762	3BKMHD7X7XF824325
25-002139-0495-TR	ANA VEGA GUZMAN	2-0725-0416	MOT 543505	LLCLGM307HE100275
25-001806-0495-TR	ALBERTO OROZCO MUÑOZ	2-0383-0374	787085	5N1DD28T03C677144
25-001806-0495-TR	CREDI Q S.A	3-101-315660	CCJ130	KMHJB81DBSU343774
25-002075-0495-TR	PEDRO HERRERA GARCIA	1-0354-0821	352400	KMHVD12J9RU277320

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-000742-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCC743	MALB251CASM550447
26-000747-0489-TR	KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	CL324497	8AJKB3CD8M1626042
26-000749-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MST127	MMBGUKS10PH000769
26-000751-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL351152	JTFMAFAP5R8061766
26-000764-0489-TR	CASTRO QUESADA JORGE EDUARDO DE JESUS	204520042	ABU347	KMHDH4AE0GU543861
26-000118-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C168037	3HAMSAZR2HL484265
26-000118-0489-TR	AGUILERA TENORIO JORGE ENRIQUE	110380891	KRV777	LVVDB21B4PE005180
26-000730-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXP630	TSMYE21S6PMB37645
26-000730-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BNV149	KPT20A1VSHP147156
26-000736-0489-TR	PORRAS MARENCO DIEGO	118970635	BZL340	KNABZ515BDT603132
26-000737-0489-TR	UMAÑA CALVO YARIELA MARIA	604390724	232839	JACK8913752
26-000732-0489-TR	CR LEASYNG YSV KAR RENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102918924	CBL170	KMHCN4AC8AU462679

26-000768-0489-TR	ARANA MORA MAGALY VANESSA	114520697	MOT 630882	VBKJPJ401HC239873
26-000562-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB003076	KL5UM52FEBK000214
26-000771-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZF235	93CEC76C1RB148592
26-000653-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB007281	WMARR8ZZ4GC022060
26-000709-0489-TR	NARANJO CORRALES MARTIN STEVEN	111000880	BYS050	LLV2C3B2XR0200817
25-008113-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003199	LA6A1M2M3JB400669
26-000783-0489-TR	DISTRIBUIDORA L M SOCIEDAD ANONIMA.	3101476110	SMM481	W1N9N1CB7PJ047891
26-000864-0489-TR	SALAS ARCE SHARON ELIZABETH	112820589	MOT850714	LKXYCML46R0036891
26-000786-0489-TR	HERRERA BARQUERO DYLAN JOSE	118470134	MOT 887022	VBKJPJ401HC239873
26-000865-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICA NA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	CBF909	MHKAA1BC9RJ008397
26-000893-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	HB004798	LDYGCS3DXP0024354
26-000655-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABN676	MF3PB812ESJ140658
26-000655-0489-TR	GRUPO D R SERVICIOS MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA	3101700647	BXN281	LVCB2NBA8PS210493
26-000917-0489-TR	SAMADIAN SAMADIAN BABAK	800720418	TSJ 005516	KMHCN46C09U319326
26-000862-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	FGM916	LLV2C3A20T0200432

26-000862-0489-TR	UMAÑA BARQUERO JOSE ALEXANDER	117240283	BZL898	L6TGE1027RV950610
26-000863-0489-TR	SANCHEZ HERNANDEZ ELVIS	602280447	CL 310565	3C400998
26-000784-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 341229	LZWCDAGA6PC805769
26-000787-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	ABT666	HACAAAB19S1B20446
26-000788-0489-TR	PURIFICATORIA IGLOO SOCIEDAD ANONIMA	3101727155	MOT 833369	LWBKA0294R1100052
26-000788-0489-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	HB004544	8AC907843PE214796
26-000790-0489-TR	FLORES VENEGAS ESTEFANIA FABIOLA	118940845	BLF185	RKMAS47L0GY041339
26-000332-0489-TR	SANCHO DITTEL MARIA MACIA	302880144	BLP735	JTDBT4K37C1417760
26-000332-0489-TR	ARRIETA DUARTE RANDALL FERNANDO	111840204	BSN088	KMHCT4AEXEU775892
26-000664-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL356610	VR7ED9HPASJ513392
26-000684-0489-TR	LOACIGA MORENO JALDER FERNANDO	109810564	VJT181	KNAB2512AJT102269
26-000779-0489-TR	VILLEGAS CUBILLO OARRELL GERARDO - MENDOZA ZUÑIGA KRISNEL	504180885- 504200690	BDS966	KMJWWH7HP2U446123
26-000676-0489-TR	JOHNNYS CATERING SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101780990	CL 629734	JHHBFS6E2PK002009
26-000792-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017145	9532G82WXKR905148
26-000792-0489-TR	ROJAS SANDOVAL ULIER EDMUNDO DE JESUS	106890142	MOT 576428	LC6PCH2G6H0002163
26-000794-0489-TR	BENEDIC BEITA REIMAN ESTEBAN	603260459	TSJ 004689	KMHCT4AE0CU202416
25-009101-0174-TR	PARK LEE HEA KYOUNG	800810211	WSH777	KMHS81BDCU924206
26-000812-0489-TR	ANGULO MOLINA MAIKOL	603070677	MOT 394703	LZSPCMLR4E5000972

26-000753-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPP093	KMHCT41BAJU403955
26-000813-0489-TR	3-101-707533 SOCIEDAD ANONIMA	3101707533	BNM183	MMBSNA13AHH005035
26-000813-0489-TR	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	CL 307672	JHHCJF3H2JK004301
26-000809-0489-TR	COMERCIAL AGUIRRE MY COMPAÑIA SA	3101123194	CL 133397	YN920000551
26-000196-0489-TR	TRANSPORTES TURISTICOS FERJOVI SOCIEDAD ANONIMA	3101094492	HB004834	LA6R1FSF6JB200014
26-000817-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015276	9532L82W1GR529605
26-000817-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015274	9532L82W9GR529268
26-000829-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C181179	3HAEUMMR4SL712300
26-000830-0489-TR	CARDENAS OLSEN CARLOS LUIS	115730703	MOT 821AAF	ME4KC3590TA106189
26-000831-0489-TR	RODRIGUEZ ULLOA ALEJANDRA FLOR	110970606	TQC426	MALC281CAHM058076
26-000834-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BVV179	KMHJB81BHNU083450
26-000918-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C182375	JAAN1R75LS7100287
26-000856-0489-TR	ZHENG XIAOLI	115600339520	BMW709	WBAKV2109G0N22430
26-000873-0489-TR	CALDERON CAMACHO GERARDINA	302210995	BZN558	KMHJW81VBAU030938
26-000873-0489-TR	IMPORTACIONES Y MULTISERVICIOS CD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	3102905834	GYS020	MALA841CAGM122723
26-000876-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 013769	9532F82W7DR300302
26-000877-0489-TR	IMPORTADORA RODRISA ML DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101640658	MOT801691	LWBKA029XP1801532
26-000877-0489-TR	GARCIA MUÑOZ ALICIA MARIA	113130685	AAH978	L6TGE1026SV651180

26-000837-0489-TR	VAGLIO GOMEZ IRVING MANUEL	117080576	CL 607650	93C148MK8PC407758
26-000837-0489-TR	JIMENEZ LOPEZ MARIA ROCIO DEL CARMEN	105760859	MOT 798107	LBMPCL34P1600450
26-000839-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVM543	3G1MA5E59ML121742
26-000836-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA ELIZONDO	3101083308	C 172798	1M1AN4HYXLM002438
26-000836-0489-TR	GUEVARA RONALD GERARDO	106710893	TSJ 001639	JTDBT923571032426
26-000842-0489-TR	VAQUERANO SHEMBEL RIGOBERTO	116340915	CL 350068	LVZMN25B7RAA15120
26-000953-0489-TR	ARCE AVILA MARISELA ROJAS	203990590	ABK375	5NPDH4AEXEH472597
26-000953-0489-TR	GUERRERO ANDREA PAOLA ALVAREZ	113200923	GGZ123	KMHJN81VP8U843812
26-000954-0489-TR	RODRIGUEZ JUAN ENRIQUE	601560441	C151707	4V52AEEB8TR475795
26-000977-0489-TR	BADILLA CABEZAS JORDAN JOSE	115410210	JBC004	MALA841CBKM359294
26-000797-0489-TR	SOLIS CALDERON JEFFRE OMAR	108800843	BGB711	LGWED2A4XEE610478
26-000219-0489-TR	FENG ZHIRONG	115600217827	AFX183	JTMW43FV0PD148980
26-000981-0489-TR	MORAGA CALDERON ANGELA FRANCISCA	114120594	CBD619	JTDBT903291332415
26-000981-0489-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101361039	C 156290	1M2AX18C89M008532
26-000890-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABY527	MALGT41DESM114344
26-000891-0489-TR	QUESADA QUESADA KARLA ALEJANDRA	110360451	MOT 862189	LALKA0190R3000744
26-000892-0489-TR	TRANSGINA B Y G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102478747	C 157668	1FUJAPCK06DW53929
26-000892-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	SIL529	MDHFBADD0TG000302
26-000896-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB006228	KL5UP65JEDK000206

26-000899-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101012570	AB 006486	9BSK4X200E3840963
26-000899-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	ABL746	L6TGE1022TV009072
26-000882-0489-TR	JIMENEZ UMAÑA SUGEY PAOLA	112590210	BZM878	LVVDB21B1RD950712
26-000885-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB 020138	LL3AJCDK4TA030625
26-000885-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 167942	JLBF85PHJKU40022

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
26-00249-0491-TR C	MADRIGAL CAMPOS HELLEN VANESSA	117780212	786734	KMXKPU1CPVU226042
26-00249-0491-TR C	QUIROS VARGAS MARCO ANTONIO	104061161	MQV119	JTDBT123X30299479
26-00261-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSC361	KL1CM6DA4KC759296
26-000270-0491-TR C	LEDEZMA SANDOVAL JOSE ROBERTO	115660958	817056	WAUZZZ8T9AA041218
26-000270-0491-TR C	GUEVARA ALFARO ELLA MARTA	115320429	MOT750510	LXAPCM4A2MC000289
26-000274-0491-TR C	RAMIREZ CORDERO JOSETH EUGENIA	207360348	771362	JHMEJ6520VS007105
26-000274-0491-TR C	CORRALES ORIAS BLANCA INES	108320631	BJY097	TSMYD21S6GM157815
25-007986-0174-TR C	RIVERA JIMENEZ KEYSI SHARITH	120230021	BBM400	JTDBT933301208023
26-000247-0491-TR-A	PALACIOS KARLA PATRICIA	155826676730	MOT992989	MD2A92CX7SCH00014
25-004375-0496-TR B	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y	4000042138	102 001978	MPATFS86JHT003003
26-000283-0491-TR-A	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB14698	KL5UP65JEFK000246

26-000287-0491-TR-A	RIVERA MONTERO HORACIO ANTONIO	109940953	BXN076	LC0CE4CB8R0000141
26-000323-0491-TR-A	PIEDRA SANTANA GERARDO ENRIQUE	303010854	C138234	JALM7A1U9N3200321
26-000323-0491-TR-A	ROMERO SAENZ JOHNNY ALBERTO	118210867	JRS770	KMHJB81BGSU364095
26-000303-0491-TR-D	BARQUERO NUÑEZ FELIX ARTURO	112230936	PBQ013	LS5A3AKR1TA960226
26-000313-0491-TR-D	NT CENTROAMERICA S.A.	3101275292	MOT 836330	MD2A21BX2PWF48021
26-000313-0491-TR-D	FONSECA VILLAMIL JUAN CARLOS	801380345	CL 254851	1C396839
26-000278-0491-TR-D	BRENES EDUARTE JUDITH	108600500	CL 287654	T4U41005082
26-000282-0491-TR-D	DAMEJAGUI S.A.	3101588791	CL 303556	MMBENKL30HH003029
26-000282-0491-TR-D	JIMENEZ REYES LUIS GUILLERMO	115840273	636896	8AJYZ59G903003658
26-000290-0491-TR-D	MURILLO PERALTA SERGIO GEOVANNY	604200320	352827	JP3CU14AXMU037260
26-000322-0491-TR-D	CORDERO HERNANDEZ ALVARO GILBERTO	111470510	MOT 344946	MD2DJSEZ1DVM01366
26-002648-0491-TR-A	MADRIZ NAVARRO JAZMIN DE LOS ANGELES	113550830	CBV162	LVVDB21B4SE000151
25-002647-0491-TR-D	PADILLA GARITA DORA LINA	800780348	MOT 803679	LZSJCMLHXP1002197
26-000281-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB01637	9532L82W6GR529499
26-000289-0491-TR C	HU LAN WEN CONG	119880978	ACB393	WBS4Y9C59JAC86461
26-000294-0491-TR C	VINDAS BADILLA ELIAS GERARDO DE LA TRINIDAD	105320061	BSR437	MA3FC42S9LA610644
26-000302-0491-TR C	MONGE HERRERA MARTA EUGENIA	104470913	MOT884896	LALMD439XR3262209
26-000317-0491-TR C	BALTODANO REYES YENDRI TATIANA	115480765	AAO596	KMHCT4AE9GU063523
26-000317-0491-TR C	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	JLM140	LJD0AA29AT0319580
26-000325-0491-TR C	GAMBOA VENEGAS JOEL	601740616	BBH669	JS2ZC82S8C6105128
26-000325-0491-TR C	CASTILLO CORDERO GARY	118610822	912160	JT3HP10V4V7048698
26-000154-0491-TR-B	MORA MONGE ESTEBAN ALONSO	111620464	MOT 590825	LXAPCM4A4HC000011
26-000280-0491-TR B	ROSA ANIELKA ZELEDON CASTILLO	155816241222	884312	2T1BU4EE6AC364455

26-000212-0491-TR-A	CALVO ROJAS YORLENY MARIA	108470484	ACY409	MBHZCEES6SG249669
26-000305-0491-TR B	AUTO TRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 019110	9532K82W0RR065986
26-000316-0491-TR-B	JOSE JOAQUIN CASTRO AGUERO	103380592	695072	JSAERA31S85251079
26-000316-0491-TR-B	JUAN ANDRES BARQUERO CORDERO	118240792	BVB195	5NPDH4AE6BH012509
26-000102-0491-TR-B	DELGADO SEGURA DAVID	112730735	805363	JS3TE01V9P4101129
26-000102-0491-TR-B	BRENES RODRIGUEZ HENRY GERARDO	204970470	MOT946387	DG311001197
26-000320-0491-TR B	DILENA MARIA TERCERO CANALES	155827276915	741876	KMHJM81BP8U864157
25-000964-0276-PE-D	AUTOTRANSPORT ES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 15643	9BM384076HB030716
25-000964-0276-PE-D	CREDIUNO S.A.	3101676338	SJB 17437	LDYCCS2D3H0000026
26-000286-0491-TR-D	DIAZ VENTURA KAROLINA	110810954	BML341	MA3ZE81S4H0400305
26-000286-0491-TR-D	MILLINER OREGON ELOISA ZEPHORAS	700460320	BRS972	1N4AZ0CP9EC334932

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLÍQUESE UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN202601035897).

